DICTAMEN PERICIAL No. AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083

PROCESO ORDINARIO LABORAL NÚMERO 11001310503220190017600

DEMANDANTE:

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

DEMANDADO:

LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

DICTAMEN PERICIAL

AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083

2018_BASE_083. TECNOLOGIAS EN SALUD NO POS SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCION 5592 DE 2015, RESOLUCION 6408 DE 2016.

Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido entre el 31/07/2012 A 28/04/2017

AGS COLOMBIA

DIRECCION DE PROYECTOS

2020

CONTENIDO

1. OBJETO DEL DICTAMEN 5
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA. 5
3. METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS. 11
4. RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES. 18
5. PROCEDIMIENTOS, APOYOS DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICOS NO POS 23
5.1 MARCO TEORICO 23
5.2 MARCO NORMATIVO. 31
5.2.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994 31
5.2.2 ACUERDO 008 DE 2009. 36
5.2.3 ACUERDO 029 DE 2011 47
5.2.4 RESOLUCION 5521 DE 2013 56
5.2.5 RESOLUCION 5592 de 2015 65
5.2.6 RESOLUCION 6408 DE 2016 71
6. INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÈDICOS NO POS. 75
6.1 MARCO TEORICO-NORMATIVO. 75
6.1.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994. 75
6.1.2 ACUERDO 008 DE 2009 86
6.1.3 ACUERDO 029 DE 2011. 96
6.1.4 RESOLUCION 5521 DE 2013 103
6.1.5 RESOLUCION 5592 DE 2015 111
6.1.6 RESOLUCION 6408 DE 2016 121
7. INSUMOS DE ENTEROSTOMÍA. 125
7.1 MARCO TEORICO. 125
7.2 MARCO NORMATIVO. 132
7.2.1 ACUERDO 029 DE 2011. 132
7.2.2 RESOLUCIÓN 4251 DE 2012. 134
7.2.3 RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. 134
8. EVIDENCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO, MEDICAMENTO O INSUMOS NO POS A LOS AFILIADOS. 135
9. TABLA DICTAMEN PERICIAL 138
9.1 RECOBROS NO POS CON IMÁGENES 138

9.2 TABLA DE MEDICAMENTOS NO POS QUE PARA SER VALIDADOS NECESITAN LAS IMÁGENES. 153

9.3 RECOBROS POS QUE NO PUEDEN SER RECOBRADOS 195

10. CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO 201
11. BIBLIOGRAFIA 201
12. JURAMENTO 208
13. NOTIFICACIONES 209
14. ANEXOS 209

SEÑORES:
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL No. AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083
PROCESO: ORDINARIO LABORAL NÚMERO **11001310503220190017600**
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional N°12943/1981. Expedida o inscrita en Ministerio de la Protección Social, actuando en calidad de perito experto, por expresa delegación del Doctor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO** de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No.19.300.894 de Bogotá, Representante Legal de AGS COLOMBIA SAS, Sociedad Comercial identificada con NIT 830.006.777-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito presento con el debido respeto procedo a rendir DICTAMEN PERICIAL dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES , en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL DICTAMEN

Por solicitud de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A se nos ha encomendado a la firma AGS COLOMBIA SAS como peritos expertos en el área de auditoría de recobros, la revisión de recobros por tecnologías en salud prestados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. en el periodo comprendido entre el **31/07/2012 A 28/04/2017** a sus afiliados, y que fueron objeto de imposición de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

El presente dictamen pericial será rendido por **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 135 # 58 A- 47 apto 301 interior 4 y quien labora para la

firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68A No. 19-16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3154902671, 3174027637 y en los correos electrónicos peritazgo@agsamericas.com y fquintero@agsamericas.com.

Respecto a mi profesión, me permito manifestar al Despacho que ejerzo como médico, desde hace 36 años, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana con especialización en Auditoria en Salud de El Colegio Mayor del Rosario, Gerencia de Organizaciones de la Salud de la Corporación Iberoamericana, Docencia y Pedagogía de la Fundación Universitaria del Área Andina, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia profesional, como médico experto en auditoria, he desempeñado los siguientes cargos:

- Coordinador proyecto Consorcio Fidufosyga 2005 junio 2007 a diciembre 2011
- Coordinador del Proyecto CAFAM junio 2012 a noviembre 2013
- Coordinador de proyecto COOMEVA EPS. Agosto 2013 a noviembre 2013
- Director de Proyecto AUDIESPECIALES auditoria a FOSYGA. Julio 2015 a febrero 2016
- Director de Proyecto Nueva EPS desde noviembre 2016 hasta la actualidad.
- Director de Proyecto SANITAS EPS desde Noviembre de 2017 hasta la actualidad.

Lo anterior, como se especifica en mi hoja de vida y se acredita con los soportes que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia como perito en este tipo de casos, efectuado los siguientes dictámenes periciales:

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.079DPVF.2.8AD1, presentado en el proceso Número 11001310500320170049500, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial NúmeroAGS2017.323.083DPVF.2.8AD2, presentado en el proceso Número 11001310500720170049100, tramitado ante el Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial NúmeroAGS2017.323.085DPVFD3.MC, presentado en el proceso Número 11001310503520170051600, tramitado ante el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-

Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial NúmeroAGS2017.323.065DPVF.1.40, presentado en el proceso Número 11001310503120170057100, tramitado ante el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial NúmeroAGS2017.323.087DPVFD4.MC, presentado en el proceso Número 11001310502320170057700, tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial NúmeroAGS2017.323.067DPVF.1.40B, presentado en el proceso Número 11001310501420170059500, tramitado ante el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial NúmeroAGS2017.323.075DPVF.3.10A, presentado en el proceso Número 11001310503920170058800, tramitado ante el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial NúmeroAGS2017.323.069DPV1.6.3B, presentado en el proceso Número 11001310501220170061100, tramitado ante el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial NúmeroAGS2017.323.077DPVF.3.9, presentado en el proceso Número 11001310503020170062200, tramitado ante el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial NúmeroAGS2017.323.071DPVF.2.9, presentado en el proceso Número 11001310502920170052500, tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial NúmeroAGS2017.323.081DPVF.2.7A, presentado en el proceso Número 11001310502420170058500, tramitado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.073DPVF.6.4, presentado en el proceso Número 11001310503720170058100, tramitado ante el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.089DPVFD13.VC, presentado en el proceso Número 11001310503220170060900, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.324.001DP001VF, presentado en el proceso Número 11001310500420160002100, tramitado ante el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ALIANSALUD EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

Sumado a lo anterior, he participado como perito en este tipo de casos, específicamente para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** en los siguientes:

- Dictamen pericial Número AGS2017.325. 001DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 11001310501020140050900, ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.007DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 11001310503320140052800, tramitado ante el Juzgado Treinta y tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.005DPVF.TECNOLOGIAS NO POS, presentado en el proceso Número 11001310501020150025200, ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.163DPVF.SOAT 1 presentado en el proceso Número 110013105014-2016-00692-00 ante el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.389DPVF.RECOMBINANTES 4, presentado en el proceso Número 11001310500520140046900, ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.266DPVF.MD1- INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 110013105002-2014-00601-00, tramitado ante el Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.129DPVF.FALLO INTEGRAL 12, presentado en el proceso Número 2016-370, ante el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPVF.LAB 2 presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 ante el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.377DPVF.BASE CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00, ante el JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.287DPVF.NP 37, presentado en el proceso Número 11001310503220160006100, tramitado ante el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.321DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500, ante el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.315DPVF.FALLO INTEGRAL 13 presentado en el proceso Número 11001310502320150046200 ante el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.283DPVF.OP27, presentado en el proceso Número 11001310501320160059200, ante el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.005DPVF.TECNOLOGIAS NO POS presentado en el proceso Número 110013105010-2015-00252-00 ante el Juzgado Decimo Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- .

Por último, es pertinente señalar que dentro de los últimos diez (10) años he realizado Actividades de Docencia Universitaria en pregrado en las cátedras de Auditoria en Salud, Administración en Salud en el programa de medicina de la U.D.C.A y he participado como conferencista en los diplomados de Cuentas Medicas de la Universidad de Santo Tomas, relacionadas con objeto del presente peritaje.

En la elaboración de este dictamen participaron:

- **SANDRA MILENA BETANCOURT RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.911.450 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 92 No. 82 A 33. Apartamento 213. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos, 34627181829 y en los correos electrónicos samibetancourtr@gmail.com y para sus efectos en la cuanta de Skype smbetancourt

En relación a la profesión de la participante, me permito manifestar que es abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 151.710 del Consejo Superior de la Judicatura; con Especialización en Instituciones de la Seguridad Social de la Universidad Nacional, con experiencia de 5 años, en auditoria jurídica y defensa judicial de las instituciones que conforman el sistema de seguridad social en salud, específicamente dentro de los lineamientos de Recobros por prestaciones de servicios de salud (NO POS), la subcuenta ECAT del FOSYGA y de SOAT, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

.

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 18 No. 33 A – 45 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 – 16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3192336559, en los correos electrónicos ebaquero@agsamericas.com .

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, ejerce como médico, desde hace 10 años, es MEDICO CIRUJANO de la Escuela Colombiana de Medicina de fecha 21 de diciembre de 1984, con Tarjeta Profesional No. 15378/1985, con Especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social de la Pontificia Universidad Javeriana del 10 de Mayo de 2001, Gerencia de Mercadeo del 18 de Noviembre de 1994, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiologia del 13 de Marzo de 2008.

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección en la Carrera 14 E No 32 B 1, y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 -16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619 y 3118867722, y en el correo electrónico jmartinez@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, es Tecnólogo en Gestión de Negocios, y que cursó estudios universitarios de Administración de Empresa hasta octavo (8) semestre, en la Universidad Fundación Universitaria del Área Andina, con experiencia en el área de auditoría de recobros, ocupando los cargos de Analista de Cuentas Médicas y Supervisor de Cuentas por 5 años, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito

3. METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS.

Para la realización de este dictamen se tomarán conceptos relevantes al tema de la Auditoria de recobros, estos se clasificarán con base a la normatividad colombiana legal vigente para la elaboración de un estudio pericial, en el que se realiza un análisis de fondo sobre la cobertura POS / NO POS de los recobros de servicios de salud y tecnologías prestados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, entre el **31/07/2012 A 28/04/2017** a sus afiliados, y que fueron objeto de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Bajo este panorama, inicialmente se plantean las siguientes preguntas, las cuales se resolverán con el presente dictamen pericial:

(i) ¿Las Tecnologías en Salud descritas en la base de datos entregada NO hacen parte de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (POS)? y,

(ii) ¿Los recobros relacionados en la base de datos y los soportes del mismo entregados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a la fecha de prestación del servicio para ser reconocidos por el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)?

Para el desarrollo de este dictamen pericial, inicialmente se realizó una lectura de los registros relacionados en la base de datos y los documentos aportados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, relacionados con el medio probatorio encomendado, las cuales fueron análisis bajo los lineamientos de la metodología científica que a continuación se explica:

El método científico *"tiene su base y postura sobre la teoría mecanicista, (todo es considerado como una máquina, y para entender el todo debemos descomponerlo en partes pequeñas que permitan estudiar, analizar y comprender sus nexos, interdependencia y conexiones entre el todo y sus partes)"* (GALLO, 1990), y, por consiguiente también tiene ese carácter, por lo que en el siguiente dictamen pericial se utilizaran los métodos y técnicas acorde al objeto de análisis:

Bajo este contexto, el presente trabajo se desenvolverá a través del desarrollo del método inductivo, "*basado en la observación de fenómenos, proposición de hipótesis y verificación, mediante el experimento, para formular leyes generales y principios"* (GALLO, 1990), es decir que puede ser entendido como *"un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares"* (ROSAS, 2012), el cual se utilizará para elaborar los juicios respectivos que conllevaran al planteamiento de la o las conclusiones.

Así pues, en este trabajo tomaremos como referencia el empleo de la técnica documental, entendida como "*una estrategia en la se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos, donde se indagan como interpreta, presenta datos, e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica*" (MARTINEZ, 2002). .

Por lo expuesto anteriormente, el presente Dictamen pericial se desenvolverá utilizando método científico, sustentado en el método inductivo, el cual se explica a continuación:

Método inductivo: En el desarrollo de este método, se realizaron las siguientes actividades: (i). Observación de los documentos y base de datos aportados por la entidad; (ii) Clasificación y estudio de

las tecnologías en salud, según los registros entregados en: medicamentos, procedimientos, insumos, y otros servicios en salud; y, (iii). Contrastación de las tecnologías en salud versus la normatividad que reglamenta el Plan de Beneficios en Salud (POS) vigente para la prestación del servicio analizado, para finalmente generar la observación del perito, como se detalla a continuación:

Durante el primer paso, se recibe y se observa la base de datos aportada por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** que contiene: número de radicado FOSYGA (MYT 01/02), número de consecutivo interno recobro, ítem (Número del ítem recobrado), código de diagnóstico (CIE 10), clasificación del servicio entregado (nombre del servicio), valor de recobro, fecha prestación del servicio, número de factura, nombre del prestador, NIT. del prestador, fecha de radicación MYT 01 y 02, número del paquete MYT 01 y 02, fecha de notificación glosa MYT 01 y 02, fecha radicación objeción MYT04, fecha de ratificación glosa MYT04, causal de Glosa, PAQUETE AUDITORIA_MYT04, número acta CTC, fecha de acta CTC, identificación del despacho, autoridad judicial, ciudad, contenido del fallo, fecha del fallo, nombre, tipo de documento y número de identificación. Esta base se entrega en medio magnético con sus receptivos soportes, para ser observados y valorados como prueba documental por parte de los peritos expertos y verificar la prestación efectiva de la tecnología objeto de recobro con el cumplimiento de todos los requisitos para radicación ante el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Estos soportes son:

- Copia de los fallos de tutelas,
- Imágenes de facturas,
- Historias clínicas,
- Actas de CTC,
- Evidencia de recibido

Como segundo paso, para el desarrollo de este dictamen, esta información inicialmente se agrupa según la **"CLASIFICACIÓN DE SERVICIO"** entregado (Nombre de la Tecnología en Salud) para clasificarlos en grupos como: medicamentos, procedimientos, insumos, entre otros; y así mismo, se ordenan por fecha de prestación del servicio, con el fin de aplicar la norma específica que se debe aplicar a cada recobro.

Lo anterior se puede evidenciar en la observación emitida por el perito y que se visualiza en la columna *"**OBSERVACIÓN DEL PERITO**",* en donde se resume la conclusión del dictamen pericial. El Perito encargado de realizar estas validaciones de la base de datos entregada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** es el **Director de Proyecto**.

Como tercer paso, el Director del Proyecto y el Medico Perito, realizan en conjunto un análisis profundo ítem por ítem sobre la normatividad vigente en cuanto a la prestación del servicio para determinar su cobertura o no cobertura por parte del POS, de acuerdo con la fecha de prestación del servicio.

Seguidamente se realiza una revisión de los soportes entregados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** como: historia clínica (incluye: epicrisis, notas de urgencias, formulas médicas, descripciones quirúrgicas), facturas de los servicios prestados, hoja de gastos de cirugía, entre otros. Con el objeto de verificar la evidencia de recibido por parte del usuario. En esta etapa, se utiliza la evaluación de los soportes con la firma del paciente en cualquiera de los mismos que garantice la efectiva entrega de la Tecnología en Salud por parte de la E.P.S. Esta actividad es realizada por el **Técnico experto en Cuentas Médicas.**

En el caso actual se evidencio que se anexaba por parte de la EPS SANITAS EPS certificación por parte del representante legal en cuanto a lo relacionado con la entrega de la tecnología en salud recobrada, requisito para controvertir la glosa aplicada como ausencia de la evidencia de entrega de la tecnología recobrada al usuario.

Posterior a esto, el Técnico experto en Cuenta Médicas, inicia una verificación producto por producto de la liquidación del recobro aplicando las diferentes variables normativas, que para el caso objeto de este dictamen, opera así:

PERÍODO DE TIEMPO		**FUNDAMENTO LEGAL**	**% BASE A APLICAR**	**CONDICIÓN**
OCTUBRE 2 DE 2008	ENERO 19 DE 2011	RESOLUCIÓN 3754 DE 2008 SENTENCIA C-463 DE 2008	50%	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100%	-RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008
ENERO 20 DE 2011	DICIEMBRE 31 DE 2013	LEY 1438 DE 2011 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100	-SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA -SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA. -RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008
ENERO 1 DE 2014	14 DE OCTUBRE DE 2014	RESOLUCIÓN 5395 DE 2013- RESOLUCIÓN 3951 DE 2016	DEFINIDO POR JUEZ	PORCENTAJE QUE SEÑALE LA AUTORIDAD JUDICIAL
			100%	CONFORME ARTÍCULO 40 RESOLUCIÓN 5395 DE 2013 o ARTICULO 65 DE LA RESOLUCIÓN 3951 DE 2016
* LAS RESOLUCIÓNES 5061 DE 1997, 2312 DE 1998 Y 2948 DE 2003 TRATAN DE RECOBRO/COBROS POR AUTORIZACIONES DE CTC Y LA RESOLUCIÓN 2949 DE 2003 INCLUYE LOS RECOBRO/COBROS POR FALLOS DE TUTELA, POR TANTO, ESTÁN INMERSAS EN EL PERÍODO, LAS RESOLUCIÓNES 3797 DE 2004, 2366 DE 2005 Y 2933 DE 2006.				

Para luego certificar que los valores recobrados son los que se deben reconocerse de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

En esta etapa del proceso, se toma como base el valor denominado en las tablas como saldo por ítem, que es la suma equivalente al valor total del recobro, restándole los pagos previos o los copagos que se pudieron haber realizado y el valor resultante es el que se pretende recobrar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

A continuación, se procede a validad la evidencia de pago, la cual se evalúa mediante el sello de cancelado en la factura por parte de la E.P.S, o la certificación por parte del representante legal de la E.P.S., con lo que se demuestra que estos montos fueron reconocidos a la I.P.S. por concepto del suministro de la Tecnología en Salud a los usuarios de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

En los casos de recobro por fallos de tutela, el equipo de trabajo cuenta con la ayuda de un **Abogado experto**, quien hace una revisión del Fallo de Tutela verificando la orden emitida por el Juez de Tutela; quien en los casos en los cuales se ordena tratamiento integral, emite un concepto de integralidad se relaciona el diagnóstico y/o patología presentados por el usuario atendido con la tecnología en salud incluida en el ítem recobrado, para establecer si hace parte de lo ordenado por la tutela, en forma taxativa o como resultado de la Historia Natural de la Enfermedad que presenta el paciente, el resultado es descrito por el **Perito Médico**, en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**.

Ahora para los casos en los cuales existen ítems clasificados como exclusiones del POS, el **Abogado experto** compara y luego establece que la orden emitida por el Juez de Tutela respecto de estas exclusiones sea expresa, cuyo resultado es descrito por el **Médico experto**, en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**.

Continuando con la comprobación, se trasladan estos datos al Grupo de conceptos técnicos-científicos, integrado por el Director del Proyecto y el Perito Médico), quienes realizan verificación de los ítems, y acorde a esto buscan evidencia científica y técnica que respalden el **"Concepto No POS del ítem"**, y apoyando lo anterior, se construye el marco teórico, que sustenta la parte científica del dictamen.

Es preciso determinar que, para el desarrollo de este Dictamen Pericial, y teniendo como base que las Tecnologías en Salud objeto de análisis fueron prestadas entre el **31/07/2012 A 28/04/2017**, se efectuaron los siguientes pasos particulares, relacionados con los **Procedimientos NO POS**, e **insumos NO POS**, así:

En este Dictamen se deberá conceptuar sobre los **Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS - Tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios,** y que para el caso en estudio fueron suministrados a los usuarios de SANITAS EPS, para cual dentro del presenten

dictamen, primero se realiza la búsqueda de los Procedimiento, apoyo diagnóstico o terapéutico NO POS, objeto de análisis en el dictamen pericial, para determinar que no se encontraban descritos en el articulado de la Resolución 5261 de 1994, ni lo dispuesto en el Acuerdo 008 de 2009, o su Anexo 2 "Listado de procedimientos", ni lo señalado por el Acuerdo 029 de 2011, así como tampoco en su Anexo 2 "Listado de procedimientos y servicios"; Resolución 5521 de 2013, Resolución 5592de 2015 y Resolución 6408 de 2016 así mismo, se verifica que los Procedimiento, apoyo diagnóstico o terapéutico NO POS objeto del Dictamen, hagan parte de las exclusiones expresas del Plan obligatorio de Salud (POS), consignadas en dicha norma.

Por último, en relación a los **insumos NO POS**, revisados dentro del presenten dictamen, que no se encuentran cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación de los servicios en vigencia de la Resolución 5261 de 1994, el Acuerdo 008 de 2009 y el Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013, Resolución 5592de 2015 y Resolución 6408 de 2016; la verificación de estos aspectos de realiza mediante la validación del CIE 10 incluido en la Historia Clínica, el Acta de CTC o la orden en el fallo de tutela, según sea el caso y la autorización del servicio para los primeros casos, y la fecha de la fórmula que se puedan recobrar por no estar incluidos en el POS vigente para las fechas de suministro.

Teniendo en cuenta esta información, se elabora un marco normativo que sustenta el dictamen, analizando la normatividad (Resoluciones, Acuerdos, Notas Externas, Decretos, entre otros) para la vigencia de la prestación del servicio.

Finalmente, el Director de Proyecto finaliza el proceso correlacionando estos dos componentes, para generar la o las conclusiones del Dictamen Pericial, como se puede verificar en la "*Observación del Perito"* y el *"Concepto POS"* que están descritos en la Tabla del Dictamen Pericial anexada al presente Dictamen Pericial.

- **Declaración Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que los empleados en los otros Dictámenes Periciales arriba relacionados; sin embargo, se aclara que de acuerdo a la Tecnología en Salud analizada, se puede hacer énfasis y profundizar en un tipo de soporte que se encuentre relacionado específicamente con la misma.

- **Declaración Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá; Sandra Milena Betancourt Rodríguez , identificada con cédula de ciudadanía número 52.911.450 de Bogotá, Eduardo Baquero Méndez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá; y, Jhon Hanner Martínez Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, declaramos que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que empleamos en el ejercicio regular de nuestras profesiones u oficios.

4. RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.

De acuerdo a revisión establecida anteriormente se han llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se van a presentar agrupando por tipo de Servicio prestado.

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2018 - BASE_083 . TECNOLOGIAS EN SALUD **NO POS** SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCION 5592 SE 2015 hasta resolución 6408 de 2016. Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido entre el **31/07/2012 A 28/04/2017** **TECNOLGIAS NO POS CON IMAGEN TABLA 9.1**	39	$7.567.784	**NO POS con imágenes**
2018_BASE_083 TECNOLOGIAS EN SALUD **NO POS** SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCION 5592 SE 2015 hasta resolución 6408 de 2016. Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido entre el **31/07/2012 A 28/04/2017** **TECNOLOGIAS NO POS SIN IMÁGENES** TABLA 9.2	142	$ 122.818.403,50	**No POS sin imágenes**
TOTAL	**181**	$130.386.187,50	NO POS

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2018 - BASE_083 . TECNOLOGIAS EN SALUD **POS** SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCION 5592 SE 2015 hasta resolución 6408 de 2016. Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido entre el **31/07/2012 A 28/04/2017** **TECNOLGIAS POS TABLA 9.3**	39	$7.567.784	POS

En las tablas en medio magnético que se anexan al dictamen, se hace una descripción de ítem por ítem, sobre el número del recobro y el ítem, el número de identificación del usuario, el nombre completo del mismo, el valor del recobro por ítem, la fecha de prestación del servicio, la observación explicativa del perito porque se considera de acuerdo a la normatividad que no está incluido en los contenidos del POS, y finalmente la clasificación pericial al ítem recobrado.

La revisión de este concepto se realiza verificando en los Acuerdos y Resoluciones que determinan los contenidos del POS si se encuentran taxativamente en ellos, debe recordarse que en los anexos que hace parte de cada Resolución invocada por el Perito o en cada Acuerdo igualmente invocado, y en el caso que no estén taxativamente incluidos en ellos se consideran como NO POS.

Es de aclarar que éstos conceptos periciales se emiten en dos tablas incluidas al documento una, con todos los recobros que cumplen a cabalidad con todos los requisitos esenciales para la presentación y reconocimiento, los cuales están clasificados como NO POS y cuentan con las imágenes completas (numeral 9.1) y, otra tabla donde se mencionan aquellos recobros que no cuentan con imágenes pero, que su revisión contra la normatividad vigente permite inferir que no están incluidos en el POS, para efectos de emitir el concepto éstas imágenes con toda la documentación necesaria deben ser entregadas al grupo de peritos, para ello es necesaria presentar la solicitud del juzgado o de la EPS SANITAS a los encargados de la custodia documental de recobros que en este caso corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (numeral 9.2).

En este sentido y una vez se entregue la documentación requerida a los peritos, se procederá a realizar el correspondiente análisis y, se entregará con previa autorización concedida por el Honorable Juez de la República un alcance al Dictamen Pericial en lo relacionado con todos aquellos recobros adicionales que se encuentran incluidos en la base de datos tipificados como NO POS SIN IMÁGENES, y que cumplan con TODOS LOS REQUISITOS DE NORMA Y QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO NO POS

De igual manera se anexa la tabla con el numeral 9.3 donde se incluyen todos aquellos recobros que por estar de forma explícita incluidos en los anexos 2 de la normatividad vigente se consideran como POS y no se pueden recobrar.

CUADRO RESUMEN POS – NO POS 2018-083

BASE	OBSERVACION	CONCEPTO	FECHAS	NO POS IMÁGENES				TOTAL	POS		JUZGADO
				SI	VALOR	NO	VALOR		ITEMS	VALOR	
2018_083	DICTAMEN	INSUMOS	31/07/2012 A 28/04/2017	39	$ 7.567.784,00	142	$ 122.818.403,50	$ 130.386.187,50	14	$ 3.327.620,00	JUZGADO 32 LABORAL PROCESO: 11001310503220190017600 DDO: ADRES DTE: SANITAS EPS

COMPONENTES DEL DICTAMEN 2018-BASE -083

SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
COLOSTOMIA	68	$10.521.483,00
TIRA DE GLUCOMETRIA	45	$1.973.383,00
SILLA DE RUEDAS	23	$30.735.830,00
CHAMPU	6	$428.857,00
ORTODONCIA	5	$5.400.990,00
RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	5	$1.053.800,00
SET INFUSION BOMBA DE INSULINA	5	$2.820.000,00
BOLSA PARA UROSTOMIA	4	$2.594.075,00
SENSOR MEDIR GLUCOSA	4	$9.336.550,00
GEL HIDRALOE NO GRASO FCO X 250ML	3	$211.997,50
TUBO LARINGEO	3	$1.154.988,00
GEL CICATRICURE TUB X 60GR	2	$152.250,00
LIMPIADOR LIQUIDO	2	$86.400,00
MANGUERA ADAPTADOR PARA BOLSA HEALT SHOP	2	$728.467,00
ROPA INTERIOR	2	$661.266,00
ADHESIVO XTRABASE PROVOX REF 7265 PARA PROTESIS FARINGEA	1	$3.047.400,00
BARRA PECTUS LORENZ CORRECCION DE PECTUS	1	$8.024.937,00
BATERIA RECARGABLE FREEDOM AAAPARA PROCESADOR COCLEAR	1	$40.700,00
CABLE BODYWORN FREEDOM PARA PROCESADOR COCLEAR	1	$690.793,00
CEPILLO DE LIMPIEZA DE TUBO DE LARINGEA REF 7225 PARA PROTESIS FARINGEA	1	$1.167.528,00

COJIN ANTIESCARAS INFLABLE REF QS88C	1	$163.735,00
CONDON LATEX CALIBRE 35	1	$84.690,00
ESPALDAR RUIDO ALUMINIO KAMEX INTERNATIONAL SA	1	$2.613.874,00
ESTABILIZADOR ELONGADO CORRECCION DE PECTUS	1	$4.938.070,00
FORRO PARA SILLA COCHE BINGO REF 13595	1	$96.799,00
GEL PH5 EUCERIN FCO X 250ML	1	$48.235,00
GEL SUNSTOP SPF 45 TUB X 60GR	1	$59.050,00
LENTE SUPERMODULAR SATINE	1	$243.200,00
MONTURAS OPTICAS	1	$41.500,00
RECOLECTOR MASCULINO 36ML REF 36304	1	$533.280,00
VALVULA ENDOBRONQUIAL EBV-TS-4.0 + CATETER 4 MM EDC TS 4.0	1	$44.059.680,00
TOTAL	**195**	**$133.713.807,50**

OTRAS GLOSAS APLICADAS A RECOBROS DEL DICTAMEN 2018-BASE-083

GLOSAS	OBSERVACION
104 La factura de venta o documento equivalente del proveedor o prestador del servicio no presenta la constancia de cancelación ya sea con sello de cancelado o certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal de la entidad recobrante.	SE MANTIENE LA GLOSA A 4 RECOBROS. 125778639, 125778653, 125776607, 125776608 SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES
105 La tecnología en salud autorizada u ordenada, facturada y entregada está incluida en el POS para la fecha de prestación del servicio	SE MANTIENE LA GLOSA A 3 RECOBROS. 116033647, 116035792, 116035791. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES
3201 La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	SE MANTIENE LA GLOSA A 3 RECOBROS. 122058376, 122858587, 122047859. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES
3202 La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	SE MANTIENE LA GLOSA A UN RECOBRO. 123002316. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES
3301-La prescripción de medicamentos No POS no cumple con los requisitos del Decreto 2200 de 2005	GLOSA SUBSANADA
3302-La prescripción de procedimientos o insumos. no cumple con el mí-nimo establecido para su verificación	SE MANTIENE LA GLOSA A 7 RECOBROS 126584837, 127465989, 133213781, 129964116, 117790889, 127992113, 128560496. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES
3304-No aporta orden, fórmula médica, resumen de atención, epicrisis o historia clí-nica que evidencie la prescripción	SE MANTIENE LA GLOSA A 13 RECOBROS. 127199952, 128554847, 128558394, 122066245, 127993200, 130185785, 128586324, 122066245, 130185785, 117395993, 125625144, 125625122, 125625158. sujeto a verificación de imágenes
3305 La tecnologÃ-a en salud No POS fue prescrita por el mÃ©dico tratante del usuario	SE MANTIENE LA GLOSA A UN RECOBRO. 124633050 SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES
3401-El Acta de CTC no se aporta o no contiene la informació³n requerida por la normativa vigente	SE MANTIENE LA GLOSA A15 RECOBROS. 126584253, 127530759, 126161306, 126584552, 126161306, 126584834, 126584295, 127530759, 126584818, 126583671, 129966193, 128582541, 126585143, 128569040, 128582664. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES
3406-El Acta de CTC no se aporta o no contiene la informació³n requerida por la normativa vigente	
3411-El Acta de CTC no se aporta o no contiene la informació³n requerida por la normativa vigente	
3418-El Acta de CTC no se aporta o no contiene la informació³n requerida por la normativa vigente	
3501-El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	GLOSA SUBSANADA
3502-El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	
3505 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	
3506 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	

Como se evidencia en la anterior tabla no es posible pronunciares sobre la mala aplicación de glosas en aquellos recobros que no tienen imágenes para su evaluación por parte del perito. Una vez que sean suministradas se procederá a emitir el concepto respectivo, por otra parte, todas las demás glosas para el perito fueron mal aplicadas de acuerdo a los soportes presentados para la elaboración del Dictamen Pericial.

5. PROCEDIMIENTOS, APOYOS DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICOS NO POS

5.1 MARCO TEORICO

a) Generalidades de Procedimientos

Los procedimientos médicos son prestaciones de salud (atenciones unitarias o en grupo), que se autorizan a un paciente para efectos diagnósticos, terapéuticos o quirúrgicos, implican el uso de equipamiento, instrumental, instalaciones y profesionales especializados, dependiendo de la complejidad del procedimiento y de las condiciones clínicas del paciente. (Fondo Nacional de Salud de Chile, 2018).

Procedimientos diagnósticos.

Es el procedimiento por el cual se identifica una enfermedad, entidad nosológica, síndrome, o cualquier condición de salud-enfermedad. Estas herramientas en salud se pueden clasificar en:

- **Imágenes diagnosticas:** Son procedimientos en los que se utiliza diversas herramientas como rayos, ondas o sustancias para la obtención de imágenes y del diagnóstico médico.

    - **Rayos X (RX):** son una parte del espectro de radiación electromagnética en el cual estamos inmersos cotidianamente. La radiación electromagnética se propaga en forma de fotones de distintas energías, que viajan a la velocidad de la luz. Para la detección de los rayos X emergentes del cuerpo y formar la imagen radiológica, se han utilizado durante muchos años dos sistemas de detección: las películas radiográficas y las pantallas fluorescentes. Así mismo, para este medio diagnostico existen varias técnicas simples y digitales estas a su vez se dividen en: RX simple (se requiere solamente un tubo de rayos X y su generador, así como una placa radiográfica analógica convencional en su chasis. La imagen formada en la placa es una proyección cónica, que constituye una representación bidimensional), la Radioscopia o Fluoroscopia (es la misma que la de la placa simple, sustituyendo la placa por un sistema de televisión con intensificador de rayos X, que consta de una pantalla fluorescente donde los rayos X que inciden tras atravesar al paciente, provocan la emisión de luz visible; comúnmente utilizado en procedimientos quirúrgicos endovasculares y ortopédicos), y otras técnicas de RX con contraste (Estudios del tránsito digestivo con bario, estudios de las vías urinarias con contrastes hidrosolubles yodados, estudios vasculares con contrastes yodados, y otros estudios con contrastes diversos administrados a través de conductos naturales o quirúrgicos como laringografía, dacriocistografía, entre otros). (DOMÍNGUEZ, 2008)(Ver imagen 3)

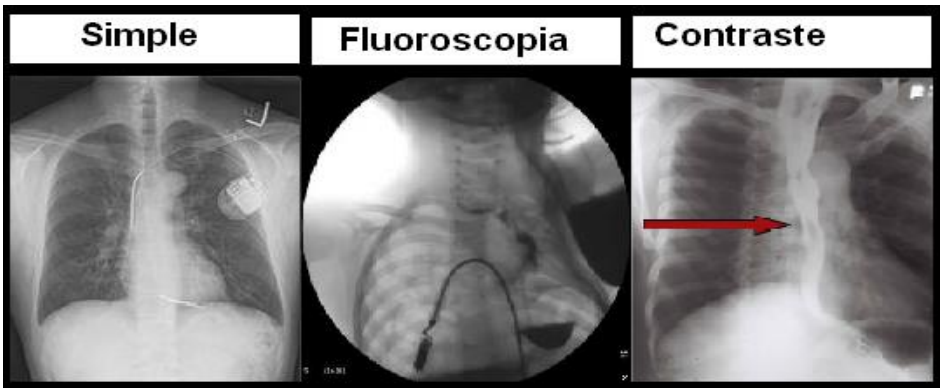

Imagen 3. Técnicas de RX. Tomado de: http://posterng.netkey.at/esr/viewing/index.php?module=viewing_poster&task=viewsection&pi=123334&ti=411174&searchkey=

- **Ecografía (Eco) o Ultrasonografía (US):** es una técnica de diagnóstico por imagen basada en la utilización de ultrasonidos. Se trata de una onda mecánica porque se trata de un movimiento vibratorio, que se propaga por el medio aprovechando las propiedades elásticas del mismo, y es longitudinal porque la dirección de vibración es paralela a la de propagación. Los US diagnósticos son generados en un dispositivo llamado transductor, el cual contiene uno o más cristales con propiedades piezoeléctricas. Esto quiere decir que, al ser sometidos a una corriente eléctrica alterna, vibran y emiten ultrasonidos de una frecuencia característica, estos se clasifican en lineales, sectoriales, convexos, intracavitarios (transvaginal, transrectal), y sondas electrónicas (transesofágico). (DÍAZ, GARRIDO, & CASTELLANO, 2007)(Ver imagen 4).

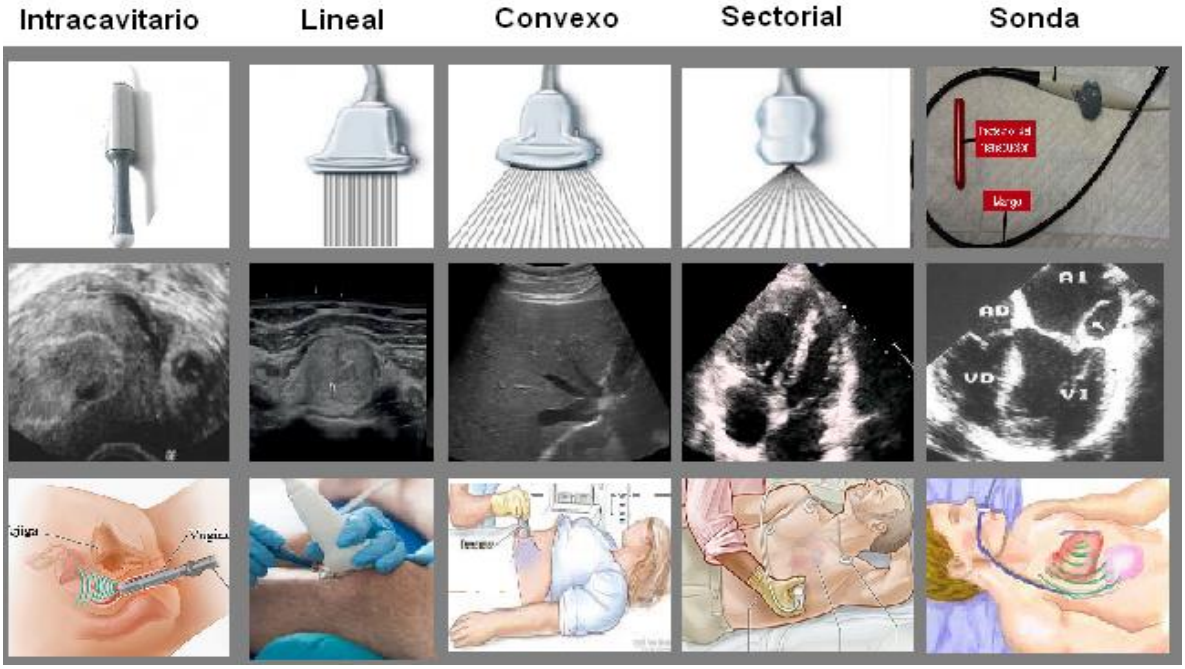

Imagen 4. Tipos de transductores ecográficos. Tomado de: http://www.radiologia-salud.es/radiology/principios-fisicos-y-tecnicos-de-la-ecografia/

Adicionalmente, existente diferentes técnicas ecocardiográficas: el modo A (La señal de los tejidos se registra como ondas con diferente amplitud), el modo B (Las ondas sonoras se transmiten al tejido como un haz en forma de abanico y los ecos se reflejan hacia atrás hasta el transductor y se unen línea a línea según su tiempo de llegada, es decir inversamente proporcional a la profundidad de la muestra seleccionada), y el modo M (Registra el movimiento de los reflectores acústicos como las válvulas cardiacas y las paredes miocárdicas en el tiempo). También existe una técnica para el estudio de los vasos sanguíneos y el flujo de estos denominado doppler, este a su vez se divide en doppler de onda continua (Se usan 2 cristales piezoeléctricos, uno para la transmisión continua de pulsos de ultrasonido y otro para la recepción de las señales de ultrasonido reflejadas), doppler pulsado (Un cristal piezoeléctrico funciona alternativamente como transmisor y receptor. Así es posible determinar la profundidad y el ancho de la muestra e investigar el flujo sanguíneo de un área circunscrita), eco dúplex (combina el doppler de onda continua o el doppler pulsado con la imagen en modo B y así podemos volver a colocar el haz doppler si ha cambiado de posición sobre la muestra que se enseña en la imagen en modo B), doppler de potencia (señala la presencia o ausencia de flujo en la muestra y así evaluar su cantidad pero no podemos determinar la dirección de flujo o velocidad), y el doppler espectral (determina la gráfica de flujo, con patrones distintos arterial o venoso, y permite cálculo de velocidad y su distribución. (DÍAZ, GARRIDO, & CASTELLANO, 2007) (Ver imagen 5)

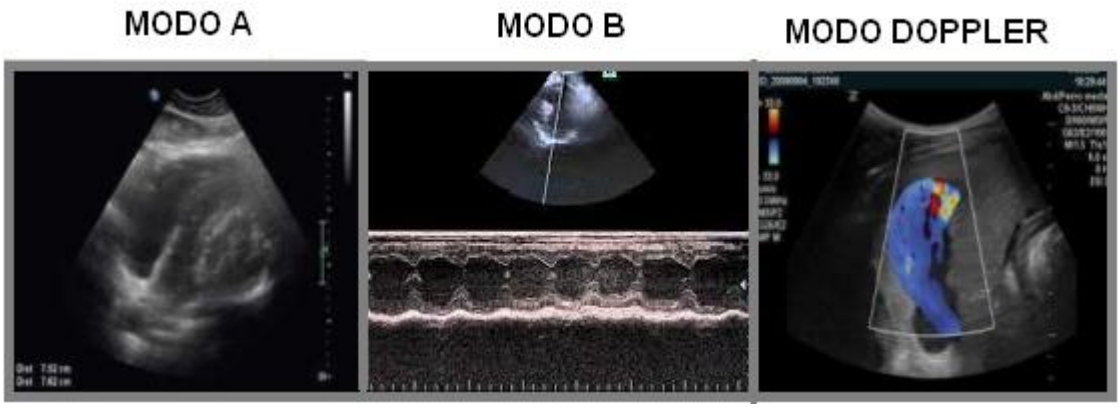

Imagen 5. Modos ecográficos. Tomado de: https://www.medison.ru/ultrasound/gal404.htm

- **Tomografía Computarizada (TC):** Es un haz de RX colimado que atraviesa al paciente, este haz atenuado que sale es medido y recogido por los detectores y estos valores se envían al ordenador. El ordenador analiza la señal que le llega del receptor, generando la reconstrucción de un corte anatómico. Esta se puede tomar en varios planos Axial (TAC) o Transversa (TTC). Agregado a esto, actualmente se conocen diversas técnicas como: la Tomografía Computarizada de reconstrucción (reconstruye en tres dimensiones

3D las estructuras anatómicas evaluadas), la Tomografía Axial de Alta Resolución (es similar a la tomografía computarizada simple, pero el nivel de los cortes es menor por lo cual se pueden observar un mayor número de imágenes y/o cortes mas específicos), la Tomografía Axial Digital (genera imágenes 100 veces con mayor claridad), el Body Scanner (el cual puede evaluar cualquier parte del cuerpo), y el TAC Helicoidal (por medio de un tomógrafo multidetector aprovecha el giro continuo de detectores y tubo productor de rayos X con el movimiento continuo de la mesa de estudio. El conjunto de todos estos movimientos hace que la resultante sea una espiral o hélice).(Ver imagen 6) (Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia, 2009)

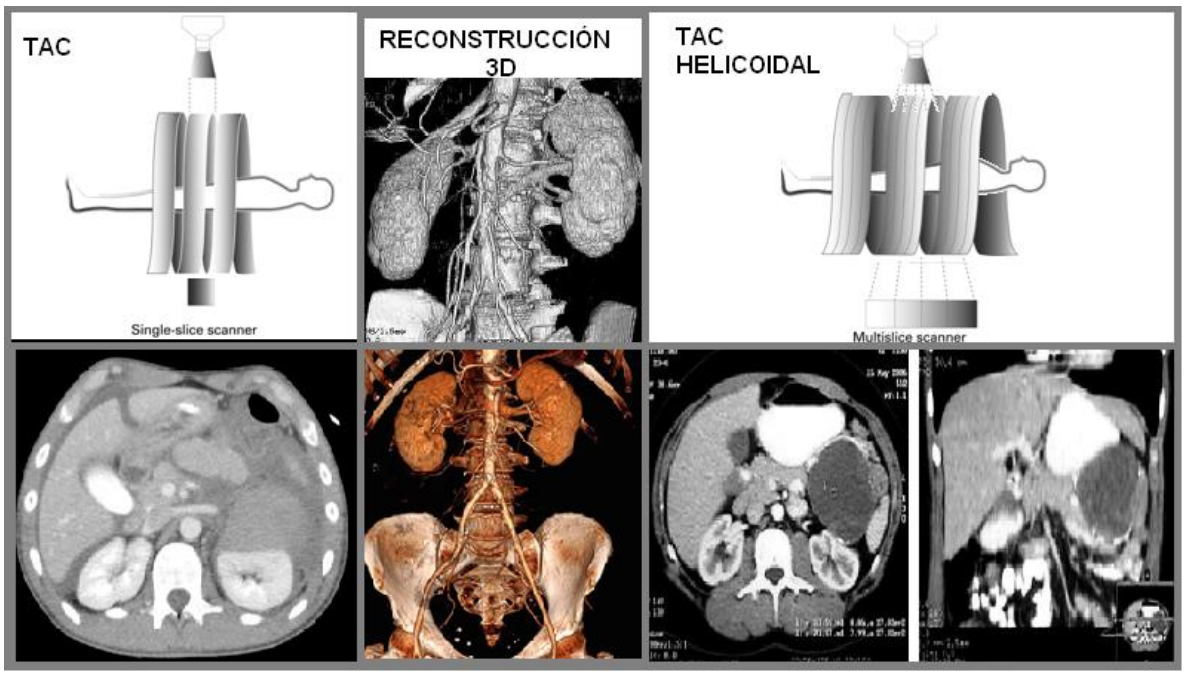

Imagen 6. Técnicas de Tomografía Axial Computarizada. Tomado de: https://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=angioct.

- **Resonancia Magnética Nuclear:** Es una sofisticada técnica de obtención de imágenes médicas de alta calidad del interior del cuerpo humano basada en la emisión de ondas electromagnéticas de un resonador, y la absorción de estas ondas por las diferentes estructuras del cuerpo. En esta resonancia encontramos comúnmente 2 procesos T1 o Relajación de la imanación longitudinal (mide el tiempo que tardan los spines en reemitir la energía de radiofrecuencia absorbida), y T2 o de imanación transversal (genera una imagen desfasada), la diferencia en las señales de los distintos tejidos vendrá dada por los diferentes valores de T2 y de ahí el alto contraste en la imagen. Esta también se puede tomar en diferentes planos (axial, coronal y sagital) acorde a lo que se quiera evaluar. Este tipo de técnica también puede ayudar a tomar imágenes con contraste como en las

artrorresonancias (resonancias articulares), resonancia abdominal contrastada, entre otros. (ver imagen 7). (ROSALES, 2008)

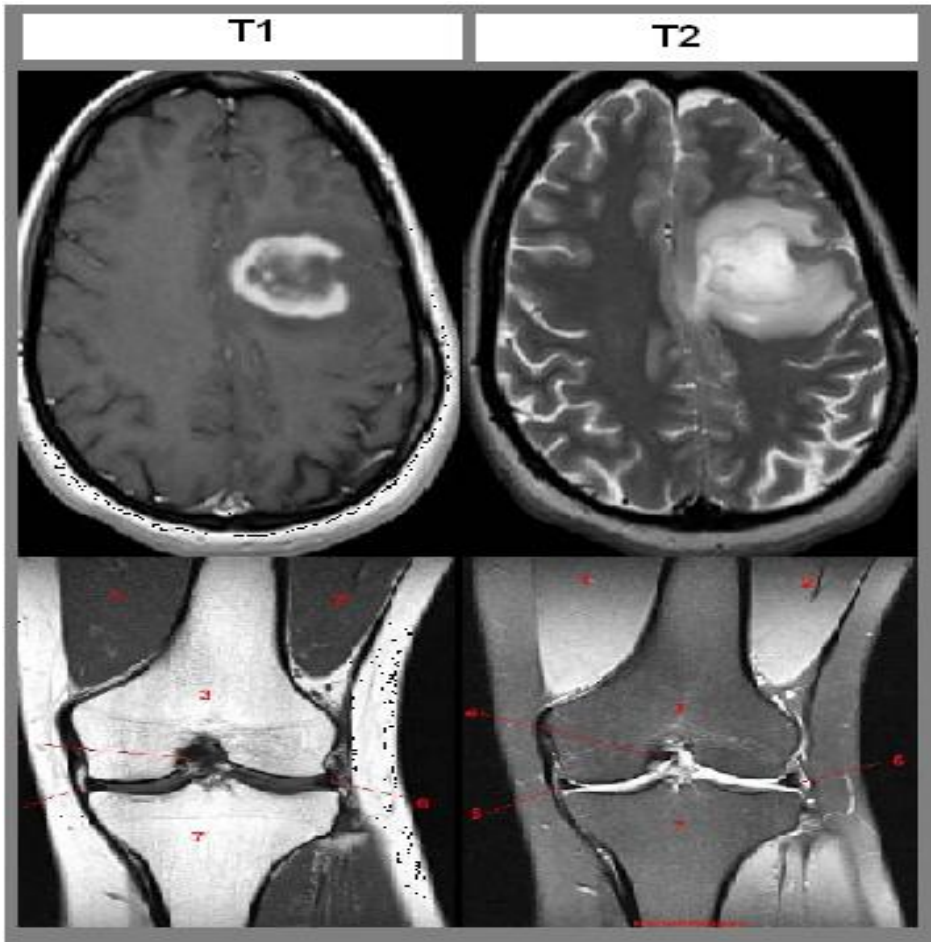

Imagen 7. Resonancia magnética cerebral y artroresonancia de rodilla T1 y T2. Tomado de: http://www.elsevier.es/es-revista-neurologia-295-articulo-recomendaciones-utilizacion-e-interpretacion-los-S0213485310000095

- **Laboratorio Clínico:** Los Análisis Clínicos o Pruebas de Laboratorio consisten en el estudio de los componentes de muestras biológicas que se toman del cuerpo como, sangre, orina, heces, tejido, etc. y sus resultados son de valiosa utilidad para confirmar o descartar un diagnóstico médico, así como para monitorear el efecto de un tratamiento. Estos se pueden dividir en 3 grandes grupos: Físico-Químicos, Inmunológicos y Genéticos. (Saludemia, 2018)

    - **Análisis Físico-Químicos:** Mediante estas pruebas de laboratorio se valoran diferentes componentes celulares, químicos y o físico de determinada muestra medica. En estos podemos encontrar pruebas hematológicas (hemogramas, tiempos de coagulación, cofactor de ristocetina), urinarias (aminoácidos en orina, pruebas de función renal (creatinina), función hepática (AST, ALT, Albumina), entre otros. (Saludemia, 2018)

- **Análisis Inmunológicos o inmunoanálisis:** Es el método más indicado para medir sustancias (analitos como hormonas, enzimas, agentes infecciosos, metabólicos, toxinas, medicamentos, estimaciones de antígenos y anticuerpos), que habitualmente están presentes en nuestro organismo a concentraciones tan sumamente bajas que no se pueden medir con precisión mediante otros análisis más simples. Se utilizan diversas técnicas como: inmunoprecipitación (mide la cantidad de precipitado que se forma tras hacer reaccionar un anticuerpo con su respectivo antígeno), Inmunoanálisis de partículas (consiste en unir varios anticuerpos a una partícula que es capaz de unir muchas moléculas de antígeno simultáneamente), Inmunonefelometría (es un método para medir la concentración de antígenos. Los complejos que se forman de la unión antígeno-anticuerpo son demasiado pequeños, pero dispersan la luz que se hace pasar a través de ellos, y así se les puede medir mediante un aparato denominado nefelómetro), radioinmunoanálisis (se utilizan isótopos radiactivos para marcar tanto los antígenos como los anticuerpos, que luego se pueden medir por las radiaciones gamma que emiten), enzimoinmunoanálisis (también denominado ELISA, se utiliza una enzima como marcador de antígenos y anticuerpos), inmunofluorecencia (se utiliza como marcador de la sustancia a detectar y medir una sustancia fluorescente), y la quimioluminiscencia (se utiliza como marcador una sustancia quimioluminiscente, es decir, una sustancia que produce luz cuando es excitada por la energía química). (Saludemia, 2018)

- **Análisis genéticos:** es una prueba muy compleja que se realiza en un laboratorio especializado en el análisis del genoma (cromosomas y genes). Dicho estudio sirve para identificar la causa genética de una determinada enfermedad en un paciente. Generalmente este tipo de pruebas se realizan por medio de la Técnica de PCR (reacción en cadena de la polimerasa), el objetivo de la PCR es producir suficiente ADN de la región blanco para que pueda analizarse mediante electroforesis y otras técnicas. (Academia Khan, 2018).

Procedimientos Quirúrgicos

Son operaciones realizadas por un cirujano para solucionar cualquier trastorno o enfermedad que padezca el paciente. Entre estas se pueden encontrar 2 grupos: los procedimientos incruento (no es necesario abrir tejidos o músculos y no hay derramamiento de sangre, como en las endoscopias o reducciones cerradas de luxaciones), y procedimientos cruento (es aquella en la que es necesario abrir tejidos o músculos para realizar la cirugía, y hay un derramamiento de sangre como las cesáreas, laparotomías, laparoscopias, video cirugías, entre otros), adicionalmente se puede dividir por su método de visualización y herramienta de corte utilizada.

Por tipo de instrumentación utilizada:

- **Electrocirugía:** La electrocirugía consiste en usar corriente eléctrica de alta frecuencia para destruir las células. Se puede emplear contra algunos tipos de cáncer de piel y de boca.
- **Cirugía por radiofrecuencia:** consiste en la aplicación de ondas electromagnéticas de alta frecuencia sobre la piel que provoca el calentamiento controlado de las diferentes capas de la dermis, proporcionando una mayor elasticidad a los tejidos, reducción de las arrugas y flacidez epitelial. Existe un procedimiento denominado ablación por radiofrecuencia: En la ablación por radiofrecuencia (RFA), se envían ondas radiales de alta energía a través de una aguja para calentar y destruir las células cancerosas.
- **Cirugía láser:** en este procedimiento se utiliza un rayo potente y altamente enfocado de energía lumínica, puede usarse en vez del bisturí para cortar a través del tejido, para quemar y destruir (vaporizar) tumores o crecimientos pre-cancerosos y tratar los cánceres de cuello uterino, pene, vagina, vulva, pulmón, y piel. Tiene la ventaja de tener menos cortes y daños (son menos agresivas) que la cirugía convencional. También se usa en un tipo de cirugía llamada fotoablación o fotocoagulación para destruir los tejidos o sellar los tejidos o vasos sanguíneos. Este tipo de cirugía se usa a menudo para aliviar los síntomas, como cuando los tumores grandes están bloqueando la tráquea o el esófago.
- **Criocirugía:** Este procedimiento utiliza nitrógeno líquido que se rocía, o que circula dentro de una sonda muy fría para congelar y destruir las células anormales. Esta técnica se usa a veces para tratar afecciones pre-cancerosas como las que afectan la piel, el cuello uterino y el pene. Se puede utilizar en conjunto con estudio por imagen (como una ecografía o una tomografía computarizada) para guiar la sonda hacia el tumor y observar el congelamiento de las células. Con esto se limita el daño a los tejidos sanos adyacentes.
- **Quimiocirugía:** es el nombre antiguo para la cirugía como esta y se refiere a ciertos medicamentos que se podrían aplicar al tejido antes de extirparlo. La cirugía de Mohs no incluye el uso de medicamentos quimioterapéuticos.

Por medio de vía de abordaje: En este campo se encuentran 2 grandes grupos la cirugía convencional (o abierta), y la cirugía mínimamente invasiva que incluye la cirugía guiadas por video (laparoscopia, toracoscopias, artroscopias, cirugía robótica entre otras), la cirugía por microscopio (de Mohs), y la cirugía estereotaxica.

- **Cirugía laparoscopica, toracoscopica y artroscopica:** en este procedimiento utiliza un laparoscopio, el cual es un tubo flexible, delgado y largo que se puede colocar a través de una pequeña incisión para observar dentro del cuerpo. A veces se usa para extraer fragmentos de tejido. En años recientes, los médicos han descubierto que al hacer orificios pequeños y al usar instrumentos especiales y largos, el laparoscopio se puede usar sin hacer un corte grande. Esto ayuda a reducir la pérdida de sangre durante la cirugía y el dolor posterior. También acorta la estadía en el hospital y permite una recuperación más rápida.
- **Cirugía robótica:** La cirugía robótica es un tipo de cirugía laparoscópica (o toracoscópica) en la que el médico se sienta frente a un panel de control y usa los brazos robóticos precisos para

controlar el endoscopio y otros instrumentos especiales. Las ventajas de este tipo de cirugía son en gran parte las mismas de la cirugía laparoscópica o toracoscópica.

- **Cirugía de Mohs:** también se conoce como cirugía controlada mediante microscopio. Se usa para extirpar ciertos tipos de cáncer de piel al cortar las capas muy finas a la vez. Después de que se extirpa cada capa, el médico examina el tejido con un microscopio para saber si contiene células cancerosas.
- **Cirugía percutánea:** se realiza atravesando la piel mediante una aguja o un catéter, como puede ser una biopsia o una aspiración de líquido subcutáneo. La cirugía percutánea introduce instrumental quirúrgico a través de pequeñas incisiones en la piel. El término “percutáneo” también se refiere a las sustancias o medicamentos administrados a través de la piel. La técnica consiste en introducir un catéter por vía percutánea (a través de la piel) para implantar un stent o sustituir la válvula aórtica, en lugar de hacerlo con una intervención quirúrgica a corazón abierto.
- **Cirugía endovascular:** La terapéutica endovascular consiste en la realización de procedimientos y maniobras vasculares endoluminales por medio de catéteres que se introducen en la luz vascular (espacio entre las paredes del vaso) para recanalizar vasos estenosados (obstruidos) u obliterados, lejanos o distantes al punto de entrada, y también para la resolución de aneurismas en cualquier localización (principalmente aórticos), se utiliza en conjunto con un fluoroscopio para visualizar los catéteres y guías.
- **Cirugía estereotáxica:** consiste en colocarle al paciente el marco estereotáxico sujeto a la cabeza en los 4 puntos en los que se fija al cráneo. Sobre el marco se colocan unos paneles o localizadores que llevan unas marcas radiopacas y que aparecerán después en los estudios radiológicos. A continuación, se realiza el estudio radiológico más indicado para cada paciente (lo más habitual es el TAC). En la exploración radiológica se señala la lesión o el punto diana al que se quiere acceder y se visualizarán los marcadores situados en la guía que permiten calcular las coordenadas del punto en los tres ejes del espacio. Adicionalmente por medio de este método también se pueden tomar biopsias estereotáxicas como en el caso de masas de mama específicas. (Ver imagen 8)

Imagen 8. Procedimientos quirúrgicos. Tomado de: http://castillodelossantos.com/web/procedimientos/vesicula-biliar/

5.2 MARCO NORMATIVO.

5.2.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994

a) Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por no encontrarse expresamente incluidos en la Resolución 5261 de 1994.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un esquema de "*racionamiento explícito"* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, "*son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio*."[1]

De esta manera, la Resolución 5261 de 1994 al expedir el manual de actividades, intervenciones y procedimientos definió las coberturas del Plan Obligatorio de Salud que debían ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.) a sus afiliados a través de la red de instituciones prestadores de salud con las que se tuviera convenio. (Resolución 5261, 1994)

Por tanto, los servicios de salud que hacen parte de este documento no se encontraban descritos de manera explícita dentro del MAPIPOS ni incluidos al interior del articulado de la Resolución 5261 de 1994 y en tal sentido, estas prestaciones de salud no podían ser reconocidas con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y aplicaba para ellas el mecanismo de recobro ante el FOSYGA, según como fuera establecido por la Resolución 2933 de 2006, posteriormente derogada por la Resolución 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.[2]

Para ilustrar esta situación con un ejemplo, se toma el procedimiento Colangiografía por Resonancia Nuclear Magnética (C.U.P.S. 88.3.4.34), que consiste en un procedimiento de apoyo diagnóstico no invasivo, sin morbilidad ni mortalidad asociada, para el diagnóstico de la coledocolitiasis, la cual corresponde a la presencia de cálculos biliares en el conducto Colédoco y/o en el conducto hepático común; mediante el uso de la Resonancia Magnética Nuclear, a través de la cual se puede evaluar con una excelente definición anatómica la vía biliar, se pueden realizar cortes finos en múltiples planos y sin

---

[1] República de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 3778 de 2013. *"Anexo Técnico. Concepto sobre Tecnologías cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud, para efectos del Saneamiento de Cuentas por Recobro. A. Principio de Integralidad. 1. Cobertura en salud explícita."* Pág. 5-6.

[2] República de Colombia. Ministerio de Protección Social. (Resolución 3099, 2008). *"Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS autorizados por Comité Técnico Científico y por fallos de tutela".* P. 21.

el uso de radiación ionizante ni medio de contraste yodado. (Enrique Norero, 2008) (Rodrigo Parra R., 2002) (Pablo Cantileno, 2014) Este procedimiento no se encontraba incluido de manera explícita dentro del Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS y por tanto no hacía parte de las coberturas del Plan de Beneficios.

Por otro lado, el principal método de diagnóstico preoperatorio y terapéutico de coledocolitiasis había sido la colangiopancreatografía retrograda endoscópica (CPRE), *"gold estándar"*, pero este un método invasivo[3-4], en el que se introduce un endoscopio por la vía oral hasta llegar a la primera porción del intestino (duodeno). Una vez ubicado allí el endoscopio, se pasa a través de un catéter el medio de contraste en los conductos pancreáticos o biliares y se toman las radiografías para estudiar los conductos del páncreas y el hígado; y también se convierte en una prueba terapéutica, al realizar una esfinterotomía y posterior, extracción endoscópica de los cálculos. (I. Consuelo Quintanilla L., COLEDOCOLITIASIS, 2009) Este procedimiento diagnóstico y terapéutico se encuentra descrito de manera explícita dentro del MAPIPOS (Resolución 5261 de 1994) de la siguiente manera: *"21324 Colangiografía endoscópica retrógrada (transduodenal)"*, siendo entonces cobertura del POS y reconocido con cargo a los recursos de la UPC.

En consecuencia, el procedimiento Colangiografía por Resonancia Nuclear Magnética con C.U.P.S. 88.3.4.34 (Resolución 1896, 2001)[5], al no encontrarse debidamente listado en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del Plan Obligatorio de Salud no hacía parte de las coberturas del Plan de Beneficios y por ende, debía ser reconocido mediante el mecanismo del recobro; a diferencia del procedimiento, Colangiografía endoscópica retrógrada (transduodenal) (21324), que como se mencionó anteriormente, se encontraba descrito de manera explícita en el MAPIPOS y por esto era cobertura del POS.

Otro ejemplo de no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación es el servicio ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, debido a que en la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud no se encontraba listado de manera explícita, así como tampoco se encontraba al interior de su articulado.

Este es un procedimiento de apoyo diagnostico que consiste en visualizar el corazón con técnicas de ultrasonido mientras está siendo exigido por el esfuerzo que genera el ejercicio (el paciente camina sobre una banda sin fin), o por un medicamento (las sustancias más comúnmente utilizadas son la Dobutamina, el dipiridamol y de manera más reciente, la arbutamina) que tiene efectos vasodilatadores, aumenta la frecuencia cardiaca (incrementa las pulsaciones) y el aumento de la fuerza de contracción, entre otros efectos. (Edgardo Becka, 2002)

Estos efectos se reflejan sobre el corazón, su dinámica, el movimiento de sus estructuras y la variación en los flujos sanguíneos, que se dan entre sus diferentes cámaras desde y hacia los vasos sanguíneos

---

[3] Enrique Norero, Blanca Norero, Alvaro Huete, et al. Rendimiento de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de coledocolitiasis. Santiago de Chile. 2008. P 600.

[4] I. Consuelo Quintanilla L., Humberto Flisfisch F. COLEDOCOLITIASIS. Revista Medicina y Humanidades. 2009. Vol. 1 No. 3. P. 165.

[5] República de Colombia. Ministerio de Salud. Resolución 1896 de 2001. 19, Noviembre, 2001. Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 02333 del 11 de septiembre de 2000. P 513.

que con él se relacionan (venas y arterias pulmonares, arteria aorta); todo esto monitoreado durante la prueba. Identificando de esta manera alteraciones o variaciones que sugieran anormalidades o disfunciones secundarias a isquemias y otras durante el esfuerzo, no observables en un Ecocardiograma Convencional. (Dagianti A, 1995)

El Plan Obligatorio de Salud, definido durante la vigencia de la Resolución 5261 solo brindó cobertura a los siguientes apoyos diagnósticos:

> *"ARTICULO 80. Establecer como actividades, intervenciones y procedimientos de Cardiología y Hemodinamia, los siguientes :*
> *(…)*
> *25106 Ecocardiograma modo M*
> *25107 Ecocardiograma modo M y bidimensional*
> *25108 Ecocardiograma modo M,bidimensional y doppler*
> *25109 Ecocardiograma modo M, bidimensional y doppler color. (…)"*

Estas pruebas corresponden a:

- Ecocardiografía en modo M: Produce una imagen que es similar a un trazado, más que una verdadera imagen de las estructuras del corazón. Es útil para medir las estructuras del corazón, como las cavidades de bombeo, el tamaño del corazón y el espesor de las paredes.
- Ecocardiografía 2-D (bidimensional): Se utiliza para visualizar las estructuras reales del corazón y su movimiento.
- Ecocardiografía Doppler: Se utiliza para medir y evaluar el flujo de sangre a través de las cavidades y las válvulas del corazón. La cantidad de sangre que se bombea en cada latido indica el funcionamiento del corazón.
- Doppler en color: En este estudio los diferentes colores son utilizados para indicar las distintas direcciones del flujo sanguíneo. Esto simplifica la interpretación de la técnica Doppler. (The StayWell Company, 2013)

De acuerdo con lo anterior, las pruebas incluidas en el POS para esta vigencia no incluían de manera explícita la prueba con esfuerzo o con estimulación farmacológica. Lo cual sería ratificado posteriormente por la Comisión de Regulación en Salud (CRES), como Ente competente para definir y actualizar el POS, en el año 2012.

b) Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por corresponder a las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud.

La Resolución 5261 de 1994 con el objetivo de *"poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993"*[6], estableció exclusiones y limitación al Plan

[6] República de Colombia. Ministerio de Salud. Resolución 5261. 5 de Agosto de 1994. "*ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por*

Obligatorio de Salud correspondientes a todos aquellos servicios en salud definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS), de la siguiente manera:

> *"**ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.** En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán **todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud**, incluyendo los que se describen a continuación:*
> *a. Cirugía estética con fines de embellecimiento.*
> *b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> *C. **Tratamientos para la infertilidad**.*
> *d. Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.*
> *e. Tratamientos o curas de reposo o del sueno.*
> *f. Medias elásticas de soporte, corsés, fajas, plantillas, zapatos ortopédicos, sillas de ruedas, lentes de contacto. Los lentes se suministrarán una vez cada cinco años en los adultos y en los niños una vez cada año, siempre por prescripción médica y para defectos que disminuyan la agudeza visual.*
> *g. Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizadas en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.*
> *h. Tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.*
> *i. **Trasplante de órganos**. No se excluyen aquellos como el trasplante renal, de medula ósea, de córnea y el de corazón, con estricta sujeción a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías Integrales de Atención.*
> *J. **Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada.** No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial; tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.*
> *k. **Tratamiento para varices con fines estéticos**.*
> *i. **Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal , o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.** Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la incomodidad y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías Integrales de Atención.*
> *j. **Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación**, distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas.*
> *k. **Prótesis, ortodoncia y tratamiento periodontal** en la atención odontológica.*

---

objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, incluyendo los que se describen a continuación: (…)" Pág. 5.

i. ***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual****."* (Negrilla y subraya por fuera del texto).

Con base en lo anterior, si alguno de los servicios de salud del tipo actividades, procedimientos e intervenciones no incluidas dentro del Manual del POS, es decir servicios No POS, pertenecía o se encontraba de manera expresa mencionada dentro del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, estos no podían ser autorizados con cargo a los recursos de la UPC y debían ser evaluados, aprobados o desaprobados por el Comité Técnico Científico, de acuerdo a los Artículos 6° y 7° de la Resolución 3099 de 2008. (Resolución 3099, 2008)

Un ejemplo de esto, se presenta con el procedimiento con CUPS 94.0.1.00 Administración [Aplicación] de Prueba de Inteligencia (Cualquier Tipo), registrado en la Resolución 1896 de 2001, de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud, no incluido de manera explícita en el manual de procedimientos del POS o al interior del articulado de la Resolución 5261 de 1994, que correspondería a una exclusión y limitación del Plan Obligatorio del Salud por la causal de no haber sido expresamente considerado en el MAPIPOS por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, según lo indicado en el literal i, del Artículo 18 de la misma Resolución.

Este procedimiento consiste en la aplicación de pruebas o test de inteligencia a los pacientes, estas pruebas en general corresponden a la escala diseñada por David Wechsler (psicólogo estadounidense) y que recibió el nombre de Wechsler-Bellevue Intelligence Scale (WAIS) o a sus modificaciones como la WAIS-R, la cual surgió como modificación a la original buscando disminuir algunos sesgos sociales y raciales. (Ricardo Rosas, 2014) Con estas escalas se pretende evaluar la inteligencia global. La cual, de acuerdo con los modelos explicativos, entre ellos: el modelo teórico CHC (Cattell-Horn-Carroll), propone una estructura jerárquica: Stratum I, en la que se disponen las capacidades mentales, compuesta por una serie amplia de aptitudes específicas de nivel inferior o de primer orden, como la velocidad para acceder a la palabras, el reconocimiento de patrones, la manipulación de imágenes o la capacidad para recordar un conjunto específico de palabras, letras o números. El Stratum II, conformado por un grupo de aptitudes de nivel intermedio o de segundo orden, que explicarían las relaciones entre los factores del primer nivel, como el conocimiento, el razonamiento viso-espacial, la velocidad de procesamiento o la capacidad para razonar; y el Stratum III, que corresponde a una aptitud de nivel superior o de tercer orden, asociada al factor general o factor g, como capacidad intelectual más general y básica a todas las funciones cognitivas. (Aristides I. Ferreira, 2012)

Con los resultados de estas pruebas se puede establecer un diagnóstico del nivel de habilidades cognitivas o de funcionamiento neuropsicológico: Diagnóstico de altas capacidades; Diagnóstico de retraso mental leve o moderado; Diagnóstico de Trastornos de aprendizaje; Disfunciones neuropsicológicas y alteraciones atencionales, como el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). (CADAH, 2005)

Por su parte, el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS, a través del Artículo 88, estableció como coberturas en psiquiatría y psicología, lo siguiente:

"ARTICULO 88. Establecer como actividades, intervenciones y procedimientos en Psiquiatría y Psicología, los siguientes :
35101 Valoración por Psiquiatría
35102 Valoración por Psicólogo

35103 Psicoterapia individual por Psiquíatria, sesión
35104 Psicoterapia individual por Psicólogo, sesión
35105 Psicoterapia de grupo por Psiquiatría, sesión
35106 Psicoterapia de grupo por Psicólogo, sesión."

Para terminar, se puede observar como en este caso el procedimiento Administración [Aplicación] de Prueba de Inteligencia (Cualquier Tipo), además de no encontrarse expresamente incluido dentro de las coberturas del POS, hacía parte también de las exclusiones y limitaciones del mismo al no haber sido incluido en el MAPIPOS por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Por esta razón, estos servicios de salud no podían ser cubiertos por el Sistema de Salud con cargo a los recursos de la UPC, sino reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

5.2.2 ACUERDO 008 DE 2009.

Los procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico a los que hace referencia el presente concepto eran NO POS, es decir no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) para la vigencia del Acuerdo 008 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) del 29 de diciembre de 2009, debido a que, para la fecha de su prestación, no se encontraban expresamente incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo 008 de 2009, así como tampoco en su articulado o se encontraban expresamente excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud.

a) Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 008 de 2009, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS.

Este fundamento normativo fue reiterado en normas posteriores por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamento el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes, aclarando que son coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estén descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indica en el anexo técnico la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(…)

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(…)

1. Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto). (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013)

Por lo tanto, quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio

El Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES), determinó durante su vigencia la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, según estableció en el Título I Disposiciones Generales, así:

"Capítulo I Objeto, nomenclatura ámbito y campo de aplicación

Artículo 1°. Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen." (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo 008 de 2009)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud (POS) debían ser cubiertos por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante**

el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.

En este contexto, en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 se definió que serían cobertura del Plan Obligatorio de Salud (POS) del régimen contributivo únicamente las actividades, procedimientos, intervenciones y servicios complementarios incluidos en el Anexo No. 2, según indica:

> *"**Artículo 45. Acciones para la recuperación de la salud.** En el POSC: para el diagnóstico, tratamiento y la rehabilitación funcional de todas y cualquiera de las afecciones, traumas o condiciones clínicas de los afiliados de cualquier edad, **el POS CONTRIBUTIVO cubre las actividades, procedimientos e intervenciones contenidas en el Anexo Nro. 2 que hace parte integral del presente acuerdo**." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 008 de 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el capítulo II:

> *"Artículo 8 GLOSARIO. (…)*
>
> *15. Guía de atención integral: (…) Para efectos del presente acuerdo el referente de inclusión en el POS o POS-S según el caso, no lo causa la guía de atención, ni los protocolos hospitalarios, de manera automática, sino la inclusión explícita de los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que integran la guía o protocolo respectivo y su adopción explícita de la misma por parte de la CRES. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Número 008, 2009)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, el presente Acuerdo en su Artículo 6° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

> *"ARTÍCULO 6. NOMENCLATURA. Adóptese la codificación y nomenclatura de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS- como el único referente para expresar el contenido del POS en relación con las actividades, procedimientos e intervenciones. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Número 008, 2009)

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 008 de 2009.

Este es el caso de las pruebas con códigos C.U.P.S. 94.0.1.00 ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA DE INTELIGENCIA (CUALQUIER TIPO) SOD y 94.0.7.00 ADMINISTRACION [APLICACION]

DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) SOD, que no se encuentran listados explícitamente en el Anexo 02 del Acuerdo 008 de 2009.

Técnicamente, estas pruebas corresponden a métodos diagnósticos que estudian el funcionamiento cerebral desde lo intelectual y brindan información no provista por otros métodos de estudio que permite explorar integralmente el funcionamiento cognitivo de un individuo. Se utilizan diversos cuestionarios estandarizados con el fin de conocer en detalle el funcionamiento de las siguientes áreas: memoria, funciones visuoespaciales, atención, orientación, cálculo, lenguaje y funciones ejecutivas. Un neuropsicólogo entrenado administra las pruebas. (American Academy of Neurology, 2001)

Es así que las pruebas diagnósticas con C.U.P.S. 94.0.1.00 y 94.0.7.00 no se encuentran incluidas en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 008 de 2009, y de acuerdo a su desarrollo técnico no es adecuado homologarlas a otras pruebas; por lo tanto, se concluye que son NO POS y se consideran objeto de recobro.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social ratifica el atributo NO POS de estas pruebas en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 37) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
CONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS Ó DE	1	ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) SOD	Administración (aplicación) de prueba neuropsicológica (cualquier tipo)	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 37. Criterio de Auditoria. Fuente: Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Otro ejemplo de no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación es el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, debido a que el Acuerdo 008 del 2009 de la Comisión de Regulación en Salud no lo contempla en su Anexo, así como tampoco en su articulado.

Este es un procedimiento de apoyo diagnostico que consiste en visualizar el corazón con técnicas de ultrasonido mientras está siendo exigido por el esfuerzo que genera el ejercicio (el paciente camina sobre una banda sin fin) o por un medicamento (Dobutamina o dipiridamol), no involucra exposición a la radiación. Con esta prueba se busca el aumento de la frecuencia cardiaca (incrementar las pulsaciones) y el aumento de la fuerza de contracción (entre otros efectos), que se reflejan sobre el corazón, su dinámica, el movimiento de sus estructuras, variación en los flujos sanguíneos que se dan entre sus diferentes cámaras desde y hacia los vasos sanguíneos que con él se relacionan (venas y arterias pulmonares, arteria aorta), todo esto monitoreado durante la prueba; identificando de esta manera alteraciones o variaciones que sugieran anormalidades o disfunciones secundarias a isquemias y otras durante el esfuerzo, no observables en un Ecocardiograma Convencional. (Dagianti A, Penco M Agati L et al , 1995)

En el Plan Obligatorio de Salud, definido durante la vigencia del Acuerdo 008 solo se encuentran descritos en el Anexo 2, los siguientes apoyos diagnósticos relacionados (véase Imagen 38):

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 2

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CON CODIFICACIÓN CUPS

4165	881231	ECOCARDIOGRAMA MODO M	2
4166	881232	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL	2
4167	881233	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER	2
4168	881234	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR	2
4169	881235	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	3

IMAGEN 38 Listado de Procedimientos con Codificación CUPS. Fuente: ANEXO 2. Acuerdo 008 de diciembre 29 de 2009. Comisión de Regulación en Salud.

Como se evidencia, el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA no se encuentra incluido en los listados del Anexo 2.

Ahora bien, se hace necesario destacar que la Comisión de Regulación en Salud- CRES, fue creada por la ley 1122 de 2007, como el organismo competente para definir y modificar el POS, así:

> *"LEY 1122 DE 2007 (…)*
>
> *Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, indica:*
>
> *(…) Artículo 3°. Comisión de Regulación en Salud: Creación y naturaleza. Créase la Comisión de Regulación en Salud (CRES) como unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de la Protección Social. (…)"*

Y define en su artículo 7:

> *"(…) Artículo 7°. Funciones. La Comisión de Regulación en Salud ejercerá las siguientes funciones:*
>
> *Definir y modificar los Planes Obligatorios de Salud (POS) que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán a los afiliados según las normas de los Regímenes Contributivo y Subsidiado (…)". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Luego de precisar las funciones de la CRES, es importante señalar que esta unidad administrativa se pronunció de forma explícita indicando que el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA es No POS, esto a través del concepto CRES-20122000006211 emitido en fecha 02 de Febrero de 2012 por parte de la Comisionada Experta Vocera Dra. Esperanza Giraldo Muñoz donde refiere: "(…) ***Así las cosas el ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, identificado en la Resolución 1896 de 2011- CUPS con el código 881236, no se encuentra incluido en el POS (***…)"; documento que hace parte integral de este concepto.

Todo lo expuesto anteriormente la explicación técnica y la claridad normativa, no pueden ser desconocidas con pronunciamientos como el emitido por el Ministerio de Salud mediante la Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014, que legislando en forma retroactiva le otorgó un carácter de inclusión en el POS; pues estaría en contravía con lo ya enunciado (véase Imagen 39):

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
88	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA	Ecocardiograma de estrés con prueba de esfuerzo o prueba farmacológica	POS	POS	POS

Imagen 39. Ecocardiograma de stress con prueba de esfuerzo. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Siendo así que el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA no se encontraba incluido en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación, en vigencia del Acuerdo 008 del 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, debido a que no lo contempla en el Anexo 2, ni en su articulado.

Un último ejemplo de procedimiento considerado NO POS por no encontrarse incluido explícitamente en el Anexo lo constituye la TERAPIA ANTIANGIOGENICA CON MACUGEN (LUCENTIS) que técnicamente consiste en la aplicación de un agente químico o biológico que inhibe o reduce la formación de nuevos vasos sanguíneos a partir de vasos preexistentes (angiogénesis), usado en el tratamiento de enfermedades oculares producidas por un aumento de la vascularización de la retina que reduce la visión, como la Degeneración Macular Asociada a la Edad (DMAE). (Kvanta A. , 2006)
Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código que permita ubicar este procedimiento dentro del Plan de Beneficios; adicionalmente, no existe un procedimiento similar que lo sustituya o reemplace. Por consiguiente, este procedimiento no se encuentra explícito en el Anexo No. 2 del Acuerdo 008 de 2009, por lo tanto, no sería parte de la cobertura POS y constituiría objeto de recobro.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 40) del 08 de abril de 2014, donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoria que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
13	TERAPIA ANTIANGIOGÉNICA CON LUCENTIS-APLICACIÓN INTRAVITREA	Aplicación intravitrea con Lucentis Terapia Antiangiogénica con Lucentis- aplicación intravitrea	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 40. Terapia Antiangiogénica con Lucentis. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Todo lo anterior permite concluir que los procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos prestados en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 que no se encontraran expresamente incluidos en su Anexo Técnico No. 02 son NO POS y su financiamiento estaría a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA).

b) Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse expresamente excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que el Acuerdo 008 de 2009 determinó como exclusiones explicitas de los Planes Obligatorios de Salud, y para este fin estableció unos principios, así:

"CAPITULO III

(…)

Artículo 10. *Principios para las exclusiones. Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes:*

Elementos, medicamentos y en ***general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo.***

Actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos y tecnología en salud ***considerados como cosméticos, estéticos, suntuarios o de embellecimiento, y las necesarias para atención de sus complicaciones,*** *salvo la atención inicial de urgencia.*

Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios en general que sean ***de carácter experimental****, o para las cuales no existe evidencia científica de costo-efectividad o no hayan sido reconocidos por las asociaciones médico-científicas a nivel mundial o nacional.*

Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios de ***tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación****. En estos casos deberá brindarse terapia paliativa para el dolor, la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento y soporte sicológico cuando el médico lo estime necesario, siempre y cuando estén descritos en el presente acuerdo.*

Actividades, procedimientos e intervenciones ***de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral****, con excepción de los necesarios para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas, siempre y cuando se acredite la efectividad de su evidencia clínica.*

Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos y tecnología en salud no incluidas expresamente en el presente Acuerdo. *Así mismo, cuando operen listados para otros insumos como prótesis, ortesis, aparatos y aditamentos ortopédicos para una función biológica, no harán parte de los planes de beneficios de cualquiera de los dos regímenes los no incluidos en el listado respectivo, salvo expresión concreta en contrario.*

Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud*. (Subrayado y negrilla fuera del texto)* (Acuerdo 008 de 2009)

En correspondencia, a estos principios la norma definió en su Artículo 54 las actividades, procedimientos e intervenciones que harían parte de las exclusiones y limitaciones expresas del Plan Obligatorio de Salud (POS) del régimen contributivo para su vigencia, siendo así servicios a cargo del estado por los que procede recobro:

"(…) ***ARTÍCULO 54. EXCLUSIONES EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.*** *El POS-C tiene las siguientes exclusiones y limitaciones, acorde con lo estipulado en el artículo 000, del presente acuerdo:*

Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.

Tratamientos nutricionales con fines estéticos

Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.

Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

Medias elásticas de soporte: corsés y/o fajas, sillas de ruedas- plantillas y zapatos ortopédicos; vendajes acrílicos; lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros y/o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos implantes, o prótesis necesarias para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.

Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente.

Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad

Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

Tratamiento con psicoterapia individual psicoanálisis o psicoterapia prolongada No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la tase critica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial, tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.

Tratamientos de periodoncia. ortodoncia, Implantologia, prótesis y blanqueamiento dental en la atención odontológica.

Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares y cutáneas.

Actividades procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis. traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, y \a disfuncionalidad o terapia de mantenimiento Todas las actividades, procedimientos e intervenciones deben estar contemplados en el presente Acuerdo.

Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.

Pañales para niños y adultos

Toallas higiénicas.

Bolsas de colostomía.

Artículos cosméticos.

Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma

Líquidos para lentes de contacto

Tratamientos capilares.

Champús de cualquier tipo

Jabones.

Cremas hidratantes

Cremas anti solares o para las manchas en la piel

Medicamentos o drogas para la memoria.

Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil

Medicamentos anorexigenos

Edulcorantes o sustitutos de la sal

Enjuagues bucales y cremas dentales

Cepillo y seda dental

La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia y protección social tipo ancianato. hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida.

El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el POS.

Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las actividades procedimientos e intervenciones descritas en el presente Acuerdo." (Acuerdo 008 de 2009)

Un ejemplo de procedimiento de apoyo diagnóstico y terapéutico con atributo no POS por ser parte de las exclusiones explicitas del Plan Obligatorio de Salud en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 lo constituye la SESION DE REHABILITACION VISUAL PARA PERSONAS CON BAJA VISION. Técnicamente, son actividades de carácter educativo dirigidas a personas con baja visión. Incluye unas actividades de estimulación visual y otras de tipo instruccional para entrenamiento visual. (Centro de Rehabilitación Visual Integral., 2016) En este proceso se involucra y orienta a la familia cuando se requiere para garantizar un trabajo coordinado y de apoyo a cada una de las actividades desarrolladas con el usuario. Adicionalmente, se realizan capacitaciones a las entidades educativas, de salud y empresas, orientándolas en la implementación de ayudas ópticas, no ópticas y electrónicas formuladas para facilitar la inclusión social de las personas con baja visión.

Dentro de los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud, se encuentra el principio que indica que están excluidas de la cobertura con cargo a la UPC todas aquellas actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral. Tal como se evidencia en el Artículo 54 exclusiones en el régimen contributivo, numeral 13 (véase Imagen 41):

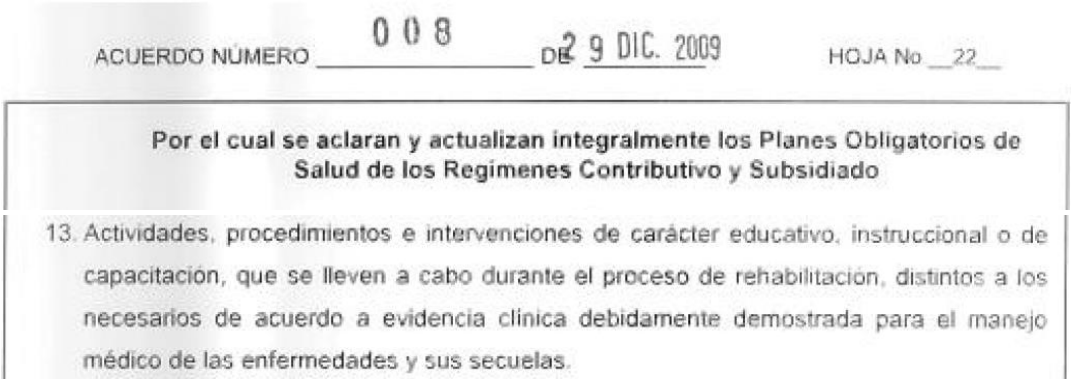

ACUERDO NÚMERO 008 DE 29 DIC. 2009 HOJA No 22

Por el cual se aclaran y actualizan integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado

13. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.

IMAGEN 41. Artículo 54. Exclusiones en el régimen contributivo, numeral 13. Fuente Acuerdo 008 de 2009. Comisión de Regulación en Salud.

5.2.3 ACUERDO 029 DE 2011

Los procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico a los que hace referencia el presente concepto no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) para la vigencia del Acuerdo 029 del 28 de diciembre de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, y por ende, su financiamiento estaría a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA); lo anterior se sustenta en dos causales, la primera es que para la fecha de su prestación, no se encontraban expresamente incluidos en el Anexo Técnico No. 02 “Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud” del Acuerdo 029 de 2011, así como tampoco en su articulado; y la segunda causal es que estos procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico se encontraban excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud.

a) Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 029 de 2011, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS. (LEY 100 DE 1993)

Este fundamento normativo fue reiterado en normas posteriores por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamento el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes, aclarando que son coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estén descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indica en el anexo técnico la Resolución 3778 de 2013:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(…)

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(…)

1. Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de racionamiento explícito, ***mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

*Por tanto, **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud** en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Resolucón 3778, 2013)

Quedaría establecido entonces, que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

Mediante el Acuerdo 028 de 2011 la Comisión de Regulación en Salud definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Y con el fin de facilitar la labor de interpretación normativa por parte de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consideró pertinente la expedición integral de un nuevo cuerpo normativo denominado Acuerdo 029 de 2011, (CRES C. d., 2011) que sustituyó en su integridad el Acuerdo 028 de 2011 y sus anexos 01, 02 y 03, así:

*"**COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD***

***A C U E R D O N Ú M E R O 0 2 9 D E 2 0 1 1** (…)*

TITULO I (…)

***ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado**, que deberá ser aplicado por las entidades promotoras de salud y los prestadores de servicios de salud a los afiliados**. El Plan Obligatorio de Salud se constituye en un instrumento para el goce efectivo del derecho a la salud y la atención en la prestación de las tecnologías en salud que cada una de estas entidades garantizará a través de su red de prestadores**, a los afiliados dentro del territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente." (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Acuerdo 029 de 2011)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud debían ser cubiertos por las EPS y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en

la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 80 del Acuerdo 029 de 2011:

> *"**Artículo 80. ANEXOS**. Los Listados de Principios Activos y Medicamentos, Procedimientos y Servicios, que están contenidos en los Anexos 01, 02 y 03, respectivamente, hacen parte integral del presente Acuerdo y su aplicación tiene carácter obligatorio."* (Acuerdo 008 de 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 9:

> *"**Artículo 9. REFERENTES DE INCLUSIÓN.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica -GPC-, ni los protocolos hospitalarios, sino **la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029 de 2011)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, el presente Acuerdo en su Artículo 3° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

> *"**Artículo 3. NOMENCLATURA.** Para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir el objeto del presente Acuerdo, se toman como referencia las siguientes clasificaciones y codificaciones, sin que las mismas se constituyan en coberturas dentro del Plan Obligatorio de Salud:*
>
> *1. **Procedimientos: la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS** de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 1896 de 2001 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los procedimientos no incluidos en esta norma, la Comisión de Regulación en Salud hará la solicitud de clasificación correspondiente a la entidad o instancia competente, sin perjuicio de su inclusión en el Plan Obligatorio de Salud en el momento que la Comisión lo considere pertinente." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029 de 2011)

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 "*Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud"* del Acuerdo 029 de 2011.

Como ejemplo, se encuentra el procedimiento con código C.U.P.S. **40.5.5.00 ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD +,** que consiste en una linfadenectomía retroperitoneal cuya vía de abordaje es abierta. Y es un procedimiento incluido en el Plan de Beneficios en vigencia del Acuerdo 029 de 2011, así:

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 2 LISTADO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD			
CUPS	DESCRIPCIÓN	NIVEL	ACLARACIÓN
405500	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD	3	

IMAGEN 42. Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud. Fuente: Anexo 02. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Sin embargo, es importante indicar que el rápido desarrollo de la cirugía laparoscópica como vía de abordaje ha constituido una revolución en la cirugía. La mejora en los medios de imagen, en el material endoscópico y en la habilidad quirúrgica endoscópica han permitido el establecimiento de este tipo de abordaje quirúrgico para procedimientos cada vez más complejos como en el caso de la linfadenectomía retroperitoneal. (Albers P, 2008)

Es así, que, si el médico tratante solicita el procedimiento **ESCISION RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA,** al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para este procedimiento. Por lo tanto, este procedimiento quirúrgico con abordaje por vía laparoscópica no se encuentra incluido en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 029 de 2011 y no está cubierto en el Plan de Beneficios.

Incluso el Ministerio de Salud y Protección Social ratificó la no inclusión de este procedimiento por vía de abordaje laparoscópica en vigencia del Acuerdo 029 de 201, en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 43) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoria que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoria

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
93	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA	Escisión radical de ganglio linfático retroperitoneal por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 43. Escisión radical de ganglios linfáticos retroperitoneales por laparoscopia. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con respecto a las pruebas diagnósticas no incluidas en el Anexo 2 del Acuerdo 029 de 2011, un ejemplo, lo constituye la detección del **ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS**, que es una prueba de Inmunología Infecciosa para determinar el antígeno galactomanano que es un polisacárido de la pared del Aspergillus, considerado un marcador de diseminación hematógena del hongo utilizado en pacientes neutropénicos, para establecer la sospecha de Aspergilosis Pulmonar Invasiva (API) antes de la aparición de la sintomatología. La detección del antígeno galactomanano del Aspergillus en suero, confirma el diagnóstico de API con alta especificidad y sensibilidad del 94%. (LIN SJ & SM., 2001) (MAERTENS J, 2001)

Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para esta prueba; adicionalmente, no existe un procedimiento similar que lo sustituya o reemplace. Por lo tanto, esta prueba no se encuentra incluida en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 029 de 2011 y no está cubierta en el Plan de Beneficios.

El atributo No POS de la prueba **ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS** fue ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 44) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
35	ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS	Antigeno para aspergillus galactomann Aspergullus galactoman antigeno Galactomanan por pcr Galactomanano	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 44. Antígeno de Galactomano de Aspergillus. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

b) Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que el Acuerdo 029 de 2011 determinó como exclusiones de los Planes Obligatorios de Salud.

Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) enunciados en la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. (Acuerdo 029 de 2011).

El Acuerdo 029 de 2011 definió unas exclusiones generales a las coberturas del Plan de Beneficios, así:

> *"**Artículo 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES.** Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*
>
> *1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*

2. La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.

3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.

6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.

7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud."

Y puntualizó las exclusiones específicas que no serían financiadas con la UPC, así:

*"**Artículo 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.** Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.

2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.

4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

5. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.

6. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.

7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

8. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

9. Tratamiento con psicoanálisis.

10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.

12. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.

13. Tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintas a los necesarias de acuerdo a la evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.

14. Pañales para niños y adultos.

15. Toallas higiénicas.

16. Artículos cosméticos.

17. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.

18. Líquidos para lentes de contacto.

19. Tratamientos capilares.

20. Champús de cualquier tipo.

21. Jabones.

22. Cremas hidratantes.

23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.

24. Medicamentos o drogas para la memoria.

25. Medicamentos para la disfunción eréctil.

26. Medicamentos anorexígenos.

27. Edulcorantes o sustitutos de la sal.

28. Enjuagues bucales y cremas dentales.

29. Cepillo y seda dental.

30. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.

31. El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.

32. Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las tecnologías en salud descritas en el presente Acuerdo.

33. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.

34. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor."

Un ejemplo de procedimiento de apoyo diagnóstico y terapéutico con atributo no POS por ser parte de las exclusiones específicas del Plan Obligatorio de Salud en vigencia del Acuerdo 029 de 2011 lo constituye el procedimiento de periodoncia con código C.UP.S 24.0.2.00 **DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +.** Técnicamente, es un procedimiento clínico que realiza un odontólogo general o periodoncista para remover las agregaciones bacterianas que se encuentran por completo dentro del surco gingival o bolsas periodontales, estas últimas se componen de bacterias ordenadas en capas o zonas de placa unidas o adheridas a la superficie dental y otras en la interfase del tejido, algunas más se adhieren al revestimiento epitelial de la bolsa, así que resisten la remoción con el flujo del líquido gingival; este procedimiento es útil para disminuir la presencia de enfermedades como gingivitis y periodontitis. Este tipo de limpieza controla el crecimiento de bacterias nocivas, y permite a las encías volver a fijarse firmemente a los dientes. En este procedimiento se abarcan regiones más profundas que en una limpieza habitual. Para realizar el detartraje se utilizan instrumentos ultrasónicos que usan vibraciones (0.006 y 0,1mm) de alta frecuencia para fracturar y desalojar los depósitos de los dientes, las cuales varían entre 25.000 y 45.000 ciclos por segundo. (HERAZO & AGUDELO, 1997)

Según indica la NORMA TECNICA PARA LA ATENCION PREVENTIVA EN SALUD BUCAL (ACUERDO NUMERO 117 DE 1999) que hace parte de la Resolución 412 de 2000, por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública; dentro de la cobertura del POS se encuentra el procedimiento con código C.U.P.S **99.7.3.01 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL (CONTROL MECANICO DE PLACA)** que difiere técnicamente del procedimiento No POS con código C.U.PS **24.0.2.00 DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +,** debido a que el primero

puede ser realizado por un auxiliar de higiene oral removiendo y eliminando en forma mecánica la placa bacteriana y los cálculos supragingivales, mientras que el segundo procedimiento es realizado por odontólogo general o periodoncista y se remueve a través de instrumentos ultrasónicos las agregaciones bacterianas que se encuentran por completo dentro del surco gingival o bolsas periodontales, es decir, que se encuentran más profundas en el área subgingival.

Por tanto, el procedimiento con código C.U.P.**S 24.0.2.00 DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +** es un procedimiento de periodoncia que además de no estar incluido en el Anexo 02 se constituye en una exclusión del Acuerdo 029 de 2011, tal como se evidencia en el Artículo 49 Exclusiones en el Plan Obligatorio de Salud, numeral 10 (véase Imagen 45):

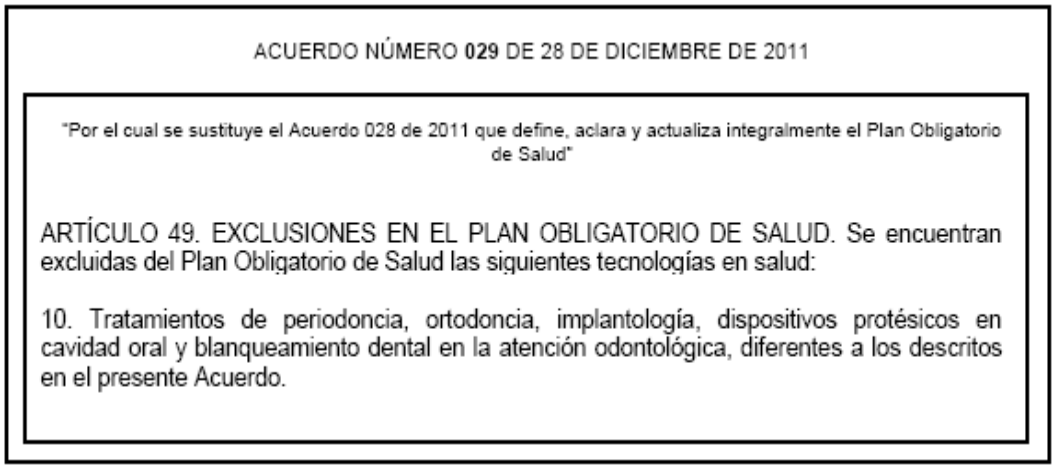

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:

10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

IMAGEN 45. Artículo 49 Exclusiones en el Plan Obligatorio de Salud, numeral 10. Fuente: Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

5.2.4 RESOLUCION 5521 DE 2013

Además, durante la revisión de la Resolución 5521 de 2013 se abordarán dos criterios importantes respecto a la no inclusión en el POS de los procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos nombrados en el anexo de este concepto, estos criterios son:

a) Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 y No. 03 de la Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS. (LEY100, 1993)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud debían ser cubiertos por las EPS y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

Este financiamiento del Plan de Beneficios fue reiterado en la Resolución 5521 de 2013, así:

"TÍTULO III

COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Artículo 15. BENEFICIOS. <u>Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo</u>, <u>deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud con cargo a los recursos que reciben para tal fin</u>, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Artículo 8 de la Resolución 5521 de 2013:

Artículo 8. Glosario (…)

31.Tecnología en salud: *Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*

1. Actividad de salud: *Conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.*

20. Intervención en salud: *Conjunto de procedimientos realizados para un mismo fin, dentro del proceso de atención en salud.*

27. Procedimiento: *Acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos y una secuencia lógica de un conjunto de actividades realizadas dentro de un proceso de promoción y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación.*

8. Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento: *Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.*

9. Cirugía plástica reparadora o funcional: *Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de*

cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.

***10. Complicación:** Alteración o resultado clínico no deseado, que sobreviene en el curso de una enfermedad o condición clínica, agravando la condición clínica del paciente y que puede provenir de los riesgos propios de la atención en salud, de la enfermedad misma o de las condiciones particulares del paciente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente, en cuanto a los servicios de apoyo diagnostico o terapéutico la Resolución 1441 de 2013 indica lo siguiente:

Los servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica: Son el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos que generar o confirmar un diagnostico una enfermedad o afección, y contribuyen con el plan terapéutico del paciente. (Universidad de Antioquia, 2016)

Estos servicios están comprendidos por: "*servicio farmacéutico baja, mediana y alta complejidad, radiología e imágenes diagnósticas baja, mediana y alta complejidad, ultrasonido, medicina nuclear, radioterapia, quimioterapia, diagnóstico cardiovascular, electrodiagnóstico, transfusión sanguínea, laboratorio clínico baja, mediana y alta complejidad, tamización de cáncer de cuello uterino, laboratorio de citologías cervico-uterinas, laboratorio de histotecnología, laboratorio de patología, endoscopia, hemodiálisis, diálisis peritoneal, terapias alternativas, neumología - laboratorio de función pulmonar, hemodinámica, entre otros*". (Ministerio de Protección Social, 2013)

El Plan Obligatorio de Salud (POS) contiene tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013:

***ARTÍCULO 5. ANEXOS**. El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así **Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"**; **Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud"**, el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; **Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud"**, expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2013)

De esta manera, la Resolución 5521 de 2013 determinó que únicamente hacen parte de la cobertura POS las actividades, procedimientos, intervenciones y servicios complementarios incluidos en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3, según indica:

***ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS**. El Plan Obligatorio de Salud se describe en las Categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-, según corresponda, y **se consideran cubiertas todas las subcategorías (procedimientos) que conforman cada una de las categorías descritas en el presente acto administrativo (Anexo 02), salvo aquellas en las cuales se presenten notas aclaratorias de cobertura de la categoría.** Lo anterior no restringe o limita que la información se solicite con un mayor detalle según lo determinen las autoridades competentes.*

***PARÁGRAFO. La cobertura de procedimientos de laboratorio clínico** en el Plan Obligatorio de Salud se describe en las subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. Las*

> *subcategorías **cubiertas son las que están indicadas en la lista del Anexo 03** del presente acto administrativo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2013)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 4:

> ***"Artículo 4. "REFERENTES DE INCLUSIÓN.** Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS, requieren de un proceso de evaluación de tecnologías –ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral –GAI-, Normas Técnicas y protocolos **no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente**."* *(Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2013)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, la presente Resolución en su Artículo 7° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

> ***Artículo 7. (…)**:*
>
> *1. La **Clasificación Única de Procedimientos en Salud** -CUPS-, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 1896 de 2001 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (…) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (MINSALUD, 2013)*

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 ni en el Anexo 03 de la Resolución 5521 de 2013.

Este es el caso del procedimiento con código C.U.P.S. **40.5.5.00 ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD +,** si el médico tratante solicita el procedimiento **ESCISION RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA,** al consultar en el Anexo 02 se evidencia una nota aclaratoria donde la norma excluye este procedimiento de la cobertura (véase Imagen 2):

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 **DE** 27 DIC. 2013 **2013** **HOJA No. 79 de 146**

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
791	40.5.5	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES
	Nota: Están cubiertos todos los procedimientos de la Categoría (40.5.5), salvo: Linfadenectomía retroperitoneal por laparoscopia	

Imagen 2 Fuente: Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Incluso el Ministerio de Salud y Protección Social ratifica el atributo No POS de este procedimiento en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen2) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
93	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA	Escisión radical de ganglio linfático retroperitoneal por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 3 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con respecto a las pruebas de laboratorios no incluidas en el Anexo 3 de la Resolución 5521 de 2013, un ejemplo, lo constituye la medición del **ANTIFACTOR X ACTIVADO**, que es una prueba de coagulación de utilidad clínica como método de elección para determinar el rango terapéutico apropiado de la heparina; evitando una anticoagulación excesiva y mejorando la evolución del paciente. (Jiménez D, 2008)

Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para esta prueba; adicionalmente, no existe un procedimiento

similar que lo sustituya o reemplace. Por lo tanto, esta prueba no se encuentra incluida en el Anexo Técnico 03 de la Resolución 5521 de 2013 y no está cubierta en el Plan de Beneficios.

El atributo No POS de la prueba **ANTIFACTOR X ACTIVADO** fue ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen1) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoria que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
34	ANTIFACTOR X ACTIVADO	Anti factor x activado	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 1 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

b) Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que la Resolución 5521 de 2013 determinó como exclusiones de los Planes Obligatorios de Salud.

Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) enunciados en la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

La Resolución 5521 de 2013 definió unas exclusiones generales a las coberturas del Plan de Beneficios, así:

TÍTULO VII

EXCLUSIONES DE COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Artículo 129. EXCLUSIONES GENERALES. *Las exclusiones generales del Plan*

Obligatorio de Salud son las siguientes:

1. ***Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.***

2. ***Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.***

3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad*.*

6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Y puntualizó las exclusiones específicas que no serían financiadas con la UPC, así:

Artículo 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.

2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.

3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

4. Tratamientos para la infertilidad.

5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

6. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.

7. Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo.

8. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.

9. Tecnologías o tratamientos experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

10. Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado de acuerdo con la normatividad vigente,

11, Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad

12, Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo,

13, Tratamiento con psicoanálisis,

14, Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo,

15, Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas,

16, Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo,

17, Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud, aunque sean realizadas por personal del área de la salud,

18, Pañales para niños y adultos,

19, Toallas higiénicas,

20, Artículos cosméticos,

21, Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma,

22, Líquidos para lentes de contacto,

23, Tratamientos capilares,

24, Champús de cualquier tipo,

25, Jabones,

26, Cremas hidratantes o humectantes,

27, Cremas antisolares o para las manchas en la piel.

28, Medicamentos para la memoria,

29, Edulcorantes o sustitutos de la sal.

30, Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo,

31, Enjuagues bucales y cremas dentales,

32, Cepillo y seda dental.

33, La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros,

34, Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos,

35, La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante,

36, La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.

37, La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud,

38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante,

39, Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud,

40, Atenciones de balneoterapia,

41, Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos),

42, Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano,

43. Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica.

44. Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Esta normatividad generada para clarificar cuales son los Beneficios del Plan Obligatorio de Salud permite evidenciar que existen algunas tecnologías que no se encuentran incluidas en el POS y que son

objeto de este concepto; al ser suministradas mediante fallo de Tutela o Comité Técnico Científico de acuerdo a los establecido por la jurisprudencia emitida por la honorable Corte Constitucional de la siguiente forma: *: "(…) en casos de enfermedad manifiesta y ante la urgencia comprobada de la necesidad de esos servicios, no existe norma legal que ampare la negativa de prestarlos ya que, por encima de la legalidad y normatividad, está la vida, como fundamento de todo el sistema. En tales casos, ha determinado la Corporación, que los costos del tratamiento serán asumidos por la entidad del sistema a que corresponda la atención de la salud del paciente, pero ésta, tendrá derecho a la acción de repetición contra el Estado, para recuperar aquellos valores que legalmente no estaba obligada a sufragar."* (Corte Constitucional, 2008). Por lo cual, estos procedimientos, ayudas diagnosticas o terapéuticas que hacen parte de este concepto al clasificarse como no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud pueden ser recobradas ante el Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA).

5.2.5 RESOLUCION 5592 de 2015

Además, durante la revisión de la Resolución 5592 de 2015 se abordarán dos criterios importantes respecto a la no inclusión en el POS de los procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos nombrados en el anexo de este concepto, estos criterios son:

a) **Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 y No. 03 de la Resolución 5592 del 24 de diciembre de 2015, ni en su articulado**

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS. (LEY100, 1993)

Este financiamiento del Plan de Beneficios fue reiterado en la Resolución 5592 de 2015, así:

> *"**TÍTULO III***
>
> ***COBERTURA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC***
>
> ***ARTÍCULO 15. BENEFICIOS.** Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud.(Negrilla y subraya fuera de texto)*

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Artículo 8 de la Resolución 5592 de 2015:

> ***Artículo 8. Glosario (…)***

38.Tecnología en salud: *Actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*

1. Actividad de salud: *Conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.*

25. Intervención en salud: *Conjunto de procedimientos realizados para un mismo fin, dentro del proceso de atención en salud.*

33. Procedimiento: *Acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos y una secuencia lógica de un conjunto de actividades realizadas dentro de un proceso de promoción y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación.*

7. Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento: *Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.*

8. Cirugía plástica reparadora o funcional: *Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.*

10. Complicación: *Alteración o resultado clínico no deseado, que sobreviene en el curso de una enfermedad o condición clínica, agravando la condición clínica del paciente y que puede provenir de los riesgos propios de la atención en salud, de la enfermedad misma o de las condiciones particulares del paciente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente, en cuanto a los servicios de apoyo diagnostico o terapéutico la Resolución 1441 de 2013 indica lo siguiente:

Los servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica: Son el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos que generar o confirmar un diagnostico una enfermedad o afección, y contribuyen con el plan terapéutico del paciente. (Universidad de Antioquia, 2016)

Estos servicios están comprendidos por: "*servicio farmacéutico baja, mediana y alta complejidad, radiología e imágenes diagnósticas baja, mediana y alta complejidad, ultrasonido, medicina nuclear, radioterapia, quimioterapia, diagnóstico cardiovascular, electro diagnostico, transfusión sanguínea, laboratorio clínico baja, mediana y alta complejidad, tamización de cáncer de cuello uterino, laboratorio de citologías cervico-uterinas, laboratorio de histotecnología, laboratorio de patología, endoscopia, hemodiálisis, diálisis peritoneal, terapias alternativas, neumología - laboratorio de función pulmonar, hemodinámica, entre otros*". (Resolución 1441 de 2013, Ministerio de Protección Social, 2013)

El Plan Obligatorio de Salud (POS) contiene tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5592 de 2015:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.****La presente Resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"; Anexo 2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC" y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2015)

De esta manera, la Resolución 5592 de 2015determinó que únicamente hacen parte de la cobertura POS las actividades, procedimientos, intervenciones y servicios complementarios incluidos en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3, según indica:

> ***ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS.****La cobertura de procedimientos y servicios del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se describe en términos de categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-* ***y se consideran cubiertas todas las tecnologías en salud (servicios y procedimientos) descritas en el articulado y los anexos 2 y 3 del presente acto administrativo, salvo aquellas tecnologías en salud (servicios y procedimientos****) que corresponden a otra fuente de financiación o que no sean del ámbito de la salud.*
>
> ***PARÁGRAFO.****La cobertura de procedimientos de laboratorio clínico en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, se describe en las subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud —CUPS-. Las subcategorías cubiertas son las que están indicadas en el Anexo 3 que hace parte integral del presente acto administrativo.(Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2015)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 4:

> ***"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.****Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-,* ***Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente****." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2015)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, la presente Resolución en su Artículo 7° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de las Resoluciones4678 de 2015 y 1352 de 2016, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

> ***ARTÍCULO 7. (...)****:*

1. *La Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.*

Con respecto a las pruebas de laboratorios no incluidas en el Anexo 3 de la Resolución 5592 de 2015, un ejemplo, lo constituye **la identificación del Genotipo de Citomegalovirus** (Citomegalovirus GENOTIPO), que es una prueba de ADN del Citomegalovirusde utilidad clínica como método de elección para determinar una conducta terapéutica a nivel del cérvix uterino dependiendo del riesgo de cáncer de cérvix que general el genotipo del virus encontrado (FARFAN VARGAS, 2009)

La Subdirección de Beneficios en Aseguramiento en mayo de 2016, realizó una aclaración sobre las Resoluciones 4678 de 2015 y 1352 de 2016 que incluye un apartado sobre Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S), donde se encuentra el código 90.8.8.04 Citomegalovirus GENOTIPO (Ver imagen 4), pero se encuentra que aparece como no cubierto, además, esta prueba no se encuentra incluida en el Anexo Técnico 03 de la Resolución 5592 de 2015 (Ver Imagen 5), por lo tanto, no está cubierta en el Plan de Beneficios.(Social, 2015-2016)

MINSALUD TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN 4678 DE 2015 Y RESOLUCIÓN 1352 DE 2016 CUPSA9:F20A9:F2A9:F18					
ANEXO 2					
"LISTA TABULAR"					
SECCIÓN	CAPÍTULO	ESTRUCTURA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COBERTURA
Seccion 01 PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS	Capitulo 17 LABORATORIO CLINICO	SUBCATEGORÍA	90.8.8.04	Citomegalovirus GENOTIPO	No Cubierta

Imagen 4 Fuente: Anexo 2. Resolución 4678 de 2015 y Resolución 1352 de 2016. Ministerio de Salud y Protección Social.

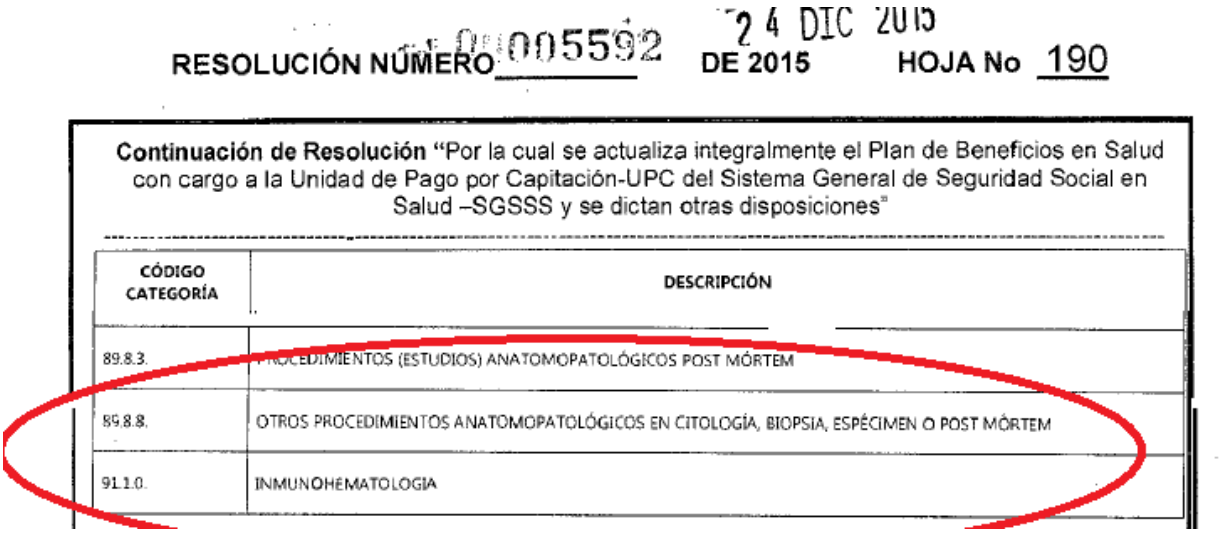

RESOLUCIÓN NÚMERO 005592 DE 2015 24 DIC 2015 HOJA No 190

Continuación de Resolución "Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS y se dictan otras disposiciones"

CÓDIGO CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
89.8.3.	PROCEDIMIENTOS (ESTUDIOS) ANATOMOPATOLÓGICOS POST MÓRTEM
89.8.8.	OTROS PROCEDIMIENTOS ANATOMOPATOLÓGICOS EN CITOLOGÍA, BIOPSIA, ESPÉCIMEN O POST MÓRTEM
91.1.0.	INMUNOHEMATOLOGIA

Imagen 5. Fuente Anexo 03. Resolución 5592 de 2016. Editado por NEPS

b) Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que la Resolución 5592 de 2015 determinó como exclusiones de los Planes Obligatorios de Salud.

Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) enunciados en la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

La Resolución 5592 de 2015definió unas exclusiones generales a las coberturas del Plan de Beneficios, así:

TÍTULO VII

CONDICIONES DE NO COBERTURA DE TECNOLOGÍAS CON CARGO A LAUNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN

ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo*

a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:

1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.

2. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud, aunque sean realizadas por personal del área de la salud.

3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.

4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.

5. Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de exclusión señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011.(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En la **Ley 1450 de 2011** del Congreso de la Republica se evidencia lo siguiente en cuanto a tecnologías no financiadas por el SGSSS:

ARTÍCULO 154. PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA. *Son el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–.* ***Esta categoría incluye las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas,las experimentales sin evidencia científica,aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud.Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos*** *y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mientras el Gobierno Nacional no reglamente la materia, subsistirán las disposiciones reglamentarias vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Esta normatividad generada para clarificar cuales son los Beneficios del Plan Obligatorio de Salud permite evidenciar que existen algunas tecnologías que no se encuentran incluidas en el POS y que son objeto de este concepto; al ser suministradas mediante fallo de Tutela o Comité Técnico Científico de acuerdo a los establecido por la jurisprudencia emitida por la honorable Corte Constitucional de la siguiente forma: *: "(…) en casos de enfermedad manifiesta y ante la urgencia comprobada de la necesidad de esos servicios, no existe norma legal que ampare la negativa de prestarlos ya que, por encima de la legalidad y normatividad, está la vida, como fundamento de todo el sistema. En tales casos, ha determinado la Corporación, que los costos del tratamiento serán asumidos por la entidad del sistema a que corresponda la atención de la salud del paciente, pero ésta, tendrá derecho a la acción de repetición contra el Estado, para*

recuperar aquellos valores que legalmente no estaba obligada a sufragar."(Corte Constitucional, 2008).Por lo cual, estos procedimientos, ayudas diagnosticas o terapéuticas que hacen parte de este concepto al clasificarse como no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud pueden ser recobradas ante el Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA).

5.2.6 RESOLUCION 6408 DE 2016

En cuanto a la cobertura de procedimientos la Resolución 6408 de 2016, dice que se encuentran cubiertas todas las tecnologías en salud que se encuentren incluidas en el anexo 2 y tres de la Resolución, y en cuanto a los CUPS se menciona que están cubiertas todas las subcategorías que están inmersas en el anexo 2.

Al respecto tenemos lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS. *La cobertura de procedimientos y servicios del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, se describe en términos de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS- y se consideran cubiertas todas las tecnologías en salud (servicios y procedimientos) descritas en el articulado y los anexos 2 y 3 del presente acto administrativo. Se consideran cubiertas todas las subcategorías que conforman cada una de las categorías descritas en el Anexo 2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC" del presente acto administrativo, salvo aquellas referidas como no cubiertas en la nota aclaratoria y las que corresponden a un ámbito diferente al de salud.*

> ***PARÁGRAFO.*** *La cobertura del "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC', se describe en subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud —CUPS-. Las subcategorías cubiertas son las que están indicadas en el Anexo 3 que hace parte integral del presente acto administrativo.*

"ARTÍCULO 8. GLOSARIO. (…)

33. ***Procedimiento:*** *Acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos y una secuencia lógica de un conjunto de actividades realizadas dentro de un proceso de promoción y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación.*
7. ***Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento****: Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.*
8. ***Cirugía plástica reparadora o funcional:*** *Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.*

10. ***Complicación:*** *Alteración o resultado clínico no deseado, que sobreviene en el curso de una enfermedad o condición clínica, agravando la condición clínica del paciente y que puede provenir de los riesgos propios de la atención en salud, de la enfermedad misma o de las condiciones particulares del paciente.*
24. ***Interconsulta:*** *Es la solicitud expedida por el profesional de la salud responsable de la atención de un paciente a otros profesionales de la salud, quienes emiten juicios, orientaciones y recomendaciones técnico-científicas sobre la conducta a seguir con el paciente.*
25. ***Intervención en salud:*** *Conjunto de procedimientos realizados para un mismo fin, dentro del proceso de atención en salud.*

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 29. ANALGESIA, ANESTESIA Y SEDACIÓN. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la analgesia, anestesia y sedación, cuando se requieran para la realización de las tecnologías en salud descritas en el presente acto administrativo, incluida la atención del parto.*

ARTÍCULO 30. COMBINACIONES DE TECNOLOGÍAS EN SALUD. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las tecnologías en salud del presente acto administrativo cuando también se realicen de manera combinada, simultánea o complementaria entre ellas. PARÁGRAFO. Si dentro de la combinación de tecnologías en salud se requiere una tecnología en salud sin cobertura en este plan de beneficios, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, garantizarán con cargo a la UPC lo cubierto según lo definido en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 31. TRASPLANTES. *Para la realización de los trasplantes cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC la cobertura incluye las tecnologías en salud complementarias, necesarias y descritas en el presente acto administrativo. La prestación comprende:*

1. *Estudios previos y obtención del órgano, tejido o células del donante identificado como efectivo.*
2. *Atención del donante vivo hasta su recuperación, cuya atención integral estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud -EPS- o la entidad que haga sus veces, responsable del receptor.*
3. *Procesamiento, transporte y conservación adecuados del órgano, tejido o células a trasplantar, según tecnología disponible en el país.*
4. *El trasplante propiamente dicho en el paciente.*
5. *Preparación del paciente y atención o control pos trasplante.*
6. *Tecnologías en salud necesarias durante el trasplante.*
7. *Los medicamentos serán cubiertos conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 1. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces no están obligadas a asumir el valor de los estudios realizados en donantes no efectivos, con cargo a la UPC.*

PARÁGRAFO 2. *No se cubre con cargo a la UPC trasplante de órganos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 32. INJERTOS. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre los injertos necesarios para los procedimientos descritos en el presente acto administrativo, bien sean autoinjertos, aloinjertos o injertos heterólogos u homólogos. La cobertura también incluye los procedimientos de toma de tejido del mismo paciente o de un donante.*

ARTÍCULO 33. SUMINISTRO DE SANGRE TOTAL O DE PRODUCTOS HEMODERIVADOS. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre los productos de banco de sangre listados en el presente acto administrativo, de conformidad con las normas que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. *Cuando el usuario requiera cualquiera de las tecnologías en salud correspondientes al banco de sangre, las instituciones prestadoras de servicios de salud —IPSy las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o quienes hagan sus veces, no podrán exigir al afiliado el suministro en especie de sangre o de productos hemoderivados, como contraprestación a una atención en salud.*

ARTÍCULO 34. ATENCIÓN EN SALUD ORAL. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las tecnologías en salud oral descritas en el presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 1. *Cuando se trate de procedimientos odontológicos en pacientes en condiciones especiales que ameriten anestesia general o sedación asistida, de acuerdo con el criterio del profesional tratante, ésta se encuentra incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.*

ARTÍCULO 36. TRATAMIENTOS RECONSTRUCTIVOS. *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC están cubiertos los tratamientos reconstructivos definidos en el anexo 2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC", que hace parte integral de este acto administrativo, en tanto tengan una finalidad funcional de conformidad con el criterio del profesional en salud tratante.*

ARTÍCULO 37. REINTERVENCIONES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la realización de una segunda intervención que esté relacionada con la primera, conforme a la prescripción del profesional tratante, sin trámites adicionales, en las siguientes condiciones:*

1. *Que el procedimiento inicial o primario haga parte del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, y*

2. *Que la segunda intervención esté incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.*

ARTÍCULO 71. PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cubre todas las actividades o tecnologías en salud descritas en el presente acto administrativo para la protección específica y detección temprana según las normas técnicas vigentes, incluyendo la identificación y canalización de las personas menores de dieciocho (18) años de edad para tales efectos, articulado con lo dispuesto en la Política de Atención Integral en Salud —PAIS, Modelo de Atención Integral en Salud -MIAS y la Regulación Integral de Rutas de Atención en Salud —RIAS.*

ARTÍCULO 82. ATENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre los servicios y tecnologías para el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación, requeridas en la atención de cualquier contingencia de salud que se presente, en la modalidad ambulatoria, hospitalaria o domiciliaria, según el criterio del profesional tratante, articulado con el enfoque de Atención Primaria en Salud —APS, según los lineamientos del Modelo Integral de Atención en Salud —MIAS- y la Política de Atención Integral en Salud —PAIS-. Asimismo, tienen acceso a los servicios de pediatría y medicina familiar cubiertos en este Plan de Beneficios, de forma directa, es decir, sin previa remisión del médico general, sin que ello se constituya en limitación de acceso a la atención por médico general cuando el recurso especializado no sea accesible por condiciones geográficas o de ausencia de oferta en el municipio de residencia.*

ARTÍCULO 104. ATENCIÓN EN CÁNCER. *Las personas desde la etapa de 6 años a menores de 14 años de edad, tienen derecho a la cobertura para la atención del cáncer, de todas las tecnologías contenidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC. Incluye las tecnologías en salud para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos; en servicios debidamente habilitados de conformidad con la normatividad vigente. Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar el acceso efectivo, oportuno y continuo a tecnologías en salud cubiertas en este plan de beneficios, para atender los casos de niños y niñas con cáncer o con diagnóstico presuntivo de cáncer, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1388 de 2010.*

ARTÍCULO 105. ATENCIÓN PALIATIVA. *Las personas desde la etapa de 6 años a menores de 14 años de edad tienen derecho a la cobertura de cuidados paliativos en la modalidad ambulatoria, con internación o domiciliaria, del enfermo en fase terminal y de pacientes con enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida, de conformidad con lo establecido en la Ley 1733 de 2014, con las tecnologías contenidas en este Plan de Beneficios, según criterio del profesional tratante, salvo lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 25 del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 106. CARIOTIPO. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el cariotipo con fragilidad cromosómica para las personas de 6 años a menores de 14 años de edad con diagnóstico de anemia aplásica congénita pediátrica."*

Lo anterior permite evidenciar que todas las tecnologías que se encuentren incluidas de forma explicita en el anexo 2 y 3 están incluidas, no así aquellas que no se encuentren.

En cuanto a los CUPS se determina que las subcategorías asociadas al CUPS se encuentran incluidas en el POS, no así aquellas que tienen CUPS diferente.

6. INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÈDICOS NO POS.

6.1 MARCO TEORICO-NORMATIVO.

6.1.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994.

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por no inclusión de manera explícita en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones o por haber sido empleados en servicios NO incluidos en el MAPIPOS.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS. Tan es así, que en normas posteriores el Ministerio de Salud y Protección Social tuvo que reglamentar el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes y pronunciarse en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(…)
A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD
(…)
*1. **Cobertura en salud explícita.** El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de **racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

> *Por tanto,* ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)"* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

Fue así como quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. En esta línea, el MAPIPOS reglamentado en la Resolución 5261 de 1994, que definió el listado de procedimientos, actividades e intervenciones del POS, daba cobertura a los suministros, insumos y dispositivos médicos si se incluían de manera explícita en la descripción de los procedimientos, como por ejemplo en el procedimiento 13733 Implante total de cadera por prótesis, en el cual se puede observar que la descripción del procedimiento incluye el insumo (prótesis de cadera); o en algún aparte del articulado de la Resolución, como lo describió puntualmente en su Artículo 12, donde definió cobertura entre otros a marcapasos, prótesis valvulares y material de osteosíntesis:

> ***"ARTICULO 12. UTILIZACION DE PROTESIS, ORTESIS, APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPEDICOS O PARA ALGUNA FUNCION BIOLOGICA.*** *Se definen como elementos de este tipo, aquellos cuya finalidad sea la de mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del paciente.* ***Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren expresamente autorizados en el plan de beneficios****, se darán en calidad de préstamo con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal; en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.*
>
> *PARAGRAFO.* ***Se suministran prótesis, ortesis y otros : marcapasos, prótesis valvulares y articulares y material de osteosíntesis****, siendo excluidas todas las demás.* ***En aparatos ortopédicos se suministraran: muletas y estructuras de soporte para caminar****, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas, medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados." (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

De esta manera, dejó en claro que todo lo que no se encontrará expresamente descrito en el Plan de Beneficios, no estaría bajo las coberturas del POS.

Un ejemplo de esta condición de dispositivos médicos **NO** incluidos en los listados de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del POS, es el BIPEDESTADOR, el cual es un elemento de terapia física empleado durante el proceso de rehabilitación, indicado en pacientes con tono muscular bajo o ausente, a quienes su condición clínica les impide estar de pie. El acto de estar en bipedestación ayuda a estirar los músculos y tendones, evita contracturas, mejora la circulación, extiende la cavidad abdominal para respirar y facilita la función de los procesos digestivos. Este elemento permite al paciente estar de pie de manera segura, estable e independiente, al mantenerlo atado de cadera y/o tórax e incluso de las rodillas, mejorando su confort, pero esta situación imposibilita la marcha. En algunos casos, al bloquear las rodillas contra las almohadillas del equipo, al posicionar los pies en la placa para el pie y al elevar la pelvis, el usuario incluso puede cambiar de una posición sentada a una de pie gradualmente, permitiendo el paso de la silla de ruedas al bipedestador de manera mecánica, como se muestra en la siguiente imagen:

Imágenes tomadas de: www.ortosoluciones.com
www.ortopediaguzman.com/vista/mostrar_foto.php?id_campo=FOTO_PRODUCTO_MED&id=2899
www.fabricaarticulosortopedicos.com/images/lineapediatrica/depie/evolv_1.jpg; y del documento "Diseño de un bipedestador ergonómico para un niño con Parálisis Cerebral distónica de Fernández, Francisco J.; Engelberger Carlos R.; Sassetti, Fernando L. Ergonomía y Diseño Industrial - Facultad de Ingeniería - Bioingeniería – UNER fernandez_fj@hotmail.com.

Algunos de estos equipos tienen ruedas de transporte que facilitan la movilidad (cambios de lugar, por ejemplo, de salón a terraza o viceversa, etc.) mediante auto-propulsión (equipo-paciente) o con un ayudante, sin que esto se constituya en el modo de locomoción bípeda que define a la marcha humana.

Todo lo expuesto anteriormente sobre lo que es el Bipedestador, su explicación técnica y la claridad normativa, no puede ser desconocido con pronunciamientos como el emitido por el Ministerio de Salud mediante la Nota Externa No. 201433200083073 de fecha 08/04/2014, en el ítem No. 46, quien legislando en forma retroactiva le otorgó un carácter de inclusión en el POS, según el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994, al considerarlo como una estructura de soporte para caminar; y estaría en contravía con lo ya enunciado en este documento, que aclaró porque no se trata de una "estructura de soporte para caminar" y por lo tanto, no estaría dentro de la cobertura del POS con cargo a la UPC. (Ver Imagen No. 1).

Imagen 1. Concepto sobre cobertura del POS para la Resolución 5261 de 1994 del Bipedestador según el Ministerio de Salud, 2014.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	39	AURICULOACUPUNTURA	Auriculoacupuntura	NO POS	NO POS	NO POS
	40	AVASTIN CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA INFUSION 100 MG/4ML	Avastin concentrado para solución para infusión 100 mg/4ml	NO POS	NO POS	NO POS
	41	BALON LIBERADOR DE PACLITAXEL	Balón liberador de paclitaxel	NO POS	NO POS	NO POS
	42	BENZIDAMINA SOLUCIÓN BUCAL	Benzidamina solución bucal	NO POS	NO POS	NO POS
	43	BETAFERON	Betaferon	NO POS	NO POS	NO POS
	44	BIOPSIA DE GANGLIOS MEDIASTINICOS POR VIDEOTORACOSCOPIA	Biopsia de ganglios mediastinicos por toracoscopia con video Biopsia de ganglios mediastinicos por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS

	45	BIOSET	Bioset	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	46	BIPEDESTADOR	Bipedestador	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTÍCULO 12.	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTÍCULO 15.	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTÍCULO 41.
	47	BLOQUEO DE LA ARTICULACION SACRO ILIACA BAJO FLUOROSCOPIA	Bloqueo de la articulación sacro iliaca, bajo fluoroscopia	DESCRIPCIÓN NO ACORDE A LA NORMATIVIDAD	NO POS	NO POS
	48	BOMBA DE INSULINA	Bomba de insulina Kit bomba de insulina no implantable	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACION DE UNA INSULINA CUBIERTA POR EL POS PARA LA FECHA DE LA ATENCIÓN.	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 1 DEL ACUERDO 08 DE 2009	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 01 DEL ACUERDO 029 DE 2011
	49	BOSENTAN	Bosentan	NO POS	NO POS	POS DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS
	51	BRINZOLAMIDA MÁS	Brinzolamida más timolol	NO POS	NO POS	NO POS

Fuente: Cuadro No.1. Criterio de Auditoria. Item 46. Nota Externa No. 201433200083073. 08-04-2014. MinSalud. Pag. 6.

Por otro lado, se encontraban los suministros, insumos o dispositivos médicos empleados en Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidos en el POS, pues es claro que estos al hacer parte o ser requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los procedimientos no incluidos en el listado de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS, no tenían cobertura con cargo a los recursos del Plan de Beneficios, al igual que los procedimientos No POS en los cuales iban a ser empleados; y debían ser recobrados al Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS, autorizados por Comité Técnico Científico (CTC) y por fallos de tutela, como fuera establecido en su momento por las Resoluciones 2933 de 2006 y 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

Sea este el ejemplo del insumo *"Set de Filtro de Vena Cava"* empleado en el procedimiento Inserción de implante o filtro de vena Cava (superior o inferior) identificado, según la Resolución 1896 de 2001, con C.U.P.S. 38.7.3.00, el cual es una alternativa terapéutica a la anticoagulación para el tratamiento de la trombosis venosa profunda de extremidades de miembros inferiores y de la embolia pulmonar, que consiste en implantar como su nombre lo indica un filtro en la vena cava inferior con la finalidad de impedir el paso de émbolos o coágulos de sangre desde las extremidades inferiores hacia la circulación pulmonar, donde pueden causar severas complicaciones clínicas o hasta la muerte en los pacientes. Este procedimiento no se encontraba expresamente incluido en el manual de actividades del POS para la fecha de prestación del servicio y por ende, el insumo *"Set de Filtro de Vena Cava",* requerido para la realización del procedimiento descrito tampoco se encontraba dentro de las coberturas del POS.

Por tanto, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían de igual manera, ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por encontrarse dentro de las Exclusiones y Limitaciones del Plan Obligatorio de Salud.

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, estos correspondían a aquellos servicios que pudieran ser considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, además de los que no estaban expresamente incluidos en el MAPIPOS o a los que fueron descritos de manera taxativa como exclusiones por el órgano encargado de dirigir y orientar el Sistema de Salud, a través de la Resolución 5261 de 1994 para la vigencia correspondiente, que en el artículo 18 señala:

> *"ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán* ***todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud****, incluyendo los que se describen a continuación:*
> *a. Cirugía estética con fines de embellecimiento.*
> *b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> *C. Tratamientos para la infertilidad.*
> *d. Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.*
> *e. Tratamientos o curas de reposo o del sueno.*
> *f.* ***Medias elásticas de soporte, corsés, fajas, plantillas, zapatos ortopédicos, sillas de ruedas, lentes de contacto.*** *Los lentes se suministrarán una vez cada cinco años en los adultos y en los niños una vez cada año, siempre por prescripción médica y para defectos que disminuyan la agudeza visual.*
> *g. Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizadas en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.*
> *h. Tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.*
> *i. Trasplante de órganos. No se excluyen aquellos como el trasplante renal, de medula ósea, de córnea y el de corazón, con estricta sujeción a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías Integrales de Atención.*
> *J. Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada. No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial; tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.*
> *k. Tratamiento para varices con fines estéticos.*
> *i. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal , o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación. Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la incomodidad y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías Integrales de Atención.*

j. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas.
k. Prótesis, ortodoncia y tratamiento periodontal en la atención odontológica.
i. ***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.****" (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Adicionalmente, el Artículo 13 de la misma Resolución hizo alusión a un grupo de servicios como los jabones, los líquidos para lentes de contacto, los cepillos, las cremas y la seda dental, entre otros, designados como exclusiones, al indicar que no se reconocerían fórmulas médicas que contuvieran estos artículos:

"ARTICULO 13. FORMULACION Y DESPACHO DE MEDICAMENTOS. La receta deberá ceñirse a los medicamentos autorizados en el MANUAL DE MEDICAMENTOS Y TERAPEUTICA, sin que por ningún motivo se admitan excepciones, salvo que el usuario los pague como parte de un plan complementario. La receta deberá incluir el nombre del medicamento en su presentación genérica, la presentación y concentración del principio activo, la vía de administración y la dosis tiempo respuesta máxima permitida, la que no podrá sobrepasarse salvo que la Entidad Promotora de Salud lo autorice. ***No se reconocerán recetas que contengan artículos suntuarios, cosméticos****, complementos vitamínicos,* ***líquidos para lentes de contacto****, tratamientos capilares, champús de ningún tipo,* ***jabones****, leches, cremas hidratantes, antisolares o para las manchas en la piel, drogas para la memoria o la impotencia sexual, edulcorantes o sustitutos de la sal, anorexígenos,* ***enjuagues bucales, cremas dentales, cepillo y seda dental.****" (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

El Ministerio de Salud, luego ratificaría en las normas posteriores (Acuerdo 008 de 2009, Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013) la condición de estos servicios como exclusiones del POS y su no cobertura con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

La Nota Externa No. 201433200296523, del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, señalaría e insistiría que: *"las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)"*. (véase Imagen No. 2). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que no corresponden a las prestaciones que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió que no podían ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y recobrados al FOSYGA.

Imagen No. 2. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Como complemento de lo anterior, se encuentra la Nota Externa No. 201433200296233, de la misma fecha (10 de nov. de 2014), en la que el Ministerio de Salud señaló que el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, en cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013, analizó los temas de las exclusiones del POS y las prestaciones que no podían ser financiadas por el SGSSS y definió los criterios de auditoria a aplicar a las solicitudes de divergencia recurrente radicadas por las entidades recobrantes, estableciendo para ello una tabla de orientación con los criterios de auditoría para las tecnologías en salud radicadas como divergencia recurrente.

En esta tabla, se encuentra por ejemplo descrito el cojín antiescaras, el cual corresponde técnicamente a un dispositivo que se adapta a la anatomía humana para ofrecer una alternativa para la prevención de escaras en las zonas expuestas a alto riesgo de presión o roce al aliviar la presión continuada en los puntos de apoyo, minimizando así el riesgo de formación de úlceras de decúbito en pacientes que permanecen sentados o acostados largos periodos de tiempo; y según los criterios de auditoria del

Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, consideró que el suministro descrito correspondía a una tecnología en salud No POS y que para este *"procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa" (Tabla No. 1,* Nota Externa No. 201433200296233

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 3 de 10

Tabla No. 1. Criterios de auditoría

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
ABDOMINOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
APITERAPIA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998[3] modificada por la Resolución 1439 de 2002[4]. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BÚSQUEDA INTERNACIONAL DE DONANTE	Servicios que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
COJÍN ANTIESCARAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014. Pág. 3

Así las cosas, el cojín antiescaras se encontraba expresamente excluido del Plan Obligatorio de Salud (POS), al no corresponder a ninguno de los aditamentos ortopédicos definidos en el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994 y que excluía a todos los demás, en este caso al cojín antiescaras. Además, que al no estar expresamente considerado en el Manual de actividades, intervenciones y procedimientos, hacía parte de las exclusiones y limitaciones del POS consideradas en el literal i del Artículo 18 de la misma Resolución, "***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.***; y por consiguiente, no podía ser cubierto con cargo a la UPC y debía ser reconocido mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

c) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS que tenían un Sustituto o una Alternativa (Sustituibles) dentro del POS, para la realización de las actividades, procedimientos e intervenciones listadas dentro de las coberturas del POS

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo tuviera que aclarar el Ministerio de Salud en normas posteriores como en la Resolución 4251 de 2012 y lo refrendaría posteriormente en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

*"**ANEXO TÉCNICO***

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(…)

c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)

*Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación), **no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud** (actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios), **en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación**. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio, **y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***

*Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo, **en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento**, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico. **Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.** (…)" (Negrilla y subraya fuera del texto).*

Aunado a lo anterior, el Sistema de Salud fue concebido por la Ley 100 de 1993 con la finalidad de "*garantizar el acceso a los contenidos específicos del Plan Obligatorio de Salud, la calidad de los servicios y el uso racional de los mismos*" (Considerando, Resolución 5261 de 1994); y en este sentido, la EPS debía garantizar la prestación de los servicios de salud (procedimientos, actividades e intervenciones) incluidas dentro de las coberturas del POS, con los insumos, suministros o dispositivos médicos de uso convencional, los tradicionalmente empleados o los *estándar de referencia*[7], como los

[7] El estándar significa un modelo, norma, regla o patrón a seguir. Fija pautas mínimas a lo que se deben ajustar las conductas o productos para ser eficaces, positivos, útiles o confiables. Son construidos por quienes poseen autoridad ética, técnica, teórica o científica, de público

han venido definiendo las comunidades científicas. Estos corresponden a aquellos suministros o insumos empleados como patrón o referencia a nivel nacional e internacional para la realización de los procedimientos médicos o quirúrgicos; haciendo un uso eficiente[8] y racional de los recursos del Sistema de Salud y cuyo uso era esencial (necesario) para la realización de los mismos.

En el contexto anterior, los insumos, suministros o dispositivos médicos que **eran sustituibles y contaban con una alternativa** dentro del POS; y por ende, no correspondían a aquellos de uso convencional o estándar de referencia para la realización de los procedimientos incluidos dentro del POS, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a la UPC - No POS -; pero eran autorizados por la EPS atendiendo a las recomendaciones y ordenamientos del médico tratante, respetando su autonomía médica y por tanto, debieron ser reconocidos por el FOSYGA, mediante el mecanismo del recobro.

La H. Corte Constitucional, se ha pronunciado en múltiples sentencias sobre la autonomía médica indicando que la persona idónea para decidir si un paciente requiere algún servicio médico es el médico tratante, pues es éste quien cuenta con criterios médico-científicos y conoce ampliamente el estado de salud de su paciente, así como los requerimientos especiales para el manejo de su enfermedad. De igual manera, dispuso que el concepto del médico tratante fuera vinculante para la entidad promotora de salud.[9-10]

Es de tal magnitud la potestad que tiene el médico sobre el tratamiento que requiere el paciente, que luego la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el Capítulo III, Artículo 17, tendría que especificar en cuanto a la autonomía profesional, que debía ser garantizada a los profesionales de la salud y debía ser ejercida dentro de los esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica, así:

> *"**Artículo 17. Autonomía profesional.** Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. **Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.** (…)"* (Negrilla y subraya fuera del texto).

De esta manera, si el médico tratante indicaba de manera conexa y esencial el uso de insumos, suministros o dispositivos médicos diferentes a los convencionales o estándar de referencia incluidos dentro del Plan de beneficios del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones del listado de procedimientos (Anexo 02) del Acuerdo 008 de 2009, estos eran

---

conocimiento que dan confianza en el accionar, pues sirven de guía y referencia y a posteriori permiten controlar lo producido para realizar sobre ello un juicio de valor. Concepto de Estándar. DeConceptos.com. Tomado de: http://deconceptos.com/ciencias-sociales/estandar.

[8] Eficiencia. (…) El Diccionario de la Real Academia Española indica que la eficiencia es "virtud y facultad para lograr un efecto determinado". (…) señala que la eficiencia "se aplica a lo que realiza cumplidamente la función a que está destinado" (…). Es importante que ninguna de las definiciones señala que la eficiencia se logra sencillamente minimizando costos. Más bien se pone un estándar a la minimización de costos: cumplir el objetivo, a mínimo costo o generar el mayor logro, para un determinado costo. EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD: ¿QUÉ QUEREMOS DECIR? Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES) "Diseño y gerencia de políticas y programas sociales", junio 2000. Págs: 4, 6. © INDES 2002. Tomado de : http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf.

[9] Sentencia H. Corte Constitucional T-539/13. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

[10] Sentencia C-313-14. República de Colombia. la Corte avaló el reconocimiento de la autonomía médica sujeta a esquemas de autorregulación, ética, racionalidad y evidencia científica. En un escenario de protección del derecho basado principalmente en exclusiones, resulta fundamental que las decisiones sean tomadas con base en la evidencia científica disponible. Tomado de: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/ley-estatutaria-abc-jun-2014.pdf

considerados No POS, bajo la premisa de que estos insumos, suministros y dispositivos médicos no se encontraban contemplados en las coberturas del Plan de Beneficios, por constituirse en una opción terapéutica, es decir eran sustitutos a las opciones del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones; siendo autorizados en su momento por la EPS, garantizando la prestación de los servicios de salud a los afiliados y atendiendo a las prescripciones médicas en cada caso; y por este motivo, debían ser reconocidos por el Sistema de Salud a través del FOSYGA mediante el mecanismo del recobro.

Para ejemplificar lo que hace referencia a un insumo o suministro sustituible para la realización de un procedimiento o actividad contenida dentro del POS, puede hablarse de la **Matriz Ósea Desmineralizada** (No POS), la cual, según la ficha técnica del fabricante, corresponde a un aloinjerto de tejido humano procesado, que se desmineralizó y mezcló con hialuronato sódico. Material derivado natural, biocompatible y biodegradable, que forma una masilla de relleno y se emplea para el tratamiento de defectos óseos de origen quirúrgico o defectos óseos originados por una lesión traumática[11]. Por otro lado, se encontraban expresamente incluidos dentro de las coberturas del POS los injertos de hueso autólogos o autoinjertos, los cuales han sido el material clásicamente elegido por cirujanos ortopédicos para el tratamiento de defectos óseos. Fue considerado el "patrón de oro"[12] o “insumos estándar de referencia”, por corresponder a hueso esponjoso o corticoesponjoso extraído del mismo paciente, generalmente de la cresta iliaca, también empleado como relleno para cavidades óseas con defectos óseos. En el POS se daba cobertura a: *13540 Injerto óseo en tibia y peroné 11*, *13140 Injerto óseo en clavícula 08, 13141 Injerto óseo en húmero 10, 13240 Injerto óseo en cúbito o radio 10*. Para la realización de estos procedimientos el insumo empleado de manera “convencional o estándar” era el injerto de hueso obtenido del mismo paciente (autólogo), cubierto por el POS, pero el médico tratante prescriptor por su parte hacía uso de la matriz ósea desmineralizada, la cual -en virtud de su condición de sustituible- era No POS y debía ser reconocida mediante el recobro por el FOSYGA.

Así las cosas, los insumos, suministros o dispositivos médicos necesarios pero sustituibles con alternativas dentro del Plan de Beneficios para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones, no se encontraban contemplados dentro de las coberturas de la UPC y debían ser reconocidos por el Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro.

A continuación, se procede a explicar cada uno de los planteamientos por los cuales se aduce que estos servicios no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la vigencia de los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES.

[11] Matriz ósea desmineralizada DBX® Masilla, pasta y mezcla. ALOINJERTO DE TEJIDO HUMANO PROCESADO. PI –36, Rev. 0, 5/2007 RM-1216. Musculoskeletal Transplant Foundation. Tomado de: http://mtf.org/documents/PI_-36_DBX_6_Language.pdf

[12] Aloinjertos óseos y la función del banco de huesos. Rafael Calvo, David Figueroa, Claudio Díaz-Ledezma, Alex Vaisman, Francisco Figueroa. Facultad de Medicina Clínica Alemana-Universidad Del Desarrollo. Rev. méd. Chile vol.139 no.5 Santiago mayo 2011. Tomado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872011000500015&script=sci_arttext

6.1.2 ACUERDO 008 DE 2009

a) **Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009.**

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(…)

A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(…)

1. **Cobertura en salud explícita**. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un **esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud**:

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto, **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes** para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados en el respectivo articulado.

> *"**ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES**. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, **la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo**, en consecuencia conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, las EPS deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa para el procedimiento en el mismo acuerdo (…)"*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, todo insumo, suministro o dispositivo que no estuvieran descritos durante el articulado de manera expresa hacen parte de las no inclusiones del POS, y debieron ser reconocidas antes el FOSYGA por medio del mecanismo de recobro.

Un ejemplo de esto son las sillas de baño, la cuales se define como un asiento que se utiliza para que las personas discapacitadas, ancianas o de poca movilidad puedan ducharse o bañarse. En el caso de los adultos mayores, estén discapacitados o no, estas sillas son sumamente resistentes ya que pueden soportar un peso de más de 120 kg. Habitualmente fabricadas en aluminio su soporte y patas; el asiento, respaldo y apoyabrazos, si los tiene, son de plástico (ver imagen 1).

Imagen 1. Sillas para baño. Tomada de www.ortosoluciones.com/sillas-bano.

Al ser estas sillas solicitadas por medio del mecanismo de tutela y no estar nombradas taxativamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009 del CRES no hace parte de las inclusiones del POS y puede ser recobrada ante el FOSYGA.

a) **Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 (No POS)**

Así mismo, en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados respectivos; y por otro lado, que en caso de no existir un listado explícito de insumos, suministros y dispositivos médicos, las EPS debían garantizar aquellos que fueran necesarios para la realización de dichos procedimientos.

> *"**ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES**. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo, en consecuencia, conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, **las EPS deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa** para el procedimiento en el mismo acuerdo (…)"*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que eran

mencionadas de manera explícita en el articulado del Acuerdo 008 de 2009.Siendo así, el caso de los siguientes procedimientos del POS, tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos con codificación CUPS), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 Inserción o Sustituciónde Placa o Malla Craneal (Metálica,Acrílica)
- 021104 Corrección de desgarro dural en base de cráneo, con plastia autologa o heterologa, por craneotomía
- 035104 Corrección de malformación de medula espinal, con fusión ósea e injerto autologo o heterologo
- 116300 Queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugia triple]
- 117300 Implante de prótesis corneana (queratoprotesis)
- 137100 Extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 Implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar como dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarro de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneana en las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, el Acuerdo 008 de 2009 a través de su Artículo 15, dio cobertura de manera categórica a las prótesis valvulares, articulares, marcapasos, órtesis, aparatos, material de osteosíntesis y aditamentos ortopédicos para el cumplimiento de alguna función biológica, en calidad de préstamo, dejando por fuera de la cobertura a todas las demás:

> *"**ARTICULO 15. UTILIZACIÓN DE PRÓTESIS. ORTÉSIS. APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPÉDICOS O PARA ALGUNA FUNCIÓN BIOLÓGICA** Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren autorizados en el plan de beneficios, se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal, en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.*
>
> ***Parágrafo**: **Se suministran prótesis ortesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosintesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares** fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica siendo excluidas todas las demás. **En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar**, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas. Medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados."*

De esta manera, es claro que cualquier otro insumo, suministro, dispositivo o aditamento ortopédico diferente a los allí mencionados de manera explícita, no se encontraban dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS- con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En los siguientes ejemplos de procedimientos NO POS se puede observar como la descripción del procedimiento no incluye de manera explícita el tipo de insumo a emplear:

- 805134 DISCECTOMIA LUMBAR, VÍA POSTEROLATERAL CON O SIN FACECTOMIA [EN DESCOMPRESION]
- 3805135 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA LUMBAR
- 805125 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA TORACICA

Estos casos corresponden a procedimientos quirúrgicos destinados a extraer el material dañado de los discos intervertebrales ocasionado por la mayoría de ocasiones una hernia discal, con el objetivo de evitar o disminuir las compresiones nerviosas generadas por la disminución de los espacios intervertebrales. (Medline, 2015)

Para continuar con la separación y mantenimiento de los espacios intervertebrales en estos procedimientos se utilizan dispositivos que reemplazan a los discos intervertebrales denominados separadores intervertebrales e interespinosos. (Center., 2012) (Ver imagen 2)

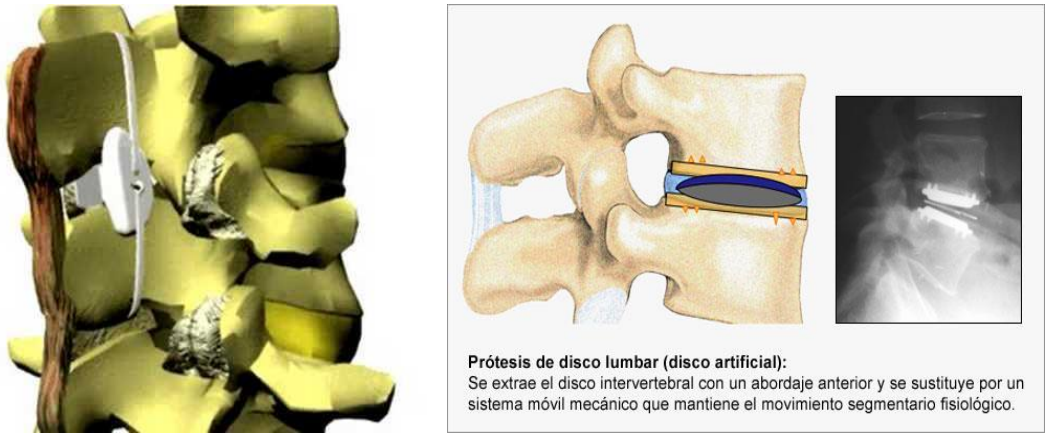

Imagen 2. Separador interespinoso e intervertebral. Tomado de: www.Traumacor.es/cirugia-columna/estabilizacion-dinamica.

Es evidente entonces, que en los procedimientos quirúrgicos del ejemplo, para el retiro de los discos intervertebrales parcial o total, no se incluyó de manera explícita (ni en la descripción del procedimiento ni al interior del articulado de la normatividad vigente) un tipo específico de insumo, dispositivo médico o suministro para su realización. Por tanto, esta condición conduce a considerar la no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud (No POS), de insumos, suministros o dispositivos médicos no indicados de manera explícita en los procedimientos y diferentes a los empleados de manera convencional para llevar a cabo la finalidad del procedimiento.

Con respecto a aquellas Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidas en el POS en que se usaron suministros, insumos o dispositivos médicos, que eran requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los mismos, se entendían de igual manera no incluidos dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a los recursos de la UPC, y debían ser recobrados al Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS. (MINSALUD M. d., 2008)

Sea este el ejemplo del insumo “válvula fonatoria”, el cual consiste en un dispositivo que se instala sobre la cánula de traqueostomía (CTQT) con una válvula vibratoria unidireccional que durante la inspiración se abre permitiendo el paso de aire a través de la válvula y en la fase espiratoria se cierra, haciendo que el aire pase a través de las vías aéreas superiores (laringe, boca y cavidad nasal). La generación de presión positiva en la vía aérea y posterior flujo ascendente hacia el exterior, no sólo permite la fonación, sino que también tiene efectos positivos sobre el mecanismo de la deglución, disminuyendo el riesgo de aspiración. (Gregory Villarroel S., 2012) Estas están indicadas para mejorar la fonación en pacientes sin riesgo de aspiraciones. (Francisco José Climent Alcalá, Sociedad Española de Pediatría Hospitalaria)(véase Imagen 2)

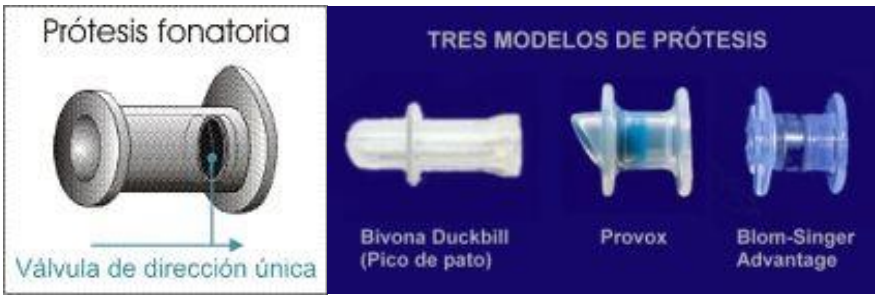

Imagen 2. Válvula o prótesis fonatoria. Tomado de: http://www.otorrinoweb.com/es/3005.html

El procedimiento de implantación de válvula o prótesis fonatoria,en el que se emplea el insumo referido, no se encontraba descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – C.U.P.S. (Resolución 1896 de 2001) y por ende, no contaba con un código dentro del listado tabular de la clasificación CUPS, ni en el Anexo 2, Listado de Procedimientos con Codificación CUPS del Acuerdo 008 de 2009. En consecuencia, este procedimiento “implantación de válvula o prótesis fonatoria”, como el insumo “válvula o prótesis fonatoria” requerido para la realización del procedimiento no se encontrabanexpresamente incluidos en el listado de procedimientos del POS y por lo tanto, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del Plan de Beneficios para la fecha de prestación del servicio; y no podían ser reconocidos con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud (SGSSS).

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS tampoco eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

b) **Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos explícitamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud**

Al respecto de las exclusiones del POS para el Acuerdo 008 de 2009, en los literales del Artículo 10, denominado "PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES", se señalaron los criterios generales de las exclusiones explícitas del POS, así:

> "***ARTICULO 10. PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES*** *Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes*
> ***1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo***
> *2.Actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos y tecnología en salud considerados como cosméticos, estéticos, suntuarios o de embellecimiento, y las necesarias para atención de sus complicaciones, salvo la atención Inicial de urgencia.*
> *3. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios en general que sean de carácter experimental, o para las cuales no existe evidencia científica de costo efectividad o no hayan sido reconocidos por las asociaciones medico científicas a nivel mundial o nacional.*
> *4. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios de tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas carcinomatosis. Traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación En estos casos deberá brindarse terapia paliativa para el dolor, la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento y soporte sicológico cuando el médico lo estime necesario. Siempre y cuando estén descritos en el presente acuerdo*
> *5. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de re habilitación social o laboral. Con excepción de los necesarios para el manejo medico de las enfermedades y sus secuelas, siempre y cuando se acredite la efectividad de su evidencia clínica.*
> *6- Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos y tecnología en salud no incluidas expresamente en el presente Acuerdo* ***Así mismo, cuando operen listados para otros insumos como, prótesis, ortesis. Aparatos y aditamentos ortopédicos para una función biológica, no harán parte de los planes de beneficios de cualquiera de los dos regímenes los no incluidos en el listado respectivo****, salvo expresión concreta en contrario.*
> *7.* ***Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud***". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo indicado en el literal 6 del Artículo 10, de los principios para las exclusiones, sería reiterado por el parágrafo del Artículo 15 del mismo acto administrativo donde se indicó: "*Se suministran prótesis órtesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosintesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica* ***siendo excluidas todas las demás****. En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar,* ***siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de***

ruedas. Medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados." (Negrilla y subraya fuera del texto)

Del mismo modo, el Artículo 54 listó las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio, siendo los de mayor relevancia para el objeto de este documento, los especificados en los literales 5, 8 y 33:

*"**ARTICULO 54. EXCLUSIONES EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**. (…)*

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética

2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos

3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.

4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

*5. **Medias elásticas de soporte: corsés y/o fajas, sillas de ruedas- plantillas y zapatos ortopédicos; vendajes acrílicos; lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros y/o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos implantes, o prótesis necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo***

6. Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente

7 Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad

*8. **Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo**.*

9. Tratamiento con psicoterapia individual psicoanálisis o psicoterapia prolongada No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la tase critica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial, tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.

10 Tratamientos de periodoncia. ortodoncia, Implantologia, prótesis y blanqueamiento dental en la atención odontológica

11 Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares y cutáneas

12 Actividades procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis. traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, y \a disfuncionalidad o terapia de mantenimiento Todas las actividades, procedimientos e intervenciones deben estar contemplados en el presente Acuerdo

13 Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas

14 Pañales para niños y adultos

15. Toallas higiénicas.

16. Bolsas de colostomía.

17. Artículos cosméticos.

18. Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma

19. Líquidos para lentes de contacto

20. Tratamientos capilares.

21. Champús de cualquier tipo

22. Jabones.

23. Cremas hidratantes
24 Cremas anti solares o para las manchas en la piel
25 Medicamentos o drogas para la memoria.
26. Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil
27. Medicamentos anorexigenos
28. Edulcorantes o sustitutos de la sal
29 Enjuagues bucales y cremas dentales
30. Cepillo y seda dental
31. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia y protección social tipo ancianato. hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida
32 El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el POS.
33 ***Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las actividades procedimientos e intervenciones descritas en el presente Acuerdo.*** *" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Posteriormente, en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, se señalaría e insistiría en que: "*las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro,* (…)". (véase Imagen No. 3). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como *"el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-".*y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen 3. Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Sería este el caso, por ejemplo, de las sillas de ruedas (alquiler, adaptación, arreglo), las cuales son vehículos individuales que favorecen el traslado de personas que han perdido, de forma permanente, total o parcialmente, la capacidad de desplazarse y facilitan la movilidad apacientes que no pueden caminar ni desplazarse por sí mismos con otros dispositivos, recuperando así su autonomía e integración social (GORGUES, 2005). Las sillas de ruedas se encuentran expresamente listadas como exclusiones y limitaciones de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud en el Artículo 15° y en el literal 5., del Artículo 54 del Acuerdo 008 de 2009; además reconocidas en la tabla No. 1 de la Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud como exclusiones del POS. En razón de lo cual, la silla de ruedas como dispositivo o aparato ortopédico, es un dispositivo No POS y al haber sido prestado en

razón a una orden judicial la EPS incurrió en un gasto que no se encontraba contemplado en la suficiencia de UPC por lo tanto, debía ser recobrado al FOSYGA.

6.1.3 ACUERDO 029 DE 2011.

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No incluidos explícitamente en el articulado del Acuerdo 029 de 2011 o utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO (…)

A. ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD*** *(…)*

1. ***Cobertura en salud explícita****. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un* ***esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud****:*

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes*** *para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (MINSALUD M. d., 2013)

Por su lado, el Acuerdo 029 de 2011 además de definir los listados de medicamentos, procedimientos y actividades del POS, también estableció que no basta con que una guía de práctica clínica contemple

determinado servicio, sino que se requiere de la *inclusión explícita o expresa* en los listados de coberturas del POS por la Comisión de Regulación en Salud,

> *"**Artículo 9°. Referentes de inclusión.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios**, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En el Artículo 36, con respecto a coberturas de insumos, suministros, materiales y dispositivos médico-quirúrgicos definió:

> *"**ARTÍCULO 36. DISPOSITIVOS**. En desarrollo del principio de integralidad establecido en el Artículo 5 del presente Acuerdo, las Entidades Promotoras de Salud **deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud**, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo Acuerdo."* (Negrilla y subraya por fuera del texto) (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)

Siendo importante destacar hasta este momento que, la normatividad como la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007 y los correspondientes Acuerdos de la Comisión de Regulación en Salud, contemplaron una metodología o esquema de racionamiento explícito y un listado de inclusiones, para la definición del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados.

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar incluidas en el Acuerdo 029 de 2011. Siendo así, el caso de los siguientes procedimientos del POS, tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos y servicios del Plan Obligatorio de Salud), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 Inserción o Sustitución de Placa o Malla Craneal (Metálica, Acrílica)
- 021104 Corrección de desgarro dural en base de cráneo, con plastia autologa o heterologa, por craneotomía
- 035104 Corrección de malformación de medula espinal, con fusión ósea e injerto autologo o heterologo
- 116300 Queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugia triple]
- 117300 Implante de prótesis corneana (queratoprotesis)
- 137100 Extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 Implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar como dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa

o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarro de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneana en las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, los stents vasculares periféricos o de arteria carótida, son unas endoprótesis vasculares, que corresponden a pequeños tubos de malla de alambres que actúan como un soporte o armazón (THI, 2015) para mantener abiertas las arterias cuando estas se encuentras bloqueadas parcial o totalmente (estenosadas) por material graso llamado placa (David C. Dugdale, 2012). Estos stent son implantados mediante los procedimientos angioplastia de arteria carótida, con prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); angioplastia con balón de vasos de miembros superiores, con prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); o angioplastia o aterectomia de vasos de miembros inferiores, con balón, prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s), entre otros. La angioplastia técnicamente corresponde a un procedimiento mínimamente invasivo en el que se guía un catéter con un balón en la punta, un tubo delgado plástico, en una arteria o vena y se avanza hasta donde el vaso ha quedado estenosado u obstruido. El balón luego se infla para abrir el vaso sanguíneo, se coloca el stent, se desinfla el balón y se saca. Con este procedimiento se logra mejorar el flujo sanguíneo en las arterias y venas hacia la zona de irrigación. (RadiologyInfo, 2016)

Así, los procedimientos de angioplastia con colocación de stent periféricos o en arteria carotida (con clasificación única de procedimientos en salud, C.U.P.S, 39.5.0.15, 39.5.0.31, 39.5.0.81), no se encontraban de manera explícita o expresa incluidos dentro de las coberturas del POS y por tanto, los Insumos (stent), suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos descritos anteriormente, no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA. (MINSALUD, 2009)

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser recobrados ante el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos excluidos expresamente del Plan Obligatorio de Salud

Al respecto de las exclusiones del Plan Obligatorio de Salud, el Acuerdo 029 de 2011 en el Artículo 6°, estableció los criterios generales para las exclusiones explícitas de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES**. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*
> *1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*

2. La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.
3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.
4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.
7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud."

Y en el Artículo 49, se detallaron las exclusiones expresas:

*"**ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*
1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.
2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.
4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
*5. **Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.***
*6. **Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.***
7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
*8. Trasplante de órganos e **injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo**.*
9. Tratamiento con psicoanálisis.
10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.
11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
12. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.
13. Tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintas a los necesarias de acuerdo a la evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.
*14. **Pañales para niños y adultos**.*
15. Toallas higiénicas.
16. Artículos cosméticos.
17. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.
*18. **Líquidos para lentes de contacto**.*
19. Tratamientos capilares.
20. Champús de cualquier tipo.

21. Jabones.
22. Cremas hidratantes.
23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
24. Medicamentos o drogas para la memoria.
25. Medicamentos para la disfunción eréctil.
26. Medicamentos anorexígenos.
27. Edulcorantes o sustitutos de la sal.
28. Enjuagues bucales y cremas dentales.
29. Cepillo y seda dental.
30. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.
31. El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.
32. ***Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las tecnologías en salud descritas en el presente Acuerdo.***
33. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.
34. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor." (Negrilla y subraya por fuera del texto). (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)

Por otra parte, el mismo Acuerdo afirmó con respecto a los aparatos ortopédicos que, solo se encontraban debidamente incluidos dentro de las coberturas del POS las prótesis, órtesis ortopédicas y estructuras para caminar, excluyendo a todas las demás,

"Artículo 41. Aparatos ortopédicos. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las prótesis y órtesis ortopédicas y otras estructuras de soporte para caminar, ***siendo excluidas todas las demás****. En aparatos ortopédicos se suministrarán muletas, caminadores y bastones,* ***siendo excluidas todas las demás y en concordancia con las limitaciones explícitas establecidas en el presente Acuerdo****.*

Parágrafo. Las tecnologías en salud descritas en el presente artículo se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlas en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario deberán ser restituidas en dinero por su valor comercial." (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011) *(Negrilla y subraya por fuera del texto)*

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Esta situación sería refrendada posteriormente en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde se señalaría e insistiría en que: "las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que corresponden a prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)" (véase Imagen No. 1). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos

para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como "el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-". y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social | PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen No. 1. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Un ejemplo de esto, son las prótesis mamarias, las cuales son utilizadas para aumentar el volumen de las mamas y en algunos casos dar forma a estos, según los criterios de auditoría del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS en el año 2014, considerarían que el suministro descrito correspondía a una tecnología en salud No POS si cumple los criterios establecidos en Anexo 02, y que para este *"procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa" (Tabla No. 1,* Nota Externa No. 201433200296233). (Ver Imagen No. 2)

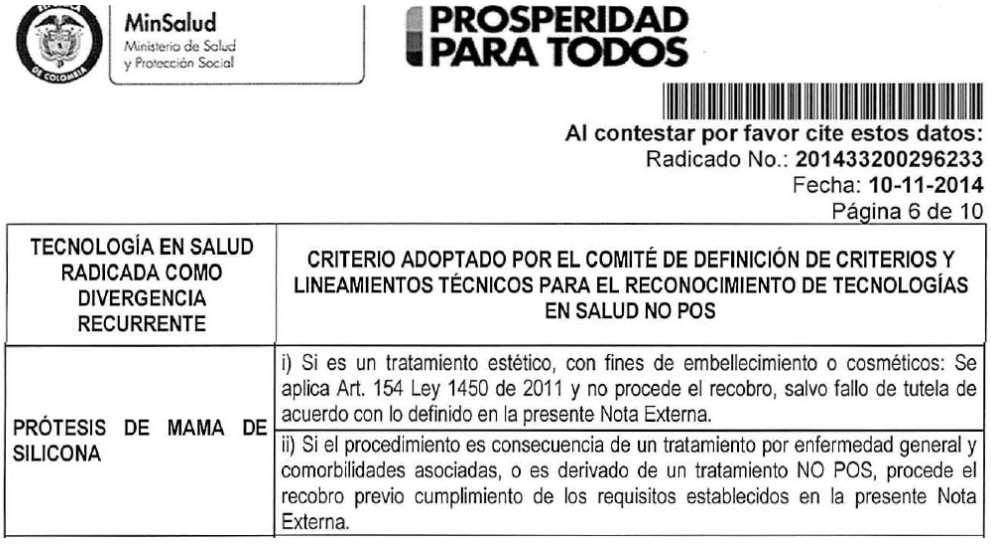

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PRÓTESIS DE MAMA DE SILICONA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 2. Prótesis mamarias. Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014.

Otros ejemplos son los pañales, pañitos, sillas de baño y sillas de ruedas las cuales se aclara mediante la Nota Externa 201433200296233 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social que estos insumos y/o productos son Prestaciones No Financiadas con Recursos del SGSSS y son parte de las exclusiones de Plan Obligatorio de Salud, por lo tanto pueden ser recobradas como lo indica la siguiente imagen.

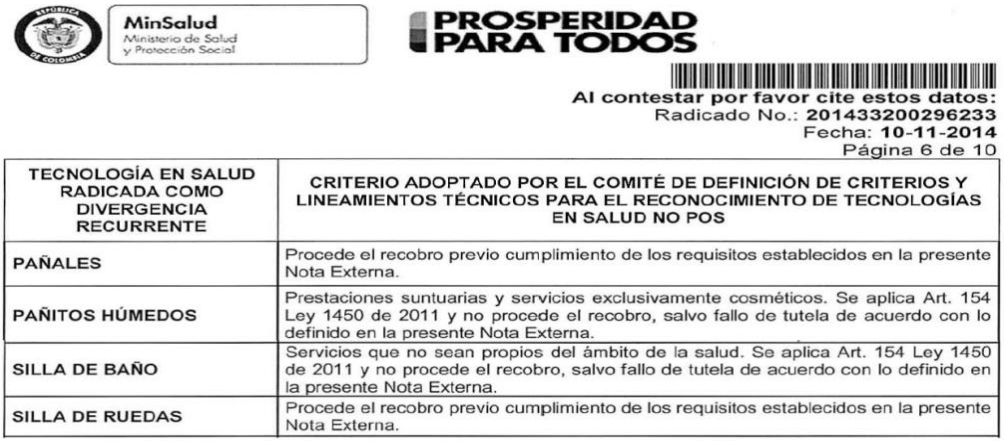

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PAÑALES	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
PAÑITOS HÚMEDOS	Prestaciones suntuarias y servicios exclusivamente cosméticos. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE BAÑO	Servicios que no sean propios del ámbito de la salud. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE RUEDAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 3. Exclusiones del POS . Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014.

6.1.4 RESOLUCION 5521 DE 2013

Adicionalmente en cuanto al principio de integralidad la Resolución 5521 de 2013 indica lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Los principios generales para la aplicación del POS son:***
>
> 1. ***Integralidad. Toda tecnología en salud*** *contenida en el Plan Obligatorio de Salud para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad,* ***debe incluir lo necesario para su realización de tal forma que se cumpla la finalidad del servicio, según lo prescrito por el profesional tratante.*** *(Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2014 y derogó los Acuerdos 029 de 2011, 031 y 034 de 2012; fijó 3 anexos (listados) que hacían parte integral del Plan Obligatorio de Salud y de carácter obligatorio, como quedará dispuesto en el Artículo 5°:

> ***ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS, requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-,* ***Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*
>
> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS****. El presente acto administrativo contiene tres anexos que* ***hacen parte integral del mismo****,* ***cuya aplicación es de carácter obligatorio****, así:* ***Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud"****, el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-;* ***Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud",*** *expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-."* (Negrilla y subraya por fuera del texto) (MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Articulo 8 de la Resolución 5592 de 2013 de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 8. GLOSARIO:*** *Para efectos de* ***facilitar la aplicación*** *y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones,* ***sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan Obligatorio de Salud*** *-POS-:*
>
> ***31.Tecnología en salud:*** *Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones,* ***insumos****, medicamentos,* ***dispositivos****, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*
>
> ***16. Equipo biomédico:*** ***Dispositivo médico operacional*** *y funcional que reúne* ***sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos*** *que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos* ***con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.*** *No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.*

> ***15. Dispositivo médico para*** *uso humano:* ***Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar*** *o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:*
>
> *a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad.*
>
> *b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.*
>
> *c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico.*
>
> *d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción.*
>
> *e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido.*
>
> *f. Productos para desinfección o esterilización de dispositivos médicos.*
>
> ***2. Aparato ortopédico:*** ***Es un dispositivo médico*** *fabricado específicamente siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un* ***paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético.*** *Puede ser una ayuda técnica como* ***prótesis u órtesis,*** *para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*
>
> ***28. Prótesis****:* ***Dispositivos médicos*** *que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica.*
>
> ***24. Órtesis:*** ***Dispositivo médico*** *aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*
>
> ***22. Material de curación: Dispositivos y medicamentos*** *que se utilizan en el lavado, irrigación, desinfección, antisepsia y protección de lesiones, cualquiera que sea el tipo de elementos o insumos empleados. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (MINSALUD, Resolución Número 5521, 2013)

Por otra parte, estableció con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que en desarrollo del principio de integralidad las Entidades Promotoras de Salud (EPS) debían garantizar los insumos, suministros y materiales necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud:

> *"****ARTÍCULO 58. DISPOSITIVOS MÉDICOS.*** *En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo,* ***las Entidades Promotoras de Salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud****, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., 2015)

Adicionalmente, al interior de su articulado definió específicamente las condiciones de coberturas para los lentes externos así:

> *"****ARTÍCULO 59. LENTES EXTERNOS****. En el Plan Obligatorio de Salud se c****ubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico*** *en las siguientes condiciones:*
>
> *1. En Régimen Contributivo: Se cubren* ***una (1) vez cada año en las personas de doce (12) años o menos y una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años y siempre por prescripción médica o por optometría***

y para defectos que disminuyan la agudeza visual. ***La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura, cuyo valor corre a cargo del usuario****. (…)"* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Para los kits de glucometría:

*"****ARTÍCULO 60. KIT DE GLUCOMETRÍA****. En el Plan Obligatorio de Salud se cubre el kit de glucometría según la indicación del médico tratante, en las siguientes condiciones:*

1. ***Para los pacientes diabéticos tipo I*** *que se encuentren en manejo con insulina se entregarán cada año* ***un (1) glucómetro, hasta 100 tirillas y 100 lancetas mensuales****.*

2. ***Para los pacientes diabéticos tipo II*** *que se encuentren en manejo con insulina, se entregarán cada año* ***un (1) glucómetro, hasta 50 tirillas y 50 lancetas mensuales****."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Con respecto al kit de ostomía definió:

*"****ARTÍCULO 61. KIT DE OSTOMÍA****. El Plan Obligatorio de Salud* ***cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con diagnóstico de cáncer de colon y recto*** *y según la indicación del médico tratante.* ***Cada kit está constituido por: barrera (galleta o caralla), bolsa, cemento (pegante) y gancho (pinza).****"* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Precisó sobre las ayudas ortopédicas:

*"****ARTÍCULO 62. AYUDAS TÉCNICAS****. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las siguientes ayudas técnicas:*

a. ***Prótesis ortopédicas internas*** *(endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en el POS.*

b. ***Prótesis ortopédicas externas*** *(exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante.*

c. ***Prótesis de otros tipos para los procedimientos incluidos en el POS*** *(válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros).*

d. ***Órtesis ortopédicas***

Están cubiertas únicamente las siguientes ***estructuras de soporte para caminar: muletas, caminadores y bastones,*** *las cuales se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

E incluyó la cobertura del Stent coronario recubierto o medicado de la siguiente manera:

*"****ARTÍCULO 63: COBERTURA DE STENT CORONARIO****. El Plan Obligatorio de Salud* ***cubre tanto el stent coronario convencional o no recubierto*** *para todos los casos según recomendación del médico tratante,* ***como el stent coronario recubierto o medicado para los casos de pacientes con vasos pequeños (menor a 3 mm de diámetro) y en lesiones largas (mayor a 15 mm)."*** (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

En este sentido, se ratificó que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que fueron mencionadas de manera explícita al interior del articulado.

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo aclaró el Ministerio de Salud en normas como la Resolución 4251 de 2012 derogada posteriormente por la Resolución 3778 de 2013 y que indicó en su anexo técnico lo siguiente:

> ***ANEXO TÉCNICO***
>
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
>
> *(…)*
>
> ***c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)***
>
> *Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación),* ***no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud*** *(actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios),* ***en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación****. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio,* ***y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***
>
> *Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo,* ***en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento****, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico.* ***Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.*** *(…)* (Negrilla y subraya fuera del texto). (MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Contrario hasta lo aquí expuesto, a continuación se describirán las razones por las cuales algunos insumos, suministros o dispositivos médicos, objeto de este documento, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del POS, no podían ser reconocidos con cargo a la UPC y por tanto, debían ser recobrados ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la fecha de prestación del servicio entre el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015:

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5521 de 2013 o fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución (No POS)

Como se ha venido explicando a lo largo del documento, el Sistema de Salud ha estado fundamentado en un esquema de racionamiento explícito basado en listados de medicamentos, procedimientos y

pruebas de laboratorio clínico, donde se daba cobertura a todas las tecnologías de salud que se encontraran debidamente listadas; y por el contrario, aquellas tecnologías o servicios en salud que no se encontraran en los listados no eran cubiertas por el POS y se denominaban servicios No POS.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que no existía un listado específico de insumos, suministros y dispositivos médicos, que su cobertura estaba supeditada a que se encontraran mencionados explícitamente en la norma, en la descripción de los procedimientos, actividades e intervenciones o que fueran conexos de manera ineludible para la realización o uso de las tecnologías en salud; fueron considerados No POS aquellos que no cumplieran con estas condiciones establecidas en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio o fueran empleados en la realización de procedimientos No incluidos dentro de las coberturas del POS y no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la UPC.

Para mostrar esta situación, se toma como ejemplo el insumo **CATETER ATLANTIS PARA ULTRASONIDO INTRAVASCULAR I.V.U.S**., el cual como su nombre lo indica corresponde a un dispositivo en forma de tubo estrecho y alargado que se introduce en las venas y arterias, permitiendo observar la morfología de los vasos y hacer mediciones en tiempo real. El procedimiento ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO, se encuentra descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S.) con código 89.5.8.01 (MINSALUD M. d., 2001), el cual no se encontraba incluido de manera explícita dentro del listado de procedimientos del POS de la Resolución 5521 de 2013 (No POS); y por tanto, el dispositivo Catéter Atlantis para I.V.U.S., por ser conexo de manera ineludible para la realización del procedimiento, tampoco se encontraba cubierto por el POS y debía ser reconocido mediante el mecanismo del recobro.

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos no descritos de manera explícita en el texto del listado de procedimientos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud – POS, o aquellos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS (No POS), no podían ser cubiertos con cargo a los recursos del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos expresamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, la Resolución 5521 de 2013 para la vigencia correspondiente, consideró como exclusiones generales las siguientes:

> *"**ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES**. Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
>
> *1. Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*

2. Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.

3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.

6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud."

Adicionalmente, listó en el Artículo 130 las prestaciones que no serían financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), así:

*"**ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**. Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación –UPC- y son las siguientes:*

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.

2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.

3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

4. Tratamientos para la infertilidad.

5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

*6. **Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.***

*7. **Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo**.*

*8. Medicamentos y **dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.***

*9. **Tecnologías** o tratamientos **experimentales para cualquier tipo de enfermedad.***

*10. **Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.***

11. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad

12. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.

13. Tratamiento con psicoanálisis.

14. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.

15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.

16. Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo.

17. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.

*18. **Pañales para niños y adultos.***

*19. **Toallas higiénicas.***

*20. **Artículos cosméticos.***

21. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.

*22. **Líquidos para lentes de contacto.***

*23. **Tratamientos capilares.***

*24. **Champús de cualquier tipo.***

*25. **Jabones.***

*26. **Cremas hidratantes o humectantes.***

*27. **Cremas antisolares o para las manchas en la piel.***

28. Medicamentos para la memoria.

*29. **Edulcorantes o sustitutos de la sal.***

30. Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo.

*31. **Enjuagues bucales y cremas dentales.***

*32. **Cepillo y seda dental.***

33. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.

34. Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos.

35. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.

36. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.

37. La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y ***bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.***

38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.

39. Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud.

40. Atenciones de balneoterapia.

41. Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos).

42. Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano.

43. Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica.

44. Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver.

PARÁGRAFO. Todo lo relacionado con la financiación y prestación de servicios contenidos en el presente artículo no son financiados con cargo a la UPC." (Negrilla y subraya por fuera del texto).

Por tanto, si alguna tecnología de salud referente a insumos, suministros o dispositivos médicos se encontraba inmersa dentro del listado de exclusiones generales o específicas, estos servicios no podían ser cubiertos con los recursos de la UPC.

El Ministerio de Salud, en vigencia de la Resolución 5521 de 2013, emitió la Nota Externa No. 201433200296523, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde señalaría e insistiría en que: "*las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)*". En esta tabla reiteraría los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que acompañan el listado de exclusiones de la Resolución 5521; y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

Para ilustrar esta situación se tomará como ejemplo los **lentes para anteojos con filtros** o colores y películas especiales. El Plan Obligatorio de Salud daba cobertura a los lentes para corrección de defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente en plástico o vidrio y excluía de manera expresa los lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.Por tanto, dentro de la diversidad de lentes oftálmicos existen aquellos que en su interior llevan un **filtro** que permite oscurecer los lentes y darles un aspecto similar a los anteojos de sol, denominado gradosol. Este tipo de filtros puede ser TOTAL si el color se distribuye a lo largo y ancho de la lente de manera uniforme; o puede ser DEGRADADO, si el color del filtro comienza fuerte y termina suave. De igual manera, la intensidad del filtro puede ser total o parcial desde: 0.25, 0.50, 0.75, hasta 1.00, considerándose este último, la intensidad más fuerte. Las tonalidades más comunes son: gris – café – azul – lila – rosado, entre otras. Al revisar las exclusiones indicadas en el Numeral 6, Articulo 130 de la resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social que

los **filtros** para lentes hacen parte de las exclusiones específicas del POS. (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

En conclusión, todos los dispositivos, insumos o suministros que no se encontraban dentro de las coberturas del POS por ser parte del listado de exclusiones, se pueden recobrar ante el FOSYGA.

6.1.5 RESOLUCION 5592 DE 2015

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014; fijó 3 anexos (listados) que hacían parte integral del Plan Obligatorio de Salud y de carácter obligatorio, como quedará dispuesto en el Artículo 5°:

> ***"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto,* ***la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios****, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente." (Subrayado y fuera de texto)*
>
> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *La presente Resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC";* ***Anexo2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"*** *y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC". (Subrayado y fuera de texto)*(MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Articulo 8 de la Resolución 5592 de 2013 de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 8. GLOSARIO.*** *Para efectos* ***de facilitar la aplicación*** *y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones,* ***sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC****:*
>
> ***38. Tecnología en salud:*** *Actividades, intervenciones,* ***insumos****, medicamentos,* ***dispositivos****, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*
>
> ***16. Dispositivo médico para uso humano:*** ***Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado****, utilizado sólo o en combinación,* ***incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos*** *que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:*
>
> *a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad.*
>
> *b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.*

c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico.

d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción.

e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido.

f. Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos.

20. Equipo biomédico: ***Dispositivo médico operacional y funcional*** *que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un solo uso.*

2. Aparato Ortopédico: ***Es un dispositivo médico fabricado específicamente*** *siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud,* ***para ser utilizado por un paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético****. Puede ser una ayuda técnica como* ***prótesis u órtesis****, para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*

31. Órtesis: ***Dispositivo médico*** *aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*

34. Prótesis: ***Dispositivos médicos*** *que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)

Por otra parte, estableció con respecto a las coberturas de dispositivos, insumos, suministros y materiales, que en desarrollo del principio de integralidad las Entidades Promotoras de Salud (EPS) debían garantizar los insumos, suministros y materiales necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud:

"CAPÍTULO VDISPOSITIVOS

ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS. *En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces,* ***deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC****, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación,* ***salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.***

PARÁGRAFO. *Es cobertura del Plan de Beneficios con cargo a la UPC la GELATINAABSORBIBLE ESTÉRIL, la cual se encuentra con descripción ATC como* ***GELATINAABSORBENTE, ESPONJA y el VENDAJE CON GELATINA DE ZINC con descripción de ATC ZINC, VENDAJES SIN SUPLEMENTOS. Por tratarse de un dispositivo*** *y no de un medicamento, estas tecnologías en Salud* ***se retiran del anexo 1 que se hace parte integral de esta Resolución."*** (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Adicionalmente a esto, se indicó la cobertura de los dispositivos necesarios para administrar medicamentos que estén incluidos en el Plan de Beneficios como así lo indica el Artículo 46.

> ***"ARTÍCULO 46.*** *(….). Para el acceso efectivo a los medicamentos cubiertos en este Plan de beneficios, está incluida toda forma de administración de los mismos conforme con la prescripción del médico tratante.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *El Plan de Beneficios en Salud* ***con cargo a la UPC cubre todo equipo o dispositivo médico para toda forma de administración, como infusión, parenteral o enteral, controlada o regulada, entre otras, de medicamentos descritos en el anexo 1****que hace parte integral del presente acto administrativo, por ejemplo, las bombas de insulina, jeringas pre llenadas, cartuchos o plumas precargadas, de acuerdo con la prescripción médica, ejemplos que no son taxativos, sino enunciativos. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Ministerio de Salud, 2015)

En cuanto a otros dispositivos ilustrados en el articulado, se definió específicamente las condiciones de coberturas para los lentes externos así:

> ***"ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS.*** *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se cubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico (incluye policarbonato) en las siguientes condiciones:*
>
> ***1. En Régimen Contributivo:***
>
> *Se cubren una (****1) vez cada año en las personas de doce (12) años de edad*** *o menos y* ***una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años de edad,*** *por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario.*
>
> ***PARÁGRAFO. No se cubren*** *con cargo a la UPC* ***filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.****"*(Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Para los kits de glucometría:

> ***"ARTÍCULO 59. KIT DE GLUCOMETRÍA.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el kit de glucometría según la indicación del médico tratante, en las siguientes condiciones:*
>
> *1. Para los pacientes* ***diabéticos tipo I*** *que se encuentren* ***en manejo con insulina*** *se entregarán* ***cada año un (1) glucómetro****, hasta* ***100 tirillas*** *y* ***100 lancetas mensuales.***
>
> *2. Para los pacientes* ***diabéticos tipo II*** *que se encuentren* ***en manejo con insulina****, se entregarán* ***cada año un (1) glucómetro****,* ***hasta 50 tirillas*** *y* ***50 lancetas mensuales****."* (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Precisó sobre las ayudas ortopédicas:

> ***"ARTÍCULO 61. AYUDAS TÉCNICAS.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las siguientes ayudas técnicas:*
>
> ***a. Prótesis ortopédicas internas*** *(endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en este Plan de Beneficios.*
>
> ***b. Prótesis ortopédicas externas*** *(exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante.*
>
> ***c. Prótesis de otros tipos*** *(válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros) para los procedimientos incluidos en este Plan de Beneficios.*

d. órtesis ortopédicas *(incluye corsés que no tengan finalidad estética).*

PARÁGRAFO 1. *Están cubiertas las siguientes estructuras de* ***soporte para caminar****:* ***muletas, caminadores y bastones****, las cuales se darán en (calidad de préstamo en los casos en que aplique (incluye entrenamiento de uso), con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial.*

PARÁGRAFO 2*.* ***No se cubren*** *con cargo a la UPC* ***sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos.”***(Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Referente a las prótesis dentales se menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 36. PRÓTESIS DENTALES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC* ***cubre las prótesis dentales mucosoportadas totales****, de acuerdo con la indicación clínica determinada por el odontólogo tratante.*

PARÁGRAFO. *Para obtener la cobertura descrita en el presente artículo, los cotizantes y sus beneficiarios* ***afiliados*** *al Régimen Contributivo* ***deben tener un ingreso base de cotización igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes****. En el Régimen Subsidiado la cobertura es para todos los afiliados* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., 2015).

En este sentido, se ratificó que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que fueron mencionadas de manera explícita al interior del articulado.

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo aclaró el Ministerio de Salud en normas como la Resolución 4251 de 2012 derogada posteriormente por la Resolución 3778 de 2013 y que indicó en su anexo técnico lo siguiente:

ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(…)

c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)

Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación), ***no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud*** *(actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios),* ***en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación****. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio,* ***y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***

Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo, ***en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento****, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico.* ***Si la norma precisa o describe un tipo particular de***

> ***dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.*** *(…)*(Negrilla y subraya fuera del texto). (MINSALUD M. d., 2013)

Contrario hasta lo aquí expuesto, a continuación se describirán las razones por las cuales algunos insumos, suministros o dispositivos médicos, objeto de este documento, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del POS, no podían ser reconocidos con cargo a la UPC y por tanto, debían ser recobrados ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la fecha de prestación del servicio entre el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016:

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5592 de 2015 (No POS)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 e indica lo siguiente en cuanto a la inclusión en el POS:

> ***"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto,* ***la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios****, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente." (Subrayado y fuera de texto)*

Como se ha venido explicando a lo largo del documento, el Sistema de Salud ha estado fundamentado en un esquema de racionamiento explícito basado en listados de medicamentos, procedimientos y pruebas de laboratorio clínico, donde se daba cobertura a todas las tecnologías de salud que se encontraran debidamente listadas; y por el contrario, aquellas tecnologías o servicios en salud que no se encontraran en los listados no eran cubiertas por el POS y se denominaban servicios No POS.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que no existía un listado específico de insumos, suministros y dispositivos médicos, su cobertura estaba condicionada a que se encontraran mencionados explícitamente en el articulado de la norma.

Un ejemplo de esto son las sillas de baño, la cuales se define como un asiento que se utiliza para que las personas discapacitadas, ancianas o de poca movilidad puedan ducharse o bañarse. En el caso de los adultos mayores, estén discapacitados o no, estas sillas son sumamente resistentes ya que pueden soportar un peso de más de 120 kg. Habitualmente fabricadas en aluminio su soporte y patas; el asiento, respaldo y apoyabrazos, si los tiene, son de plástico (ver imagen 1).

Imagen 1. Sillas para baño. Tomada de www.ortosoluciones.com/sillas-bano.

Estas sillas al ser solicitadas por medio del mecanismo de tutela, al no estar nombradas en articulado de la normatividad, y por lo tanto no ser inclusiones del POS, pueden ser recobradas ante el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 5592 de 2015(No POS)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 e indica lo siguiente en cuanto a la inclusión en el POS:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *La presente Resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC";* ***Anexo2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"*** *y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC". (Subrayado y fuera de texto)*(MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)
>
> ***"CAPÍTULO VDISPOSITIVOS***
>
> ***ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS.*** *En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces,* ***deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC****, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación,* ***salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.***

En la descripción de los procedimientos, actividades e intervenciones o que fueran conexos de manera ineludible para la realización o uso de las tecnologías en salud; fueron considerados No POS aquellos que no cumplieran con estas condiciones establecidas en la normatividad vigente para la fecha de

prestación del servicio o fueran empleados en la realización de procedimientos No incluidos dentro de las coberturas del POS y no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la UPC.

Para mostrar esta situación, se toma como ejemplo el insumo **CATETER ATLANTIS PARA ULTRASONIDO INTRAVASCULAR I.V.U.S**. (ver imagen 2), el cual como su nombre lo indica corresponde a un dispositivo en forma de tubo estrecho y alargado que se introduce en las venas y arterias, permitiendo observar la morfología de los vasos y hacer mediciones en tiempo real. El procedimiento en el que se utiliza este dispositivo es el ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO, se encuentra descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S.) con código 89.5.8.01 (MINSALUD M. d., 2015-2016), el cual no se encontraba incluido de manera explícita dentro del listado de procedimientos del POS de la Resolución 5592 de 2015 (No POS); y por tanto, el dispositivo Catéter Atlantis para I.V.U.S., por ser conexo de manera ineludible para la realización del procedimiento, tampoco se encontraba cubierto por el POS, dado que es utilizado para un procedimiento NO POS, y debío ser reconocido mediante el mecanismo del recobro ante el FOSYGA.

Imagen 2. Catéter Atlantis para Ultrasonido intravascular y ecografía intravascular. Tomado de: http://www.ecuasurgical.com/index.php/productos/por-marca/boston-scientific/atlantis%E2%84%A2-sr-pro-cat%C3%A9ter-de-ultrasonido-intravascular-de-un-solo-uso.html

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos no descritos de manera explícita en el texto del listado de procedimientos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud – POS, o aquellos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS (No POS), no podían ser cubiertos con cargo a los recursos del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

c) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que no se encontraban financiados con cargo a la UPC.

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las limitaciones del POS, la Resolución 5592 de 2015 para la vigencia correspondiente, consideró como tecnologías no cubiertas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) las siguientes:

> ***"TÍTULO VII. CONDICIONES DE NO COBERTURA DE TECNOLOGÍAS CON CARGO A LAUNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN***
>
> ***ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC.*** *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:*
>
> *1.* ***Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.***
>
> *2.* ***Tecnologías de carácter educativo****, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.*
>
> *3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.*
>
> *4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.*
>
> *5.* ***Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de exclusión señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011****."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En la **Ley 1450 de 2011** del Congreso de la Republica se evidencia lo siguiente en cuanto a tecnologías no financiadas por el SGSSS:

> ***ARTÍCULO 154. PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA.*** *Son el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–.* ***Esta categoría incluye las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas, las experimentales***

> ***sin evidencia científica, aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud. Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos*** *y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mientras el Gobierno Nacional no reglamente la materia, subsistirán las disposiciones reglamentarias vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por tanto, si alguna tecnología de salud referente a insumos, suministros o dispositivos médicos se encontraba inmersa dentro del listado de exclusiones generales o específicas, estos servicios no podían ser cubiertos con los recursos de la UPC.

Para representar esta situación se tomará como ejemplo los **lentes para anteojos con filtros** o colores y películas especiales. El Plan Obligatorio de Salud daba cobertura a los lentes para corrección de defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente en plástico o vidrio y excluía de manera expresa los lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales. Por tanto, dentro de la diversidad de lentes oftálmicos existen aquellos que en su interior llevan un **filtro** que permite oscurecer los lentes y darles un aspecto similar a los anteojos de sol, denominado grado sol. Este tipo de filtros puede ser TOTAL si el color se distribuye a lo largo y ancho de la lente de manera uniforme; o puede ser DEGRADADO (ver imagen 3), si el color del filtro comienza fuerte y termina suave. De igual manera, la intensidad del filtro puede ser total o parcial desde: 0.25, 0.50, 0.75, hasta 1.00, considerándose este último, la intensidad más fuerte. Las tonalidades más comunes son: gris – café – azul – lila – rosado, entre otras. Lo cual es confirmado por el Artículo 58 de la siguiente forma:

> **ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS (…)**
>
> ***PARÁGRAFO. No se cubren*** *con cargo a la UPC* ***filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.****”* (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Imagen 3. Filtros de anteojos. Tomado de: http://www.elmundo.es/elmundosalud/2007/07/13/medicina/1184335883.html

Es así como, **este tipo de filtros que no intervienen en la corrección del defecto refractivo, sino que se presentan como un plus del lente, con un beneficio adicional**, no se encontraban cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud con cargo a la UPC y hacen parte del listado de las tecnologías que no están incluidas con cargo a la UPC (filtros o colores y películas especiales). (MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)

En conclusión, los lentes para anteojos con filtros especiales como los de tipo grado sol, no se encontraban dentro de las coberturas del POS con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), por hacer parte del listado de exclusiones específicas.

6.1.6 RESOLUCION 6408 DE 2016

INSUMOS

"ARTÍCULO 8. GLOSARIO. (…)

1. ***Aparato Ortopédico:*** *Es un dispositivo médico fabricado específicamente siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético. Puede ser una ayuda técnica como prótesis u órtesis, para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*

16. ***Dispositivo médico para uso humano:*** *Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en: a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad. b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia. c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico. d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción. e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido. f. Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos.*

20. ***Equipo biomédico:*** *Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un solo uso.*

31. ***Órtesis:*** *Dispositivo médico aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*

34. ***Prótesis:*** *Dispositivos médicos que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica.*

ARTÍCULO 20. CONDÓN MASCULINO. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el condón masculino de látex para la prevención de Infecciones de Transmisión Sexual - ITS-, la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana - VIH/SIDA y planificación familiar. Su cobertura está sujeta a prescripción en consulta de planificación familiar o consejería, de conformidad con las normas que reglamentan la materia.*

ARTÍCULO 34. ATENCIÓN EN SALUD ORAL. (…)

PARÁGRAFO 2. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las obturaciones, independientemente del número de superficies a obturar que sean necesarias a criterio del*

profesional tratante; así como los materiales de obturación como resinas de fotocurado, ionómero de vidrio y amalgama.

ARTÍCULO 35. PRÓTESIS DENTALES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las prótesis dentales mucosoportadas totales, de acuerdo con la indicación clínica determinada por el odontólogo tratante.*

> ***PARÁGRAFO.*** *Para obtener la cobertura con cargo a la UPC, los cotizantes y sus beneficiarios afiliados al Régimen Contributivo deben tener un ingreso base de cotización igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el Régimen Subsidiado la cobertura es para todos los afiliados.*

ARTÍCULO 44. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN. *Las formas de almacenamiento, transporte, dispensación, distribución o suministro de medicamentos no determinan ni limitan las coberturas del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.*

> ***PARÁGRAFO.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el suministro del oxígeno gas, independientemente de las formas de almacenamiento, producción, transporte, dispensación o aplicación, tales como balas, concentrador o recargas, entre otras bajo el principio de integralidad.*

ARTÍCULO 45. ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS. *Para el acceso efectivo a los medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, está incluida toda forma de administración de los mismos conforme con la prescripción del médico tratante.*

> ***PARÁGRAFO.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre todo equipo o dispositivo médico para toda forma de administración, como infusión, parenteral o entera!, controlada o regulada, entre otras, de medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, por ejemplo, las bombas de insulina, jeringas pre llenadas, cartuchos o plumas precargadas, de acuerdo con la prescripción médica, ejemplos que no son taxativos, sino enunciativos.*

ARTÍCULO 46. FÓRMULAS MAGISTRALES. *Las formulaciones magistrales preparadas a partir de los medicamentos incluidos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y deberán ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud o por las entidades que hagan sus veces.*

CAPÍTULO V DISPOSITIVOS

ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS. *En desarrollo del principio de integrahdad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, en el campo de la atención de urgencias,*

atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.

> ***PARÁGRAFO.*** *Es cobertura con cargo a la UPC la GELATINA ABSORBIBLE ESTÉRIL, la cual se encuentra con descripción ATC como GELATINA ABSORBENTE, ESPONJA y el VENDAJE CON GELATINA DE ZINC con descripción de ATC ZINC, VENDAJES SIN SUPLEMENTOS, por tratarse de un dispositivo y no de un medicamento.*

ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS. *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se cubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico (incluye policarbonato) en las siguientes condiciones: 1. En Régimen Contributivo: Se cubren una (1) vez cada año en las personas de doce (12) años de edad o menos y una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años de edad, por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario. 2. En Régimen Subsidiado: a. Para personas menores de 21 años y mayores de 60 años de edad, se cubren una vez al año, por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye el suministro de la montura hasta por un valor equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente. b. Para las personas mayores de 21 y menores de 60 años de edad se cubren los lentes externos una vez cada cinco años por prescripción médica o por optometría para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario.*

> ***PARÁGRAFO.*** *No se cubren con cargo a la UPC filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.*

ARTÍCULO 59. KIT DE GLUCOMETRÍA. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el kit de glucometría, para pacientes diabéticos que se encuentren en manejo con insulina a los cuales se entregarán cada año un (1) glucómetro, así como tirillas y lancetas mensuales, de conformidad con lo que el médico tratante determine y de acuerdo con las Guías de Práctica Clínica.*

ARTÍCULO 60. KIT DE OSTOMÍA. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con diagnóstico de cáncer de colon y recto y según la indicación del médico tratante. Cada kit está constituido por: barrera (galleta o caralla), bolsa, cemento (pegante) y gancho (pinza).*

ARTÍCULO 61. AYUDAS TÉCNICAS. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las siguientes ayudas técnicas: 1. Prótesis ortopédicas internas (endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en este Plan de Beneficios. 2. Prótesis ortopédicas externas (exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante. 3. Prótesis de otros tipos (válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros) para los procedimientos incluidos en este Plan de Beneficios. 4. Ortesis ortopédicas (incluye corsés que no tengan finalidad estética).*

> ***PARÁGRAFO 1****. Están cubiertas con cargo a la UPC las siguientes estructuras de soporte para caminar muletas, caminadores y bastones, las cuales se darán en calidad de préstamo en los*

casos en que aplique (incluye entrenamiento de uso), con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial.

PARÁGRAFO 2. *No se cubren con cargo a la UPC sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos.*

ARTÍCULO 62. COBERTURA DE STENT CORONARIO. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cubre tanto el stent coronario convencional o no recubierto para todos los casos según recomendación del médico tratante, como el stent coronario recubierto o medicado para los casos de pacientes con vasos pequeños (menor a 3 mm de diámetro) o en lesiones largas (mayor a 15 mm).*

ARTÍCULO 119. COBERTURA DE LENTES Y MONTURAS. *Los lentes externos se cubren siempre por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente formulado en plástico (incluye policarbonato) o vidrio, así: 1. Para el Régimen Contributivo una (1) vez cada cinco años. 2. Para los afiliados al Régimen Subsidiado en este ciclo vital, se cubre una (1) vez cada año. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado y la montura hasta por un valor equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente. PARÁGRAFO. No se cubren con cargo a la UPC filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.*

ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones: 1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad. 2. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud. 3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros. 4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante. 5. Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de no financiación con recursos del SGSSS señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011.*

7. INSUMOS DE ENTEROSTOMÍA.

7.1 MARCO TEORICO.

La ostomía se define como una comunicación artificial de un órgano con la pared abdominal, realizada quirúrgicamente para suplir la vía natural de excreción o de alimentación cuando esta, se ha interrumpido por cualquier causa. La ostomía de eliminación es una derivación del aparato digestivo o del aparato urinario, instalada mediante cirugía, para desechar los residuos (heces) del organismo. Esta salida, instalada de forma artificial, recibe el nombre de «estoma», palabra de origen griego, que significa 'boca'. Su finalidad es permitir la eliminación de productos de desecho al exterior y recogerlos en un dispositivo destinado para tal fin. (Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology, Thomas H Mconnell published by Lippincott Williams & Wilkins 2012 p 549553)

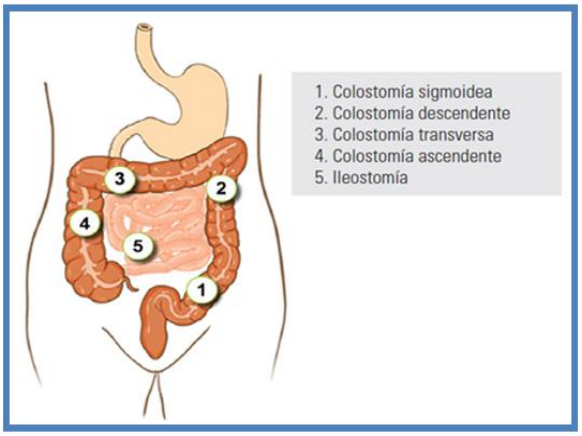

Imagen 1. Tipos de Enterostomía. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- **Tipos de osteomía de eliminación.**

➢ **Por ubicación**

Las ostomías más frecuentes son: la colostomía y la ileostomía para heces (enterostomías).

- **Colostomía:** apertura quirúrgica del colon a la piel para la eliminación del tránsito intestinal y/o desobstrucción del intestino grueso. En función de la porción abocada será: ascendente, transversa, descendente, sigmoidea e ileostomía.
- ***Ileostomía:*** apertura del íleon distal hacia la pared abdominal.

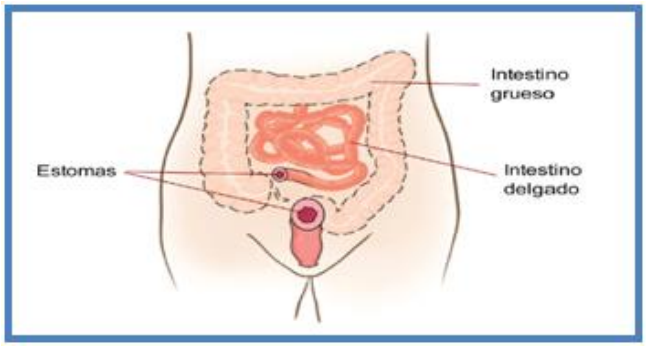

Imagen 2. Ileostomía. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

COLOSTOMÍAS	ILEOSTOMÍAS
Intestino Grueso	Intestino delgado
Ostomía Plana	Ostomía Protruida
Volumen bajo de efluente	Volumen alto de efluente
Flujo semisólido o pastoso	Flujo semilíquido o liquido
Riesgo bajo de dermatitis	Alto riesgo de dermatitis

Tabla 5. Diferencias enterostomías. Creación propia.

- **Dependiendo de la indicación quirúrgica:**
  - ***Temporales:*** aquellas que se realizan en pacientes en los que se ha previsto la reconstrucción, anastomosis o restitución de la víscera en un segundo tiempo. Por ejemplo: la colostomía transversa.
  - ***Permanentes:*** aquellas que se realizan en pacientes en los que NO se ha previsto la reconstrucción, debido a que no existe solución de continuidad, bien sea por amputación total del órgano afectado o por oclusión definitiva de este. Por ejemplo: colostomía ascendente, sigmoide y cecostomía.
- Según la capacidad de retener el contenido:
  - ***Continentes:*** aquellas que por la técnica quirúrgica utilizada son capaces de retener por sí mismas el material a evacuar.

- ***Incontinentes****:* las que evacuan el material al exterior de forma continua.

➢ Según número de aberturas:

- ***Simples:*** con una sola abertura.
- ***Dobles****:* abertura del asa próxima y distal hacía el abdomen.

➢ **Según su morfología en:**

- ***Colostomía en asa:*** se exterioriza un segmento móvil del colon y se mantiene en el exterior mediante una varilla.

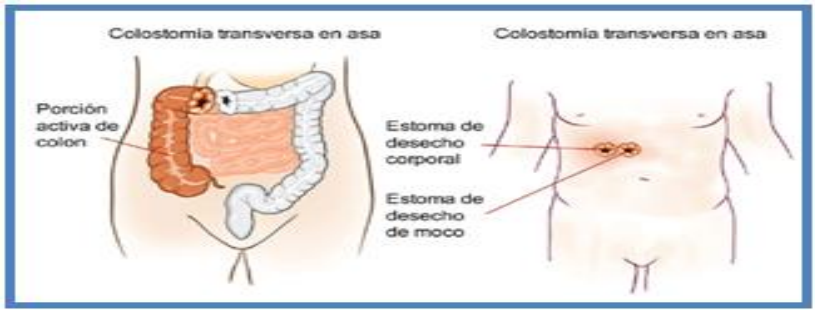

Imagen 3. Colostomía en asa. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- ***Hartman:*** abocando al exterior el colon proximal, cerrando y suturando el distal en la cavidad abdominal.

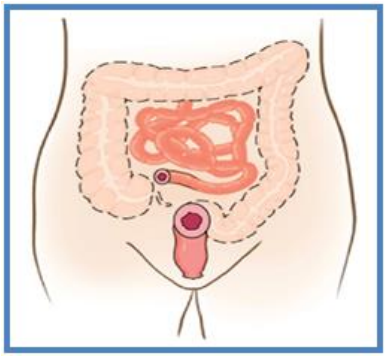

Imagen 4. Colostomía tipo Hartman. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- ***Colostomía doble:*** seccionando el colon y suturando los dos extremos a la pared abdominal.

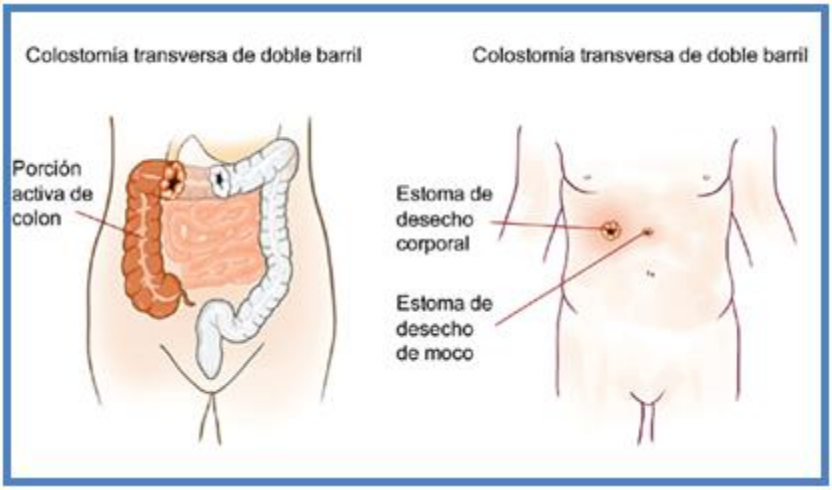

Imagen 5. Colostomía doble. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- **Implementos, equipos y dispositivos para el cuidado de enterostomías.**

Son los elementos utilizados para Protección de la piel y recolección del efluente (contenido de la deposición que sale de estoma). Hay diferentes equipos en el mercado y el o la terapista enterostomal es quien debe seleccionar y recomendar cuál es el dispositivo más indicado; para ello, debe tener en cuenta:

- Tipo de estoma
- Tamaño y protuberancia del estoma
- Ubicación del estoma
- Complicaciones locales
- Frecuencia y consistencia de las descargas
- Habilidad del cuidado
- Constitución corporal
- Edad
- Actividad laboral

Los implementos básicos para el cuidado del estoma son: Barreras protectoras (denominadas también galletas o carillas), bolsa de ostomía, cemento (pegante) y gancho (pinzas). (2016 Ostomíaprofesional.com)

- **Barreras protectoras:**

Las barreras tienen la capacidad de absorber la humedad para que la piel permanezca limpia, seca y sana; se deben cambiar con cierta frecuencia, dependiendo de la cantidad de fluido que drene y de las condiciones de la piel; omitir el cambio frecuente puede ocasionar lesión de piel.

El cambio continuo de los dispositivos, sin necesidad, puede causar deterioro de las capas superficiales de la piel, por el traumatismo de arrancar y pegar. Hay estomas especiales, con fluido muy líquido, que requieren una Protección especial durante todo el tiempo, como, por ejemplo, la yeyunostomía (drenaje) y la ileostomía, sobre todo en las primeras semanas posoperatorias. Para evitar filtraciones y posterior daño de la piel, se identifica en forma temprana el dispositivo más adecuado en cuanto a durabilidad, tiempo, calidad, seguridad y efectividad.

Para los ancianos, se prefiere la bolsa que se sujeta con un cinturón**,** ya que facilita su cambio y aseo sin solicitar mayor ayuda. Las personas con estomas y tratamientos de radioterapia requieren bolsas sin adhesivos, puesto que requieren un monitoreo constante de la piel paraostomal, y de la presencia o no de estomatitis. Las barreras flexibles se adaptan a todo abdomen firme; las convexas, como la tecnología moldeable, son utilizadas en un abdomen con pliegues o no y con estomas hundidos; las barreras duras no se adaptan con facilidad a los abdómenes de los ancianos, niños, obesos, personas con pliegues y depresiones.

Las personas con estomas de forma ovalada, deben evitar el uso de barreras precortadas en forma redonda, ya que parte de su piel va a quedar expuesta al efluente causando lesión de piel; es recomendable utilizar por largo tiempo las barreras premarcadas para dar la forma ideal del estoma.

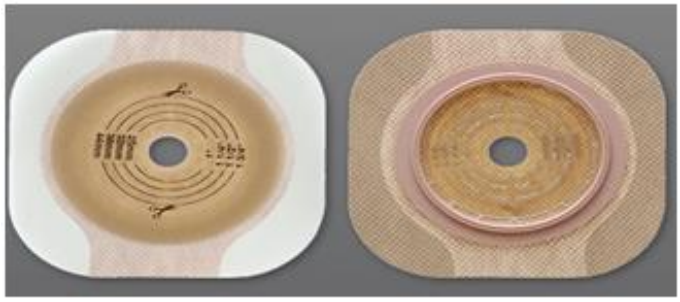

Imagen 6. Barreras protectoras. Imagen tomada de http://japaneseclass.jp/trends/about/%E3%82%B9%E3%83%88%E3%83%BC%E3%83%9E en 05/12/2016

- **Bolsas**

Las bolsas pueden ser de una o dos piezas; siempre deben ser de igual referencia a la de la barrera protectora, para facilitar su uso; las bolsas se dividen en:

- **Cerradas:** presentan una abertura solo en la parte superior, donde se adaptan al estoma; su utilidad es más conocida en los estomas cuyo producido es formado y de poco volumen. Su tamaño varía de Acuerdo a la persona, al fluido, al tiempo posoperatorio y a la habilidad de la

persona. Se usan con colostomías sigmoides, que tienen normalmente una evacuación al día; algunas tienen carbón activado para el drenaje de los gases.

- **Abiertas:** denominadas también bolsas drenables, presentan un extremo abierto superior que coincide con el tamaño del estoma o la barrera protectora, y en la parte inferior tienen una abertura por donde se drena el efluente; este debe ser pinzado con un dispositivo especial llamado “pinza de cierre”, para evitar fugas accidentales. Se utilizan sobre todo en el período posoperatorio inmediato, porque el fluido es líquido y abundante. Su uso puede prolongarse durante más tiempo, ya por gusto o comodidad de la persona que tiene el estoma. Se recomienda vaciar la bolsa cuando el producido se encuentre más o menos por la mitad; el peso puede desprender la barrera; de igual manera, se recomienda vaciarla cuando se encuentre llena de aire.

- **Transparentes u opacas:** se diferencian por permitir o no la visibilidad del contenido y del estoma; las transparentes se deben utilizar en el período posoperatorio, con el fin de observar las características del estoma y su efluente; las bolsas opacas se recomiendan para cuando se egrese de la institución, más por aspectos psicológicos y estéticos.

  En algunas ocasiones, por su drenaje y válvula antirreflujo, son utilizadas en los primeros días de la ileostomía y la yeyunostomía, gracias a la facilidad con que se recolecta el producido y la conexión que se puede hacer a bolsas de mayor calibre y más largas.

Imagen 7. Tipos de bolsas. Imagen tomada de http://www.ostomiaprofesional.com/es/test.php?sub=243&id_test=21 en 05/12/2016

- **Otros Implementos, equipos y dispositivos. (Ostomía profesional, 2016)**

- ***Las barreras en pasta:*** son semejantes a las barreras sólidas, pero no tienen adhesivo, y se usan para proteger o llenar los pliegues o espacios; cuando las barreras se ajustan perfectamente, no es necesario utilizar las pastas. También se pueden utilizar cuando los fluidos son líquidos (ileostomías y yeyunostomías). La utilización de la barrera en pasta y la barrera sólida protege doblemente y hace que estas barreras protectoras duren un poco más; además, disminuye el riesgo de lesión de piel y el tiempo dedicado por enfermería, y aumenta el confort de la persona ostomizada.

- **La *barrera en polvos:*** es usada para cubrir con una capa muy fina y para secar la piel lesionada. Con frecuencia, la lesión de la piel es secundaria al contacto del afluente sobre la piel. Cuando la piel está húmeda, las barreras adhesivas no pegan, lo que facilita la filtración. Los polvos se utilizan después de limpiar y secar la piel lesionada; se retira el exceso de polvo, y luego se coloca pasta protectora si es necesario (recordar que la pasta sobre la piel no íntegra produce ardor) y la barrera adhesiva.

- **Pinzas:** es usada para crear un sellado de la bolsa evitando así la salida del contenido de la misma

- **Los *removedores de adhesivos:*** se usan para retirar las aplicaciones o las barreras. Pueden lesionar la piel por causa de los componentes químicos; por tanto, se le debe enseñar a la persona a lavarse con agua y jabón, y a secarse muy bien.

A continuación, se representará de manera gráfica los pasos para la utilización de estos dispositivos médicos: **(**Emilia Romagna, 2016)

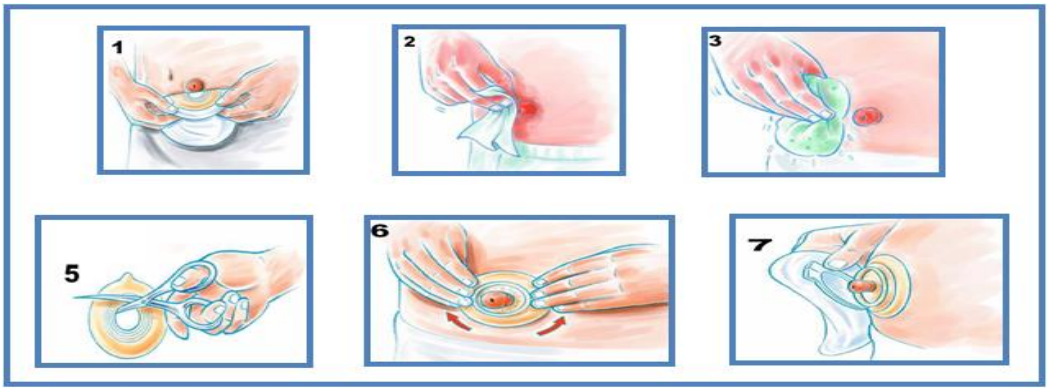

Imagen 8. Cambio de enterostomía. Tomado de http://www.ausl.rn.it/Materiali/infermieri-per-il-cittadino/stomia/stomia.html el 05/12/2016

En promedio estos dispositivos se cambian con una periodicidad de 2 a 4 días **(90 a 180 kits de colostomía año)** lo cual depende del tipo de estoma, tamaño y protuberancia del estoma, ubicación del estoma, frecuencia y consistencia de las descargas, habilidad del cuidado, constitución corporal (Obesidad menor durabilidad), edad, actividad laboral o deportivas en las que se desempeñe el paciente y adicionalmente el tiempo en realizar deposición (en promedio una persona realiza una deposición cada 2 a 3 días), adicionalmente se recomienda desocupar la bolsa de ostomía cuando este alcance un tercio del mismo. (Ontario, 2009)

Indicaciones de colostomía	Frecuencia	Porcentaje
Cáncer colo- rectal	22	44
Heridas de colon y recto (perforaciones intestinales, otras)	9	18
Volvulus del sigmoides	7	14

Divertículos Complicados	6	12
Cáncer Infiltrante ginecológico	3	6
Dehiscencia de suturas colorrectales	2	4
Hernia inguinal	1	2
		100%

Tabla 6. Indicación de colostomía. Creación propia. Información tomada de Sabiston. (2001). *Textbook of surgery, 16th ed.* New York.: W. B. Saunders Company.

Como se evidencia en el cuadro anterior son múltiples las causas de indicación de una colostomía y en todas las finalidades es la misma, abocar al exterior un nuevo orificio no natural que debe ser cubierto con bolsas recolectoras con el fin de garantizar la calidad de vida, la salud y la prevención de otras patologías asociadas a la eliminación inadecuada de materias fecales por parte del paciente. (Textbook of surgery, 16th ed.)

7.2 MARCO NORMATIVO.

7.2.1 ACUERDO 029 DE 2011.

El Acuerdo 029 de 2011, señala lo siguiente:

"COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD
A C U E R D O N Ú M E R O 029 D E 2 0 1 1(…)

TITULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. *El presente Acuerdo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser aplicado por las entidades promotoras de Salud y los prestadores de servicios de Salud a los afiliados. El Plan Obligatorio de Salud se constituye en un instrumento para el goce efectivo del derecho a la Salud y la atención en la prestación de las tecnologías en Salud que cada una de estas entidades garantizará a través de su red de prestadores, a los afiliados dentro del territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas* por la normatividad vigente." (Negrilla y subraya por fuera del texto) (CRES C. d., 2011)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud debían ser cubiertos por las EPS y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de Acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de Salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

Ahora bien, desde el punto de vista de reglamentación sobre la cobertura de los insumos a los que hace referencia el presente concepto, se encuentra que el Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, ya enunciado, es la norma que regía para el momento de la prestación del servicio, dicha norma también contempló tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en Salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 80 del Acuerdo 029 de 2011:

> *"**Artículo 80. ANEXOS**. Los Listados de Principios Activos y Medicamentos, Procedimientos y Servicios, que están contenidos en los Anexos 01, 02 y 03, respectivamente, hacen parte integral del presente Acuerdo y su aplicación tiene carácter obligatorio.".* (CRES C. d., 2011)

El Anexo Técnico No. 1 contenía el listado de medicamentos incluidos en el POS, el Anexo Técnico No. 2 contenía expresamente los procedimientos, apoyos diagnósticos y terapéuticos considerados POS y en el Anexo Técnico No. 3 los procedimientos y servicios para la cobertura de transición de la población afiliada al régimen subsidiado sin unificación; en el articulado mismo del Acuerdo también se hacía referencia a inclusiones específicas y a exclusiones.

Adicionalmente, el Acuerdo 029 de 2011 reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 9:

> *"**Artículo 9. REFERENTES DE INCLUSIÓN.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica -GPC-, ni los protocolos hospitalarios, sino **la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en Salud que integra las respectivas guías o protocolos." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (CRES C. d., 2011)

En relación con la cobertura específica de los suministros o insumos para uso en ostomías el Acuerdo 029 de 2011 indicó:

> **"Artículo 40. Kit de ostomía**. El Plan Obligatorio de Salud cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante." (CRES C. d., 2011)

En junio de 2012, en vigencia del Acuerdo 029 de 2011, la Comisión de Regulación en Salud en su quinto boletín sobre los contenidos del Plan Obligatorio de Salud, se pronunció sobre el contenido de los kits de enterostomías, así:

> *"Según lo estipulado en el Artículo 40 del Plan Obligatorio de Salud contenido en el Artículo 1 del Acuerdo 029 de 2011 las EPS le deben garantizar a un paciente con cáncer de colón hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante. **El kit completo se encuentra compuesto por la bolsa de ostomía, barrera, pinzas y cemento o pegante."**.(Subrayado y negrilla fuera de texto)* (ACUERDO 029, 2011).

7.2.2 RESOLUCIÓN 4251 DE 2012.

De igual forma, en vigencia del Acuerdo 029 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los lineamientos o procedimientos orientados a la solución de divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros radicados ante el FOSYGA. Con respecto a la cobertura de los kits de cuidado de ostomías se pronunció el 13 de diciembre de 2012 mediante Resolución 4251, donde indicó:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DEL SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DEL DECRETO LEY 19 DE 2012 *(…)*

c. ***Insumos*** *(…)*

6. ***Elementos para cuidados de las enterostomías.*** *El suministro para pacientes ambulatorios de elementos tipo* ***"bolsa para colostomía" y "barreras protectoras" o elementos semejantes*** *necesarios para cuidados de enterostomías****, no hacían parte del POS en el periodo anterior al 2012, pues tal servicio (cuidados de enterostomías o semejante) no estaba mencionado en ninguna de las normas. Solo se consideraban cubiertos los usados en el momento quirúrgico durante la realización de los procedimientos de colostomías*** *mencionados en la Resolución 5261 de 1994 para el Régimen Contributivo y en algunos casos del Régimen Subsidiado como procedimientos quirúrgicos relacionados con el cáncer. Sin embargo,* ***en ninguno de estos regímenes las normas mencionan la cobertura de servicios e insumos necesarios para recambios o sustituciones de estos elementos en los pacientes ambulatorios con colostomía.*** *Por tanto,* ***no son cobertura del POS en este ámbito.*** *" (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (MINSALUD, 2012)

7.2.3 RESOLUCIÓN 3778 DE 2013.

Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes, reiteró que la cobertura de los insumos y dispositivos para el cuidado de las ostomías solo se dio a partir del 2012, y precisó que esta cobertura se encontraba expresamente condicionada a una patología específica y la entrega de los insumos y dispositivos se realizaría en la cantidad que la norma señalo, así:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO (…)

c. Dispositivos (insumos) (…)

5. Elementos para cuidados de las enterostomías. El suministro para pacientes ambulatorios de elementos tipo "bolsa para colostomía" y "barreras protectoras" o elementos semejantes necesarios para cuidados de enterostomías, no hacían parte del POS en el periodo anterior al 2012, pues tal servicio (cuidados de enterostomías o semejante) no estaba mencionado en ninguna de las normas. Solo se consideraban cubiertos los usados en el momento quirúrgico

durante la realización de los procedimientos de colostomías mencionados en la Resolución 5261 de 1994 para el régimen contributivo y en algunos casos del régimen subsidiado como procedimientos quirúrgicos relacionados con el cáncer. Sin embargo, en ninguno de estos regímenes las normas mencionan la cobertura de servicios e insumos necesarios para recambios o sustituciones de estos elementos en los pacientes ambulatorios con colostomía. Por tanto, no son cobertura del POS en este ámbito. El suministro para pacientes ambulatorios de elementos tipo "bolsa para colostomía" y "barreras protectoras" o elementos semejantes necesarios para cuidados de enterostomías, fueron incluidos en el POS mediante Acuerdo 029 de 2011 de la CRES para pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante y en las cantidades señaladas en el artículo 40 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES. "(Subrayado y negrilla fuera de texto). (MINSALUD, 2013)

Por tanto, en vigencia del Acuerdo 029 de 2011 eran parte del Plan de Beneficios el suministro de hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante. Y que, por lo tanto, los insumos y dispositivos que se entregaran por parte de SANITAS EPS a los pacientes que cursaran con una patología diferente al cáncer de colon y recto o que superaran el número de entregas anuales, corresponderían a suministros No POS.

8. EVIDENCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO, MEDICAMENTO O INSUMOS NO POS A LOS AFILIADOS.

La Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos y en especial con lo resuelto en la Sentencia T-780 de 2008, ha considerado que no es posible para las EPS garantizar las necesidades médicas y asistenciales de las personas, si no se cuentan con los recursos suficientes para asumir los servicios incluidos en el plan obligatorio de salud.

Es igualmente cierto, que la Corte Constitucional, no solo ha preocupado por definir las principales enfermedades de la población cuyos tratamientos deben ser asumidos por el Estado colombiano, así como ha revisado en profundidad en determinar el valor dinerario necesario para costear la atención integral y universal de cada uno de los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud, cuando así lo requieren. Además, en este contexto, se ha señalado que las llamadas a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud con cargo a los recursos del Estado, son las Entidades Promotoras de Salud (EPS), siempre que el paciente requiera con necesidad los servicios no incluidos en el catálogo de beneficios y no cuenten con los recursos suficientes para sufragar los gastos derivados de estas atenciones.

En esta línea, es claro que asegurar el correcto y efectivo flujo de los recursos al interior del sistema es de vital importancia, como quiera que los servicios NO POS, al no encontrarse presupuestados ni financiados por la UPC, deben ser reintegrados oportunamente a las entidades que en primera línea han respondido por la prestación de los mismos, toda vez que una situación diferente afecta tanto la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, como el acceso a los servicios de salud propiamente dicho. Sobre el particular, la sentencia T-780 de 2008 señaló:

"Cuando una persona requiere un servicio de salud que no se encuentra incluido dentro del Plan Obligatorio de Servicios y carece de recursos para cubrir el costo, las EPS deben cumplir su responsabilidad y asegurar el acceso. Es el Estado quien ha de asumir el costo del servicio por cuanto le corresponde la obligación de garantizar el goce efectivo del derecho. La jurisprudencia constitucional y la regulación han reconocido a la entidad aseguradora el derecho de repetir contra el Estado a través del Fosyga. El adecuado financiamiento de los servicios de salud no contemplados en el POS depende del correcto flujo de recursos por parte del Estado para cubrir el pago de los recobros que reglamentariamente sean presentados por las entidades. En la medida en que tales costos no están presupuestados por el sistema dentro del monto que recibe la entidad aseguradora de la prestación del servicio de salud por cuenta de cada uno de sus afiliados o beneficiarios (UPC), su falta de pago atenta contra la sostenibilidad del sistema y al acceso a la prestación de los servicios de salud que se requieran con necesidad. Al ser las entidades encargadas de garantizar la prestación del servicio (EPS), o incluso las instituciones prestadoras de salud (IPS), las que suelen asumir los costos de la demora de los pagos de los recobros, se genera, además, una presión sobre éstas para dejar de autorizar la prestación de servicios no contemplados en el POS. Así pues, en la medida que la capacidad del Sistema de Salud para garantizar el acceso a un servicio de salud depende de la posibilidad de financiarlo sin afectar la sostenibilidad del Sistema, ***el que no exista un flujo de recursos adecuado para garantizar el acceso a los servicios de salud que se requieran con necesidad, no incluidos dentro de los planes de servicio, obstaculiza el acceso a dichos servicios****. Con relación al cumplimiento oportuno de los fallos de tutela y al derecho al recobro de servicios médicos no cubiertos por el plan de beneficios ante el Fosyga, se plantean, a su vez, tres conjuntos de órdenes."* (Sentencia T-760 de 2008) (Negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, frente a la disponibilidad de los recursos, esta misma sentencia, advirtió que:

"La disponibilidad de los recursos necesarios ***para asegurar la prestación de los servicios de salud supone la obligación de que tales recursos existan, no se asignen a fines distintos al de asegurar el goce efectivo del derecho a la salud y se destinen a la prestación cumplida y oportuna de los servicios requeridos por las personas. Esta última obligación implica pues, garantizar el adecuado flujo de los recursos, lo cual es necesario para asegurar que toda persona goce efectivamente del más alto nivel posible de salud, dadas las condiciones presupuestales, administrativas y estructurales existentes.*** *El flujo de recursos es importante tanto hacia los prestadores de servicios de salud (IPS) como hacia los aseguradores (EPS). Actualmente, como se vio, se han adelantado algunos esfuerzos para asegurar el flujo oportuno de recursos hacia las IPS, por lo que la Corte no adoptará en la presente sentencia medidas en este aspecto. Sin embargo, en cuanto al flujo de recursos hacia las EPS actualmente no se han adoptado medidas que garanticen su oportunidad, por ejemplo, mediante la garantía del reembolso oportuno de los recursos que estas entidades deben invertir en atender a sus usuarios al autorizar servicios no incluidos en el Plan de Beneficios, pero*

autorizados por el CTC u ordenados en fallos de tutela". (Sentencia T-760 de 2008). (Negrilla fuera de texto original).

En este orden de ideas, la Corte Constitucional en su momento, y teniendo en cuenta las reglas actuales del Sistema de Salud, señaló que: *"las entidades promotoras de salud, EPS, tienen un derecho constitucional al recobro, por concepto de los costos que no estén financiados mediante las unidades de pago por capitación (UPC). Para garantizar el derecho a la salud de los usuarios, el cual depende del flujo oportuno de recursos en el sistema, el procedimiento de recobro debe ser claro, preciso, ágil"* (Sentencia T-760 de 2008).

De acuerdo con lo anterior, la Corte Constitucional profirió varios pronunciamientos y efectuó seguimiento al cumplimiento de los mismos, orientados a la remoción de obstáculos burocráticos y administrativos, con la finalidad de amparar el correcto y efectivo flujo de los recursos dentro de los diferentes actores del sistema.

Finalmente se tiene que dentro de las reformas que sufrió el sistema es claro que las mismas están orientadas a garantizar el correcto flujo de los recursos entre los diferentes actores del sistema, con la eliminación como es el caso que nos ocupa de las glosas administrativas que no implican el desconocimiento del derecho que tiene la EPS de recuperar los recursos que en su momento asumió para garantizar la prestación del servicio de salud, pero que cuyo titular es el Estado, y por ende este es el responsable de asumir los costos de los mismos.

9. TABLA DICTAMEN PERICIAL

9.1 RECOBROS NO POS CON IMÁGENES

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
129966193	2	CC	16255701	CUERO MOLINA FERNANDO	ADHESIVO XTRABASE PROVOX REF 7265 PARA PROTESIS FARINGEA	$ 3.047.400,00	28/11/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El desarrollo de adhesivos tisulares ha crecido de forma exponencial especialmente en el ámbito quirúrgico. Han demostrando una eficacia similar a las técnicas convencionales y mejores resultados estéticos, reducción del dolor postoperatorio y de tiempo en quirófano. Dada la creciente demanda de estos productos en los centros sanitarios, es necesario que los profesionales de la salud, y en concreto los farmacéuticos adquieran conocimientos que abarquen desde las características principales de los mismos y sus indicaciones hasta el conocimiento de aspectos legislativos nacionales e internacionales y los relacionados con farmacovigilancia, selección y gestión de estos materiales.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
125776614	1	CC	29100654	RIVERA DEHERNANDEZ MARIA CRISTINA	ALQ SILLA ESTANDAR REF ASI	$ 26.520,00	4/11/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente RIVERA DE HERNANDEZ MARIA CRISTINA; identificado (a) con CC No. 29100654 a quien su médico tratante le diagnosticó ALZHEIMER. Por lo anterior REQUIERE: PAÑALES DESECHABLES. El JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EL 14/03/2011 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.033 RESOLVIENDO 1- REVOCAR la sentencia proferida por el juzgado 12 civil municipal. 2- DISPONE en su lugar odenar a sanitas para que realice las gestiones necesarias para la entrega de los pañales talla m, ordenados por el medico tratante , para no desproteger o lesionar aun mas los derechos, asi como dar continuidad a la atencion medica y entrega de medicamentos, tal como lo ordena el medico tratante, con vista en la historia clinica de la paciente en la periodicidad que este señalo y sin dilaciones, garantizando el acceso a los servicios medicos que sean neceserarios garantizando la salud y calidad de vida, para evitar el deterioro de la salud que ponga en riesgo la vida de la paciente. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
125776586	1	CC	6066855	MURCIA COLL HOLVERG HERNANDO	ALQ SILLA LEVANTE GUARDIAN	$ 31.290,00	19/09/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente MURCIA COLL HOLVERG HERNANDO, con número de documento 6066855, a quien su médico tratante diagnostica DIABETES. EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 20100305 con fecha 2010/03/05, de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
125776592	1	CC	29002892	OSORIO GIRALDO FABIOLA	ALQ SILLA LEVANTE GUARDIAN REF AGG	$ 31.290,00	17/10/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente OSORIO GIRALDO FABIOLA identificada con CC No. 29002892; a quien su medico tratante le diagnosticó ALZHEIMER con deterioro continuo postrada en cama sin poder hablar pararse ni valerse por si sola, infección renal y bronconeumonia. REQUIERE: servicio de enfermera capacitada para su buen manejo; por lo anterior se profirió fallo de tutela No. 065 por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI el 27/07/2010 RESOLVIENDO QUE: 1- CONCEDE la acción de tutela, PROTEGE el derecho a la SALUD. 2- ORDENA a EPS SANITAS que suministre todos los procedimeintos medicamentos examenes y tratamientos no pos que requiera OSORIO GIRALDO FABIOLA para tratar las enfermedadesque padece incluyendo atención medica domiciliaria segun las precisas indicaciones del medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
125776610	1	CC	29840742	ANGEL DE HENAO NUBIA	ALQ SILLA LEVANTE GUARDIAN REF AGG	$ 31.290,00	7/11/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente ANGEL DE HENAO NUBIA ; identificado (a) con CC No. 29840742 a quien su médico tratante le diagnosticó DEMENCIA SENIL CRONICA. Por lo anterior REQUIERE: PAÑALES, ENFERMERIA. El JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE DEPURACION DE CALI EL 04/01/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.262 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice y preste el servicio de enfermeria 24h requerido por la señora, mismo que debera ser proporcionado de conformidad a las indicaciones del medico tratante especialista con medicina interna o neurologia y la necesidad en la que se encuentre el paciente, en el sentido de que solo el referido galeno podra modificar la continuidad y periodicidad de dicho servicio, igualmente se autorice el suministro de pañales desechables segun la talla requerida por la paciente, mismos que seran entregados de manera continua y oportuna mientras subsista la situacion de postracion y falta de control de esfinteres de la señora en ocasion de la patologia que padece. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
125776612	1	CC	29002892	OSORIO GIRALDO FABIOLA	ALQ SILLA LEVANTE GUARDIAN REF AGG	$ 31.290,00	4/11/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente OSORIO GIRALDO FABIOLA identificada con CC No. 29002892; a quien su medico tratante le diagnosticó ALZHEIMER con deterioro continuo postrada en cama sin poder hablar pararse ni valerse por si sola, infección renal y bronconeumonia. REQUIERE: servicio de enfermera capacitada para su buen manejo; por lo anterior se profirió fallo de tutela No. 065 por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI el 27/07/2010 RESOLVIENDO QUE: 1- CONCEDE la acción de tutela, PROTEGE el derecho a la SALUD. 2- ORDENA a EPS SANITAS que suministre todos los procedimeintos medicamentos examenes y tratamientos no pos que requiera OSORIO GIRALDO FABIOLA para tratar las enfermedadesque padece incluyendo atención medica domiciliaria segun las precisas indicaciones del medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
125776618	1	CC	6066855	MURCIA COLL HOLVERG HERNANDO	ALQ SILLA LEVANTE GUARDIAN REF AGG	$ 31.290,00	28/10/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable	Paciente MURCIA COLL HOLVERG HERNANDO, con número de documento 6066855, a quien su médico tratante diagnostica DIABETES. EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 20100305 con fecha 2010/03/05, de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante	NO POS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
125776635	1	cc	20046740	DIAZ GLORIA ISABEL	ALQ SILLA STANDAR	$ 21.298,00	26/08/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente DIAZ DE PADILLA GLORIA ISABEL identificado (a) con CC No. 20046740 a quien su médico tratante le diagnosticó ISQUEMIA CEREBRAL, FIBRILACIÓN AURICULAR, DETERIORO COGNITIVO, DEFICULTAD DE LENGUAJE, ADINAMIA, DIFICULTAD DE MARCHA, HEMIPLEJIA DERECHA, HIPERTENSIÓN, HIPOTIROIDISMO, PARKINSON, DEPRESIÓN, DEMENCIA VASCULAR, FALLAS DE MEMORIA, TRASTONO DE ANSIEDAD SEVERO. EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI EL 30/01/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-0014 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre PAÑALES DESECHABLES, ENFERMERA 24 HORAS, NUTREN, PAÑITOS HUMEDOS, CREMA ALMIPRO, GUANTES, CAMA HOSPITALARIA, SILLA DE RUEDAS, COLCHON ANTIESCARAS, exonere de cuotas moderadoras y copagos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	CON IMAGEN
125776598	1	CC	38441142	SANCHEZ DE VALENCIA FLOR ALBA	ALQUILER DE SILLA DE RUEDAS GUARDIAN ESTANDAR	$ 26.550,00	10/07/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente SANCHEZ DE VALENCIA FLOR ALBA; identificado (a) con CC No. 38441142 a quien su médico tratante le diagnosticó NEUMONIA BACTERIANA. Por lo anterior REQUIERE: TRATAMIENTO INTEGRAL. El JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI EL 13/06/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.081 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA proceda la entrega de la formula polimerica sin lactosa a la señora, as mismo lleve a cabo una valoracion interdisciplinaria por parte de los medicos tratantes de la señora para saber si requiere la cama hospitalaria, cuidados de enfermeria 12h, glucerna, pañales, pasta lassar, pañitos, gasas, micropore, jeringas, solucion salina, guantes, barreras cutaneas de colostomia, bolsa de residuos de colostomia y demas servicios en salud que los galenos determinen. Una vez realizado debera autorizar todos los servicios en salud que el grupo prescriba en los terminos indicados, ordena proceda a autorizar cualquier otro servicio que necesite para el tratamiento integral. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
125776599	1	CC	29840742	ANGEL DE HENAO NUBIA	ALQUILER DE SILLA DE RUEDAS GUARDIAN ESTANDAR	$ 26.550,00	1/10/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control	Paciente ANGEL DE HENAO NUBIA ; identificado (a) con CC No. 29840742 a quien su médico tratante le diagnosticó DEMENCIA SENIL CRONICA. Por lo anterior REQUIERE: PAÑALES, ENFERMERIA. El JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE DEPURACION DE CALI EL 04/01/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.262 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice y preste el servicio de enfermeria 24h requerido por la señora, mismo que debera ser proporcionado de conformidad a las indicaciones del medico tratante especialista con medicina interna o neurologia y la necesidad en la que se encuentre el paciente, en el sentido de que solo el referido galeno podra modificar la continuidad y periodicidad de dicho servicio, igualmente se autorice el suministro de pañales desechables segun la talla requerida por la paciente, mismos que seran entregados de manera continua y	NO POS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	oportuna mientras subsista la situacion de postracion y falta de control de esfinteres de la señora en ocasion de la patologia que padece. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.		
129950391	4	CC	20924800	BAQUERO PENUELA ALICIA	ALQUILER SILLA DE RUEDAS CONVENCIONAL	$ 58.000,00	19/12/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
125776623	1	CC	38948749	MORENO DEOSPINA GLORIA	ALQUILER SILLA DE RUEDAS GUARDIAN	$ 26.550,00	15/12/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente MORENO DE OSPINA GLORIA ELSA, con número de documento 38948749, a quien su médico tratante diagnostica DIABETES. EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI, concede en el fallo número 20070124 con fecha 2007-01-24 , de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida. EL JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI EL 14/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00168-01 RESOLVIENDO 1- REVOCAR en su totalidad el fallo proferido por le juzgado 5 penal municipal de cali. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre PAÑALES DESECHABLES, CREMA ANTIESCARAS, ANTIPAÑALITIS, PAÑOS HUMEDOS, GUANTES DESECHABLES, AMBULANCIA, ENFERMERA PERMANENTE, CAMA HOSPITALARIA y la atención integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
125776587	1	CC	29065020	CABAL SALAS LEONOR	ALQUILER SILLA DE RUEDAS GUARDIAN ESTANDAR	$ 26.550,00	26/09/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente CABAL SALAS LEONOR, con número de documento 29065020, a quien su médico tratante diagnostica DEMENCIA VASCULAR POR INFARTOS MULTIPLES, ALZHEIMER, NO CONTROLA ESFINTERES. EL JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2011-00083 con fecha 2011-08-26 , de la siguiente manera: Tutelar y en consecuencia acceda a exámenes, hospitalización, transporte hogar - centros de atención a consultas, atención especializada, acompañamiento de enfermera así no se encuentre establecido en la historia clínica, terapias e insumos (entre otros: pañales desechables en cantidad de tres por día talla m) así como también sean dispuestas las exenciones para el pago de cuotas moderadoras, concede el recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
125776594	1	CC	29065020	CABAL SALAS LEONOR	ALQUILER SILLA DE RUEDAS GUARDIAN ESTANDAR REF ASG	$ 26.550,00	27/10/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten	Paciente CABAL SALAS LEONOR, con número de documento 29065020, a quien su médico tratante diagnostica DEMENCIA VASCULAR POR INFARTOS MULTIPLES, ALZHEIMER, NO CONTROLA	NO POS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	ESFINTERES. EL JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2011-00083 con fecha 2011-08-26 , de la siguiente manera: Tutelar y en consecuencia acceda a exámenes, hospitalización, transporte hogar - centros de atención a consultas, atención especializada, acompañamiento de enfermera así no se encuentre establecido en la historia clínica, terapias e insumos (entre otros: pañales desechables en cantidad de tres por día talla m) así como también sean dispuestas las exenciones para el pago de cuotas moderadoras, concede el recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
125776609	1	CC	29065020	CABAL SALAS LEONOR	ALQUILER SILLA DE RUEDAS GUARDIAN ESTANDAR REF ASG	$ 26.550,00	27/11/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente CABAL SALAS LEONOR, con número de documento 29065020, a quien su médico tratante diagnostica DEMENCIA VASCULAR POR INFARTOS MULTIPLES, ALZHEIMER, NO CONTROLA ESFINTERES. EL JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2011-00083 con fecha 2011-08-26 , de la siguiente manera: Tutelar y en consecuencia acceda a exámenes, hospitalización, transporte hogar - centros de atención a consultas, atención especializada, acompañamiento de enfermera así no se encuentre establecido en la historia clínica, terapias e insumos (entre otros: pañales desechables en cantidad de tres por día talla m) así como también sean dispuestas las exenciones para el pago de cuotas moderadoras, concede el recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
125776611	1	CC	2925210	PRADA LOPEZ HECTOR	ALQUILER SILLA DE RUEDAS GUARDIAN ESTANDAR REF ASG	$ 24.150,00	5/11/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente PRADA LOPEZ HECTOR, con número de documento 2925210, a quien su médico tratante diagnostica PARKINSON BILATERAL. EL JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI, concede en el fallo número 2005-12-28 con fecha 2005-12-28, de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos dentro de las cuarenta y ocho (48)horas siguientes a la notificación del fallo, so pena de incurrir en desacato por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
125776617	1	CC	38948749	MORENO DE OSPINA GLORIA ELSA	ALQUILER SILLA DE RUEDAS GUARDIAN ESTANDAR REF ASG	$ 26.550,00	22/10/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente MORENO DE OSPINA GLORIA ELSA, con número de documento 38948749, a quien su médico tratante diagnostica DIABETES. EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI, concede en el fallo número 20070124 con fecha 2007-01-24 , de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida. EL JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI EL 14/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00168-01 RESOLVIENDO 1- REVOCAR en su totalidad el fallo proferido por le juzgado 5 penal municipal de cali. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre PAÑALES DESECHABLES, CREMA ANTIESCARAS, ANTIPAÑALITIS, PAÑOS HUMEDOS, GUANTES	NO POS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										DESECHABLES, AMBULANCIA, ENFERMERA PERMANENTE, CAMA HOSPITALARIA y la atención integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
125776625	1	CC	29065020	CABAL SALAS LEONOR	ALQUILER SILLA DE RUEDAS GUARDIAN ESTANDAR REF ASG	$ 26.550,00	26/12/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente CABAL SALAS LEONOR, con número de documento 29065020, a quien su médico tratante diagnostica DEMENCIA VASCULAR POR INFARTOS MULTIPLES, ALZHEIMER, NO CONTROLA ESFINTERES. EL JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2011-00083 con fecha 2011-08-26 , de la siguiente manera: Tutelar y en consecuencia acceda a exámenes, hospitalización, transporte hogar - centros de atención a consultas, atención especializada, acompañamiento de enfermera así no se encuentre establecido en la historia clínica, terapias e insumos (entre otros: pañales desechables en cantidad de tres por día talla m) así como también sean dispuestas las exenciones para el pago de cuotas moderadoras, concede el recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
125776634	1	CC	20046740	DIAZ GLORIA	ALQUILER SILLA STANDAR	$ 21.298,00	24/09/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente DIAZ DE PADILLA GLORIA ISABEL identificado (a) con CC No. 20046740 a quien su médico tratante le diagnosticó ISQUEMIA CEREBRAL, FIBRILACIÓN AURICULAR, DETERIORO COGNITIVO, DEFICULTAD DE LENGUAJE, ADINAMIA, DIFICULTAD DE MARCHA, HEMIPLEJIA DERECHA, HIPERTENSIÓN, HIPOTIROIDISMO, PARKINSON, DEPRESIÓN, DEMENCIA VASCULAR, FALLAS DE MEMORIA, TRASTONO DE ANSIEDAD SEVERO. EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI EL 30/01/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-0014 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre PAÑALES DESECHABLES, ENFERMERA 24 HORAS, NUTREN, PAÑITOS HUMEDOS, CREMA ALMIPRO, GUANTES, CAMA HOSPITALARIA, SILLA DE RUEDAS, COLCHON ANTIESCARAS, exonere de cuotas moderadoras y copagos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	CON IMAGEN
133203247	5	CC	20204646	BARRAGAN LOPEZ ELVIA MARIA	BARRERA CONVATEC DE COLOSTOMIA 70 MM	$ 624.300,00	7/09/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
125984007	1	CC	20331182	GUERRERO DELOPEZ ANA JOSEFINA	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE	$ 209.000,00	8/10/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
126584567	1	CC	52589990	COLMENARES ROMERO GLORIA PATRICIA	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 45MM REF 401611 CONVATEC CAJA X 5	$ 20.900,00	2/11/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
125848835	1	CC	38953204	NARANJO DE PINILLA GLORIA	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 57 MM	$ 20.950,00	2/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
133213781	2	CC	54603	ROZO FALLA ALVARO	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 57MM	$ 209.500,00	28/04/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
127993200	2	CC	24249587	GARCIA DE TOCARIA CARMEN AMANDA	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 57MM REF 401612 CONVATEC CAJA X 5	$ 628.500,00	16/12/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma,	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
130185785	3	CE	36613	BLOND DAUNAS PAUL LOUIS	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 57MM REF 401612 CONVATEC CAJA X 5	$ 83.800,00	6/04/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
125848865	1	CC	31889624	IBARRA ROLDAN YANETH	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 57MM REF 401612 CONVATEC	$ 167.600,00	3/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
125848830	1	CC	2868219	LAMPREA GRANADOS MARIO	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 70MM	$ 21.950,00	19/05/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
126584837	1	CC	17353522	CUELLAR JIMENEZ JAIRO ALONSO	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 70MM REF 401613 CONVATEC CAJA X 5	$ 657.300,00	21/07/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
125848852	1	CC	2868219	LAMPREA GRANADOS MARIO	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 70MM REF 401613 CONVATEC CAJA X 5	$ 22.000,00	27/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
126584253	1	CC	49779792	QUINTERO ROMERO DORIS DEL CARMEN	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE CONVATEC	$ 125.700,00	16/07/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
127199952	2	CC	22762990	ESCALONA DE CASSIANI ANGELA REGINA	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE CONVATEC	$ 125.700,00	6/10/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
128554847	1	CC	23255238	CUERVO DE QUITO ELENA	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE57MM REF 401612 CONVATEC CAJ X 5	$ 20.950,00	6/01/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
128558394	3	CC	32421781	RAMIREZ DE MAYA OLGA LUCILA	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE57MM REF 401612 CONVATEC CAJ X 5	$ 89.220,00	6/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
127465989	1	CC	11304401	TORRES GUEVARA WILLIAM ALBERTO	BARRERA PLACA STOMAHESIVE CONVATEC	$ 627.000,00	22/11/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
133203247	6	CC	20204646	BARRAGAN LOPEZ ELVIA MARIA	BOLSA COLOSTOMIA 70MM PIEZA	$ 295.350,00	7/09/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
125848836	1	CC	38953204	NARANJO DE PINILLA GLORIA	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 57 MM	$ 30.798,00	2/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
125848830	2	CC	2868219	LAMPREA GRANADOS MARIO	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 70MM	$ 9.850,00	19/05/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
125848852	2	CC	2868219	LAMPREA GRANADOS MARIO	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 70MM REF 402535 CONVATEC CAJA X 10	$ 9.900,00	27/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			

9.2 TABLA DE MEDICAMENTOS NO POS QUE PARA SER VALIDADOS NECESITAN LAS IMÁGENES.

Nota Aclaratoria: Los ítems que se encuentran especificados en la tabla siguiente, y que además están incluidos en el medio magnético que se anexa al Dictamen Pericial, denominados como NO POS SIN IMÁGENES, si bien no están incluidos de forma taxativa en los anexos que determinan los contenidos del Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio, debido a la falta de imágenes en el momento de emitir el dictamen, no es posible conceptuar en cuanto a la completitud del recobro. Con el fin poderlos incluir en el Dictamen Pericial con una clasificación que permita evidenciar la posibilidad de reconocimiento, es necesario que se soliciten por parte del Juzgado los soportes respectivos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; una vez que se entregue esta documentación completa al grupo pericial será analizada y previa autorización por el Honorable Juez de la Republica se presentará un alcance al Dictamen incluyendo aquellos items que cumplan las condiciones normadas en forma completa, y por tanto puedan ser objeto de reconocimiento

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
124043164	1	TI	98012152655	ALVAREZ TINOCO LAURA	BARRA PECTUS LORENZ CORRECCION DE PECTUS	$ 8.024.937,00	17/05/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	la barra de union pedicular soft para correccion de escoliosis es un sistema de fijación pedicular desarrollado para aplicación en la columna torácica, lumbar y sacral. Indicado para estabilización y corrección de la columna vertebral vía posterior, la barra de union pedicular produce una fijación rígida inmediata y por lo tanto un alto índice de fusión	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117098892	1	CC	29076861	RAMIREZ DE MEDINA EUGENIA	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE	$ 351.260,50	9/10/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente RAMIREZ DE MEDINA EUGENIA, con número de documento 29076861, a quien su médico tratante diagnostica ARTRITIS REMATUIDEA, COXARTROSIS Y GANARTROSIS SIGMOIDECTOMIA CON COLOSTOMÍA DEFINITIVA,SEVERA LIMITACIÓN VISUAL POR CANDIDIASIS OFTALMOLÓGICA, ESTENOSIS, SUBGLOTICA POR TRAQUEOTOMÍA PROLONGADA, POLINEUROPATÍA Y DESACONDICIMIENTO FÍSICO. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 20111228 con fecha 2011-12-28 , de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos dentro de las cuarenta y ocho (48)horas siguientes a la notificación del fallo, so pena de incurrir en desacato por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, concede el recobro ante el FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	SIN IMAGEN
116997760	1	CC	28513171	WALTERO DE RODRIGUEZ MARIA OLGA	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 45MM REF 401612 CONVATEC	$ 316.396,00	3/07/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente WALTERO DE RODRIGUEZ MARIA OLGA identificado (a) con CC No. 28513171 a quien su médico tratante le diagnosticó TUMOR MALIGNO DEL RECTO. EL JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 08/11/2001 profirió fallo de tutela en primera instancia No.20011108 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre de forma periodica las bolsas recolectoras, barreras, pasta protectora stomahesive y polvos stomahesive para el manejo de la colostomia. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO POS	SIN IMAGEN
116997465	1	CC	41460825	USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 57 MM REF 401612 CONVATEC CAJA * 5	$ 316.396,00	30/04/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES.	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta	Paciente USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ; identificado (a) con CC No. 41460825 a quien su médico tratante le diagnosticó ADENOCARCINOMA DE RECTO BIEN DIFERENCIADO. Por lo anterior REQUIERE: BOLSA DE COLOSTOMIA Y STOMAHESIVE. El JUZGADO 62 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 28/03/2007 profirió fallo de	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	tutela en primera instancia No.062 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre los insumos denominados Bolas de colostomia, Barreras de bolsa de colostomia y Stomahesive a la paciente para atender el cuadro oncologico que presenta, ademas el tratamiento integral para la patologia que padece. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.		
116996724	2	CC	14954629	MARIN SALGADO ANTONIO JOSE	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 57MM REF 401612 CONVATEC	$ 60.704,00	26/07/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente MARIN SALGADO ANTONIO JOSE, con número de documento 14954629, a quien su médico tratante diagnostica DEMENCIA. EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2008-00106 con fecha 2008/04/30, de la siguiente manera: Primero. Tutelar los derechos a la salud y a la vida la seguridad social y la vida digna. Segundo: en consecuencia se ordena a SANITAS EPS que realice el tramite pertinente para otorgar al señor Antonio José Marín Salgado los servicios de enfermería las 24 horas mientras se encuentre bajo la modalidad de hospital en casa al igual que las prácticas de terapia física y de fonoaudiología los tratamientos medicamentos y utensilios que requiera concernientes a su cuadro clínico y prescritos por su médico tratante siendo entregados a tiempo así como toda clase de insumos procedimientos quirúrgicos acarreando con los costos necesarios para tal fin y continuando con el tratamiento sugerido por el médico tratante hasta lograr el total restablecimiento de su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
116997556	1	CC	41460825	USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 57MM REF 401612 CONVATEC	$ 316.396,00	30/05/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con	Paciente USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ; identificado (a) con CC No. 41460825 a quien su médico tratante le diagnosticó ADENOCARCINOMA DE RECTO BIEN DIFERENCIADO. Por lo anterior REQUIERE: BOLSA DE COLOSTOMIA Y STOMAHESIVE. El JUZGADO 62 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 28/03/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.062 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre los insumos denominados Bolas de colostomia, Barreras de bolsa de colostomia y Stomahesive a la paciente para atender el cuadro oncologico que presenta, ademas el tratamiento integral para la patologia que padece. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
116997734	1	CC	41460825	USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 57MM REF 401612 CONVATEC	$ 316.396,00	28/06/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ; identificado (a) con CC No. 41460825 a quien su médico tratante le diagnosticó ADENOCARCINOMA DE RECTO BIEN DIFERENCIADO. Por lo anterior REQUIERE: BOLSA DE COLOSTOMIA Y STOMAHESIVE. El JUZGADO 62 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 28/03/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.062 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre los insumos denominados Bolas de colostomia, Barreras de bolsa de colostomia y Stomahesive a la paciente para atender el cuadro oncologico que presenta, ademas el tratamiento integral para la patologia que padece. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
116997798	1	CC	41460825	USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 57MM REF 401612 CONVATEC	$ 316.396,00	30/07/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ; identificado (a) con CC No. 41460825 a quien su médico tratante le diagnosticó ADENOCARCINOMA DE RECTO BIEN DIFERENCIADO. Por lo anterior REQUIERE: BOLSA DE COLOSTOMIA Y STOMAHESIVE. El JUZGADO 62 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 28/03/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.062 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre los insumos denominados Bolas de colostomia, Barreras de bolsa de colostomia y Stomahesive a la paciente para atender el cuadro oncologico que presenta, ademas el tratamiento integral para la patologia que padece. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
127591558	1	CC	119490	FRANCISCO SANTIAGO GARCES	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE CONVATEC	$ 209.500,00	6/12/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
127530759	1	CC	79417429	PALOMINO ARIAS MIGUEL	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE CONVATEC	$ 209.000,00	18/11/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117099118	1	CC	28002309	GIL DE QUINONES MARIELA	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE CONVATEC	$ 200,00	4/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente GIL DE QUIÑONES MARIELA ; identificado (a) con CC No. 28002309 a quien su médico tratante le diagnosticó COLOSTOMIA. Por lo anterior REQUIERE: GALLETAS Y BOLSAS COLOSTOMIA. El JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 23/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.211 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre a la señora las galletas y bolsas para colostomia recetadas por el medico tratante, en la cantidad y por el tiempo que el galeno considere necesario. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
126161306	1	CC	8246424	JARAMILLO VILLEGAS EDGAR	BARRERA PLACA STOMAHESIVE 45MM	$ 167.200,00	12/10/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117097802	1	CC	88223624	ACEVEDO RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	BARRERA PLACA STOMAHESIVE 45MM REF 125144 CONVATEC 45MM	$ 67.972,00	7/12/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente ACEVEDO RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO; identificado (a) con CC No. 88223624 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS ACCIDENTE. Por lo anterior REQUIERE: BOLSAS Y BARRERAS DE COLOSTOMIA. El JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 23/03/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.145 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministro de las bolsas y barreras para colostomia prescritas por el medico tratante lo cual debera hacer por el tiempo que el medico tratante lo ordene. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
117097774	1	CC	28002309	GIL DE QUINONES MARIELA	BARRERA PLACA STOMAHESIVE 70MM REF 400949 CONVATEC	$ 91.800,00	4/12/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La	Paciente GIL DE QUIÑONES MARIELA ; identificado (a) con CC No. 28002309 a quien su médico tratante le diagnosticó COLOSTOMIA. Por lo anterior REQUIERE: GALLETAS Y BOLSAS COLOSTOMIA. El JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 23/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.211 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre a la señora las galletas y bolsas para colostomia recetadas por el medico tratante, en la cantidad y por el tiempo que el galeno considere necesario. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
127531176	1	RC	1011242966	RODRIGUEZ SARA	BARRERA PLACA STOMAHESIVE CONVATEC	$ 142.900,00	9/12/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
116997760	2	CC	28513171	WALTERO DE RODRIGUEZ MARIA OLGA	BOLSA CERRADA OSTOMIA 45MM REF 402517 CONVATEC	$ 107.247,00	3/07/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente WALTERO DE RODRIGUEZ MARIA OLGA identificado (a) con CC No. 28513171 a quien su médico tratante le diagnosticó TUMOR MALIGNO DEL RECTO. EL JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 08/11/2001 profirió fallo de tutela en primera instancia No.20011108 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre de forma periodica las bolsas recolectoras, barreras, pasta protectora stomahesive y polvos stomahesive para el manejo de la colostomia. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO POS	SIN IMAGEN
116997465	2	CC	41460825	USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ	BOLSA CERRADA OSTOMIA 57 MM REF 402518	$ 107.247,00	30/04/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de	Paciente USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ; identificado (a) con CC No. 41460825 a quien su médico tratante le diagnosticó ADENOCARCINOMA DE RECTO BIEN DIFERENCIADO. Por lo anterior REQUIERE: BOLSA DE	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
					CONVATEC CAJ * 30			ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	COLOSTOMIA Y STOMAHESIVE. El JUZGADO 62 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 28/03/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.062 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre los insumos denominados Bolas de colostomia, Barreras de bolsa de colostomia y Stomahesive a la paciente para atender el cuadro oncologico que presenta, ademas el tratamiento integral para la patologia que padece. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.		
116997734	2	CC	41460825	USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ	BOLSA CERRADA OSTOMIA 57MM REF 402518 CONVATEC	$ 107.247,00	28/06/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ; identificado (a) con CC No. 41460825 a quien su médico tratante le diagnosticó ADENOCARCINOMA DE RECTO BIEN DIFERENCIADO. Por lo anterior REQUIERE: BOLSA DE COLOSTOMIA Y STOMAHESIVE. El JUZGADO 62 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 28/03/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.062 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre los insumos denominados Bolas de colostomia, Barreras de bolsa de colostomia y Stomahesive a la paciente para atender el cuadro oncologico que presenta, ademas el tratamiento integral para la patologia que padece. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
116997798	2	CC	41460825	USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ	BOLSA CERRADA OSTOMIA 57MM REF 402518 CONVATEC	$ 107.247,00	30/07/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy	Paciente USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ; identificado (a) con CC No. 41460825 a quien su médico tratante le diagnosticó ADENOCARCINOMA DE RECTO BIEN DIFERENCIADO. Por lo anterior REQUIERE: BOLSA DE COLOSTOMIA Y STOMAHESIVE. El JUZGADO 62 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 28/03/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.062 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre los insumos denominados Bolas de colostomia, Barreras de bolsa de colostomia y Stomahesive a la paciente para atender el cuadro oncologico que presenta, ademas el tratamiento integral para la patologia que padece. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
125984008	1	CC	20331182	GUERRERO DELOPEZ ANA JOSEFINA	BOLSA DRENABLE COSTOMIA	$ 99.000,00	8/10/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
126584552	1	CC	52589990	COLMENARES ROMERO GLORIA PATRICIA	BOLSA DRENABLE COSTOMIA REF 402533 CAJA X 10 CONVATEC 45MM	$ 99.000,00	2/11/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
126161306	2	CC	8246424	JARAMILLO VILLEGAS EDGAR	BOLSA DRENABLE OSTOMIA	$ 39.600,00	12/10/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
117098892	2	CC	29076861	RAMIREZ DE MEDINA EUGENIA	BOLSA DRENABLE OSTOMIA	$ 351.260,50	9/10/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente RAMIREZ DE MEDINA EUGENIA, con número de documento 29076861, a quien su médico tratante diagnostica ARTRITIS REMATUIDEA, COXARTROSIS Y GANARTROSIS SIGMOIDECTOMIA CON COLOSTOMÍA DEFINITIVA,SEVERA LIMITACIÓN VISUAL POR CANDIDIASIS OFTALMOLÓGICA, ESTENOSIS, SUBGLOTICA POR TRAQUEOTOMÍA PROLONGADA, POLINEUROPATÍA Y DESACONDICIMIENTO FÍSICO. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 20111228 con fecha 2011-12-28 , de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos dentro de las cuarenta y ocho (48)horas siguientes a la notificación del fallo, so pena de incurrir en desacato por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, concede el recobro ante el FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	SIN IMAGEN
116997556	2	CC	41460825	USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 57 MM REF 402534 CONVATEC	$ 176.463,00	30/05/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien	Paciente USCATEGUI SOCADAQUI MARY LUZ; identificado (a) con CC No. 41460825 a quien su médico tratante le diagnosticó ADENOCARCINOMA DE RECTO BIEN DIFERENCIADO. Por lo anterior REQUIERE: BOLSA DE COLOSTOMIA Y STOMAHESIVE. El JUZGADO 62 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 28/03/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.062 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre los insumos denominados Bolas de colostomia, Barreras de bolsa de colostomia y Stomahesive a la paciente para atender el cuadro oncologico que presenta, ademas el tratamiento integral para la patologia que padece. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
133213781	3	CC	54603	ROZO FALLA ALVARO	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 57MM	$ 103.200,00	28/04/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117098849	2	CC	28051461	VASQUEZ DE REYES ROSATILIA	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 57MM REF 402534 CONVATEC	$ 33.816,00	5/12/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente VASQUEZ DE REYES ROSATILIA; identificado (a) con CC No. 28051461 a quien su médico tratante le diagnosticó CELULITIS Y ULCERA EN REGION SACRA. Por lo anterior REQUIERE: ENFERMERIA 24H, TERAPIAS, INSUMOS. El JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 19/12/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.153 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice y garantice la prestacion oportuna eficiente y de calidad de los servicios de enfermeria 24h, terapias fisicas, respiratorias domiciliarias conforme lo prescrito por su medico tratante, y el suministro de los pañales, suplemento alimenticio, crema antiescaras, kit colostomia, pañitos humedos, guantes, gasas, esparadrapo. 3- ORDENA la prestacion de la atencion integral en salud que demanden las patologias que presenta la accionante. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
126584834	1	CC	19392629	SANCHEZ BAUTISTA JUAN MANUEL	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 57MM REF 402534 CONVATEC CAJA X 10	$ 102.660,00	22/08/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
127993200	3	CC	24249587	GARCIA DE TOCARIA CARMEN AMANDA	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 57MM REF 402534 CONVATEC CAJA X 10	$ 408.280,00	16/12/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
130185785	4	CE	36613	BLOND DAUNAS PAUL LOUIS	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 57MM REF 402534 CONVATEC CAJA X 10	$ 41.280,00	6/04/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
126584295	1	CC	80863594	ROJAS NIETO FREDY	BOLSA DRENABLE OSTOMIA CONVATEC	$ 99.000,00	4/11/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
127591558	2	CC	119490	FRANCISCO SANTIAGO GARCES	BOLSA DRENABLE OSTOMIA CONVATEC	$ 51.035,00	6/12/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
127530759	2	CC	79417429	PALOMINO ARIAS MIGUEL	BOLSA DRENABLE OSTOMIA CONVATEC	$ 98.450,00	18/11/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
127531176	2	RC	1011242966	RODRIGUEZ SARA	BOLSA DRENABLE OSTOMIA CONVATEC	$ 87.500,00	9/12/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117099116	2	CC	88223624	ACEVEDO RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	BOLSA DRENABLE OSTOMIA CONVATEC	$ 88.000,00	7/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente ACEVEDO RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO; identificado (a) con CC No. 88223624 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS ACCIDENTE. Por lo anterior REQUIERE: BOLSAS Y BARRERAS DE COLOSTOMIA. El JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 23/03/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.145 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministro de las bolsas y barreras para colostomia prescritas por el medico tratante lo cual debera hacer por el tiempo que el medico tratante lo ordene. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
117099118	2	CC	28002309	GIL DE QUINONES MARIELA	BOLSA DRENABLE OSTOMIA CONVATEC	$ 94.300,00	4/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de	Paciente GIL DE QUIÑONES MARIELA ; identificado (a) con CC No. 28002309 a quien su médico tratante le diagnosticó COLOSTOMIA. Por lo anterior REQUIERE: GALLETAS Y BOLSAS COLOSTOMIA. El JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	DE MEDELLIN EL 23/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.211 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre a la señora las galletas y bolsas para colostomia recetadas por el medico tratante, en la cantidad y por el tiempo que el galeno considere necesario. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.		
117099122	2	CC	14954629	MARIN SALGADO ANTONIO JOSE	BOLSA DRENABLE OSTOMIA CONVATEC	$ 43.716,00	4/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente MARIN SALGADO ANTONIO JOSE, con número de documento 14954629, a quien su médico tratante diagnostica DEMENCIA. EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2008-00106 con fecha 2008/04/30, de la siguiente manera: Primero. Tutelar los derechos a la salud y a la vida la seguridad social y la vida digna. Segundo: en consecuencia se ordena a SANITAS EPS que realice el tramite pertinente para otorgar al señor Antonio José Marín Salgado los servicios de enfermería las 24 horas mientras se encuentre bajo la modalidad de hospital en casa al igual que las prácticas de terapia física y de fonoaudiología los tratamientos medicamentos y utensilios que requiera concernientes a su cuadro clínico y prescritos por su médico tratante siendo entregados a tiempo así como toda clase de insumos procedimientos quirúrgicos acarreando con los costos necesarios para tal fin y continuando con el tratamiento sugerido por el médico tratante hasta lograr el total restablecimiento de su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
126584818	1	RC	1020828146	ACEVEDO ARCHILA JUAN SEBASTIAN	BOLSA DRENABLE UNA PIEZA ACTIVELIFE REF 20922 CONVATEC CAJA X 15	$ 119.700,00	2/08/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Estas bolsas colectan orina. La bolsa irá pegada a un catéter (sonda o tubo) que está dentro de la vejiga. Usted puede necesitar una sonda (catéter) y una bolsa de drenaje debido a que tiene incontinencia urinaria (escape), retención urinaria (no ser capaz de orinar), cirugía que hizo necesaria la colocación de una sonda, u otro problema de salud.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
126583671	1	CC	2869360	CASTILLO MARTINEZ JOSE JAIME	BOLSA DRENABLE UNA PIEZA ADULTO ACTIVELIFE	$ 203.400,00	3/09/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Estas bolsas colectan orina. La bolsa irá pegada a un catéter (sonda o tubo) que está dentro de la vejiga. Usted puede necesitar una sonda (catéter) y una bolsa de drenaje debido a que tiene incontinencia urinaria (escape), retención urinaria (no ser capaz de orinar), cirugía que hizo necesaria la colocación de una sonda, u otro problema de salud.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
116996724	3	CC	14954629	MARIN SALGADO ANTONIO JOSE	BOLSA DRENAJE OSTOMIA 57MM 402534 CONVATEC	$ 33.612,00	26/07/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente MARIN SALGADO ANTONIO JOSE, con número de documento 14954629, a quien su médico tratante diagnostica DEMENCIA. EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2008-00106 con fecha 2008/04/30, de la siguiente manera: Primero. Tutelar los derechos a la salud y a la vida la seguridad social y la vida digna. Segundo: en consecuencia se ordena a SANITAS EPS que realice el tramite pertinente para otorgar al señor Antonio José Marín Salgado los servicios de enfermería las 24 horas mientras se encuentre bajo la modalidad de hospital en casa al igual que las prácticas de terapia física y de fonoaudiología los tratamientos medicamentos y utensilios que requiera concernientes a su cuadro clínico y prescritos por su médico tratante siendo entregados a tiempo así como toda clase de insumos procedimientos quirúrgicos acarreando con los costos necesarios para tal fin y continuando con el tratamiento sugerido por el médico tratante hasta lograr el total restablecimiento de su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
128586324	1	CC	3355279	BETANCUR BETANCUR HERNAN	BOLSA PARA UROSTOMIA	$ 186.525,00	4/01/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Estas bolsas colectan orina. La bolsa irá pegada a un catéter (sonda o tubo) que está dentro de la vejiga. Usted puede necesitar una sonda (catéter) y una bolsa de drenaje debido a que tiene incontinencia urinaria (escape), retención urinaria (no ser capaz de orinar), cirugía que hizo necesaria la colocación de una sonda, u otro problema de salud.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125848862	5	CC	6910303	GARCIA OLMOS TITO ALONSO	BOLSA RECOLECCION ORINA 1000CC UROCARE	$ 2.000.000,00	14/05/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Estas bolsas colectan orina. La bolsa irá pegada a un catéter (sonda o tubo) que está dentro de la vejiga. Usted puede necesitar una sonda (catéter) y una bolsa de drenaje debido a que tiene incontinencia urinaria (escape), retención urinaria (no ser capaz de orinar), cirugía que hizo necesaria la colocación de una sonda, u otro problema de salud.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125848865	2	CC	31889624	IBARRA ROLDAN YANETH	BOLSA UROSTOMIA 57MM CONVATEC	$ 100.000,00	3/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Estas bolsas colectan orina. La bolsa irá pegada a un catéter (sonda o tubo) que está dentro de la vejiga. Usted puede necesitar una sonda (catéter) y una bolsa de drenaje debido a que tiene incontinencia urinaria (escape), retención urinaria (no ser capaz de orinar), cirugía que hizo necesaria la colocación de una sonda, u otro problema de salud.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
129966193	6	CC	16255701	CUERO MOLINA FERNANDO	CEPILLO DE LIMPIEZA DE TUBO DE LARINGEA REF 7225 PARA PROTESIS FARINGEA	$ 1.167.528,00	28/11/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	El cepillo Provox Brush limpia el lumen y la válvula de las prótesis de voz Provox. Las pestañas de seguridad situadas Características y ventajas Limpieza fácil y eficaz Puede doblarse a fin de posibilitar una adaptación personalizada Se utiliza también para insertar el tapón Provox Plug o el tapón Provox Vega Plug. No estéril, reutilizable. Para uso de un sólo paciente. Para prótesis de voz con tamaños de 12,5 y 15 mm, use el Provox Brush XL.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
116032773	10	CC	32617104	TABOADA DIAZ LUZ MARINA	CHAMP ANTICAIDA SES KAVEL FCO X 200ML	$ 60.400,00	15/02/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Champú para prevenir la caída del cabello, estimula el crecimiento y aporta nutrición gracias a su contenido Anageline, Biotina(Vitamina H) y Pantenol (Provitamina B5), que otorgan luminosidad, resistencia, sedosidad y brillo. Uso diario de aplicación en cabello.	Paciente TABOADA DIAZ LUZ MARINA, con número de documento 32617104, a quien su médico tratante diagnostica QUERATOSIS EN LA NARIZ. EL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, concede en el fallo número 20050819 con fecha 2005/08/19, de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, concede el recobro ante el FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	SIN IMAGEN
116032780	7	CC	32617104	TABOADA DIAZ LUZ MARINA	CHAMP ANTICAIDA SES KAVEL FCO X 200ML	$ 60.400,00	14/03/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Champú para prevenir la caída del cabello, estimula el crecimiento y aporta nutrición gracias a su contenido Anageline, Biotina(Vitamina H) y Pantenol (Provitamina B5), que otorgan luminosidad, resistencia, sedosidad y brillo. Uso diario de aplicación en cabello.	Paciente TABOADA DIAZ LUZ MARINA, con número de documento 32617104, a quien su médico tratante diagnostica QUERATOSIS EN LA NARIZ. EL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, concede en el fallo número 20050819 con fecha 2005/08/19, de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, concede el recobro ante el FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	SIN IMAGEN
122997773	1	CC	81715289	LOZANO LOZANO WILLIAM CAMILO	CHAMP C/ AC SALIC CAB GRASO CHAM RENOVALIFT FCO X 250ML	$ 75.600,00	12/08/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Champú para prevenir la caída del cabello, estimula el crecimiento y aporta nutrición gracias a su contenido Anageline, Biotina(Vitamina H) y Pantenol (Provitamina B5), que otorgan luminosidad, resistencia, sedosidad y brillo. Uso diario de aplicación en cabello.	Paciente LOZANO LOZANO WILLIAM CAMILO identificado (a) con CC No. 81715289 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE COHEN, SINDROME DE PRADER WILLIS. EL JUZGADO 52 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 28/09/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-0118 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que otorgue el tratamiento integral que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	SIN IMAGEN
126510467	1	CC	53905229	LOZANO LOZANO DIANA MARCELA	CHAMP PILOFAST FCO	$ 97.758,00	27/10/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Champú para prevenir la caída del cabello, estimula el crecimiento y aporta nutrición gracias a su contenido Anageline, Biotina(Vitamina H) y Pantenol (Provitamina B5), que otorgan luminosidad, resistencia, sedosidad y brillo. Uso diario de aplicación en cabello.	Paciente LOZANO LOZANO DIANA MARCELA, con número de documento 53905229, a quien su médico tratante diagnostica SINDROME DE COHEN Y DE PREDER WILLIS. EL JUZGADO 52 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 2007-0118 con fecha 2007-11-09 , de la siguiente manera: Autoriza el sufrago de los costos de los servicios de atención medica integral, agote los esfuerzos necesarios para la contratación de un centro especializado en el tratamiento integral de las patologías expuestas en la parte motiva. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
123002223	1	CC	81715289	LOZANO LOZANO WILLIAM CAMILO	CHAMPOO C/AS SALIC CABELLO GRASO RENOVALIFT	$ 73.000,00	22/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Champú para prevenir la caída del cabello, estimula el crecimiento y aporta nutrición gracias a su contenido Anageline, Biotina(Vitamina H) y Pantenol (Provitamina B5), que otorgan luminosidad, resistencia, sedosidad y brillo. Uso diario de aplicación en cabello.	Paciente LOZANO LOZANO WILLIAM CAMILO identificado (a) con CC No. 81715289 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE COHEN, SINDROME DE PRADER WILLIS. EL JUZGADO 52 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 28/09/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-0118 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que otorgue el tratamiento integral que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	SIN IMAGEN
122997851	4	RC	1107854358	COLLAZOS RIVERA VALENTINA	CHAMPU KERIUM EXTRA GENTLE FCO X 400ML	$ 61.699,00	27/05/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Champú para prevenir la caída del cabello, estimula el crecimiento y aporta nutrición gracias a su contenido Anageline, Biotina(Vitamina H) y Pantenol (Provitamina B5), que otorgan luminosidad, resistencia, sedosidad y brillo. Uso diario de aplicación en cabello.	Paciente COLLAZOS RIVERA VALENTINA, con número de documento 1107854358, a quien su médico tratante diagnostica INESTABILIDAD EN CADERA, BAJO PESO, RETARDO EN EL DESARROLLO PSICOMOTOR, RETARDO EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE, HIPOTONIA Y REFLUJO GASTRICO NIVEL IV. JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI concede en el fallo número 2009-00089 con fecha 2009-09-02 , de la siguiente manera: Tutelar los derechos del afectado por lo cual ordena a SANITAS EPS que dentro de las 48 horas siguientes a la presentación del fallo autorice el suministro de la lecheNutramigen premiumy los pañales desechables por el tiempo que sea necesario, además el tratamiento integral que requiera para el tratamiento de la patología que padece, concede el recobro ante el FOSYGA (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	SIN IMAGEN
117588412	1	TI	99082310696	ALARCON MEJIA MARIA JULIANA	COJIN ANTIESCARAS INFLABLE REF QS88C	$ 163.735,00	15/12/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Este Cojín es apropiado para las personas que deben permanecer largos periodos sentados, ya sea por enfermedad transitoria o permanente. Ideal para evitar las ulceras de presión en la parte posterior o escaras,Actividad y reposo están en permanente alternancia, facilitando éste el necesario proceso de reparación del organismo, tanto en el desgaste que supone la actividad física como en el tratamiento de numerosas patologías. Sin embargo, en ocasiones, cuando el reposo supone un exceso de inactividad e inmovilidad, ya sea de forma local o general, puede tener consecuencias no beneficiosas en el organismo, llegando incluso a producir el llamado (Síndrome de Inmovilización). Se produce este síndrome, cuando la persona tiene una gran limitación en su capacidad de movimiento o desplazamiento, que le obliga a estar de forma temporal o permanente bien en la cama o en silla de ruedas. Y se manifiesta en el individuo que lo padece, por variadas manifestaciones clínicas, que pueden afectar a múltiples sistemas orgánicos tan variados como el Aparato Locomotor, S. Nervioso, Cardiovascular, Respiratorio, Metabólico o Tegumentario. De esta variada patología son parte las Úlceras Por Presión (UPP), como alteración propia del Sistema Tegumentario y los tejidos subyacentes al mismo, pero cuyas repercusiones se pueden extender a otros Sistemas y Aparatos. Su prevención, por tanto, no es solo en razón de la lesión local que se produce, sino también por las repercusiones generales que las mismas pueden tener.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125848862	4	CC	6910303	GARCIA OLMOS TITO ALONSO	CONDON LATEX CALIBRE 35	$ 84.690,00	14/05/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una	Es un dispositivo de recolección de orina utilizado principalmente por los hombres con incontinencia urinaria, consiste de una bolsa o dispositivo similar a un condón. Este dispositivo se asegura alrededor del pene, Este a menudo se lo denomina catéter tipo	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	condón. Se coloca una sonda de drenaje en la punta del dispositivo para eliminar la orina. Esta sonda de drenaje conduce la orina hacia una bolsa de almacenamiento, la cual se puede vaciar directamente en el sanitario.			
122634287	1	CC	12186761	RODRIGUEZ CARDOSO MIGUEL ANTONIO	CORONA COMPLETA METAL PORCELANA	$ 628.800,00	26/04/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Las restauraciones soportadas por implantes proveen considerables ventajas cuando se comparan con la prótesis parcial removible, en cuanto al soporte, la estabilidad de la oclusión, la preservación ósea, la comodidad, el mejoramiento de la función y el menor costo biológico teniendo en cuenta que los procedimientos sobre la dentición remanente no tienen un carácter invasivo. Hasta el momento la evidencia científica no ha determinado con claridad el número, la longitud, el diámetro y la ubicación de los implantes para restaurar las áreas posteriores. Sin embargo, se han propuesto recomendaciones en algunos casos resultado de la experiencia clínica y el sentido común basadas en las prótesis convencionales. A pesar de la amplia variedad de alternativas protésicas en áreas posteriores existe una carencia de estudios basados en la evidencia para guiar al clínico en la mejor decisión.	Paciente RODRIGUEZ CARDOSO MIGUEL ANTONIO identificado (a) con CC No. 12186761 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERCOLESTERDEMIA CON HIPERTRIGLICERIDEMIA, PROBLEMAS DENTALES. EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 26/04/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-0148 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que entregue el medicamento CIPROFIBRATO y el tratamiento integral que requiera. EL JUZGADO 42 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 14/08/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00124 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice la realización de IMPLANTE DE OSEOINTEGRACION. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	SIN IMAGEN
125778639	2	CC	30399886	ESCOBAR MEJIA CAROLINA DE LOS ANGELES	CORONAS METAL PORCELANA DE DIENTE 24-25-26-27-45-46-47-35-36-37	$ 4.200.000,00	25/06/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes anexos, se evidencia que la tecnología prestada NO PERTENECE AL ÁMBITO DE LA SALUD POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGÍA NO INCLUIDA EN EL PLAN DE BENEFICIOS SE DESCRIBE COMO UNA EXCLUSIÓN DEL POS, Según Nota Externa 20143200296233 y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES	Las restauraciones soportadas por implantes proveen considerables ventajas cuando se comparan con la prótesis parcial removible, en cuanto al soporte, la estabilidad de la oclusión, la preservación ósea, la comodidad, el mejoramiento de la función y el menor costo biológico teniendo en cuenta que los procedimientos sobre la dentición remanente no tienen un carácter invasivo. Hasta el momento la evidencia científica no ha determinado con claridad el número, la longitud, el diámetro y la ubicación de los implantes para restaurar las áreas posteriores. Sin embargo, se han propuesto recomendaciones en algunos casos resultado de la experiencia clínica y el sentido común basadas en las prótesis convencionales. A pesar de la amplia variedad de alternativas protésicas en áreas posteriores existe una carencia de estudios basados en la evidencia para guiar al clínico en la mejor decisión.	Paciente ESCOBAR MEJIA CAROLINA DE LOS ANGELES; identificado (a) con CC No. 30399886 a quien su médico tratante le diagnosticó MALFORMACION MANDIBULAR. Por lo anterior REQUIERE: ORTODONCIA PREQUIRURGICA, CIRUGIA ORTOGNATICA, REEMPLAZO DENTAL Y APOYO PSICOLOGICO. El JUZGADO 06 PENAL MUNICIPAL CON FUCNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE MANIZALES EL 23/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.067 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice y relice los procedimientos denominados ORTODONCIA PREQURURGICA, REEMPLAZO DENTAL Y APOYO PSICOLOGICO, el cubrimiento integral referente a las enfermedades que aquejan a la paciente, como lo prescriba el medico tratante, advirtiendo que no debe condicionarse la prestacion del servicio. 3- ORDENA exonerar del pago de cuota de recuperacion para acceder a la prestacion del servicio medico. 4- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
125778639	1	CC	30399886	ESCOBAR MEJIA CAROLINA DE LOS ANGELES	CORONAS PROVISIONALES ACRILICA DE DIENTES 45-46-47-35-36-37-24-25-26-27	$ 220.000,00	25/06/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes anexos, se evidencia que la tecnología prestada NO PERTENECE AL ÁMBITO DE LA SALUD POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGÍA NO INCLUIDA EN EL PLAN DE BENEFICIOS SE DESCRIBE COMO UNA EXCLUSIÓN DEL POS, Según Nota Externa 20143200296233 y puede ser	Las restauraciones soportadas por implantes proveen considerables ventajas cuando se comparan con la prótesis parcial removible, en cuanto al soporte, la estabilidad de la oclusión, la preservación ósea, la comodidad, el mejoramiento de la función y el menor costo biológico teniendo en cuenta que los procedimientos sobre la dentición remanente no tienen un carácter invasivo. Hasta el momento la evidencia científica no ha determinado con claridad el número, la longitud, el diámetro y la ubicación de los implantes para restaurar las áreas posteriores. Sin embargo, se han propuesto recomendaciones en algunos casos resultado de la experiencia clínica y el sentido común basadas en las prótesis convencionales. A pesar de la amplia variedad de	Paciente ESCOBAR MEJIA CAROLINA DE LOS ANGELES; identificado (a) con CC No. 30399886 a quien su médico tratante le diagnosticó MALFORMACION MANDIBULAR. Por lo anterior REQUIERE: ORTODONCIA PREQUIRURGICA, CIRUGIA ORTOGNATICA, REEMPLAZO DENTAL Y APOYO PSICOLOGICO. El JUZGADO 06 PENAL MUNICIPAL CON FUCNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE MANIZALES EL 23/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.067 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice y relice los procedimientos denominados ORTODONCIA PREQURURGICA, REEMPLAZO DENTAL Y APOYO	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES	alternativas protésicas en áreas posteriores existe una carencia de estudios basados en la evidencia para guiar al clínico en la mejor decisión.	PSICOLOGICO, el cubrimiento integral referente a las enfermedades que aquejan a la paciente, como lo prescriba el medico tratante, advirtiendo que no debe condicionarse la prestacion del servicio. 3- ORDENA exonerar del pago de cuota de recuperacion para acceder a la prestacion del servicio medico. 4- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.		
128582541	1	TI	1000034213	GUZMAN SOLER GABRIEL	ESPALDAR RUIDO ALUMINIO KAMEX INTERNATIONAL SA	$ 2.613.874,00	27/07/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	El cojin para el espaldar de la silla de baño es requerido para evitar la formacion de escaras y lesiones al paciente cuando utiliza la silla, protegue la piel y evita el deslizamiento del paciente durante su uso.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
124043164	2	TI	98012152655	ALVAREZ TINOCO LAURA	ESTABILIZADOR ELONGADO CORRECCION DE PECTUS	$ 4.938.070,00	17/05/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Corse toraco-lumbo-sacro construido en polietileno exteriormente e interior forrado de espuma blanca de polietileno, para inmovilización de la columna toracolumbosacro por sus dos valvas envolventes y a su ajuste	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125778653	1	CC	39559484	CHAVEZ BRINEZ MAGDA NAIR	FASE II DE ORTODONCIA - CAMBIO DE ARCOS SUPERIOR E INFERIOR- TUBOS DE ADHESION DIRECTA EN 17 Y 27	$ 198.140,00	22/06/2015	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes anexos, se evidencia que la tecnología prestada NO PERTENECE AL ÁMBITO DE LA SALUD POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGÍA NO INCLUIDA EN EL PLAN DE BENEFICIOS SE DESCRIBE COMO UNA EXCLUSIÓN DEL POS, Según Nota Externa 20143200296233 y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES	La Ortodoncia es una especialidad de la Odontología, que se refiere a la ciencia que se encarga del estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de las anomalías de forma, posición, relación y función de las estructuras dentomaxilofaciales; siendo su ejercicio el arte de prevenir, diagnosticar y corregir sus posibles alteraciones y mantenerlas dentro de un estado óptimo de salud y armonía, mediante el uso y control de diferentes tipos de fuerzas.	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
116997055	2	RC	1011205428	VALDERRAMA SUAREZ MIGUEL ANGEL	FORRO PARA SILLA COCHE BINGO REF 13595	$ 96.799,00	20/12/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Forro impermeable completo antifluidos para cubrir colchón o colchoneta para la prevención de ulceras por presión o escaras.	Paciente VALDERRAMA SUAREZ MIGUEL ANGEL con registro civil N° 1011205428; mediante FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ DEL 03/09/2013; DIAGNOSTICO: El paciente se diagnostico con paralisis cerebral mixta y retardo psicomotor severo; PRETENSIONES: Solicita a la EPS SANITAS a brindar tratamiento integral al menor representado, el suminisro de pañales, transporte para las terapias y demas servicios ordenados por el medico tratante; RESUELVE: Ordenar a la EPS SANITAS que de manera inmediata proceda a autorizar los tratamientos, medicamentos, servicios y productos que para mantener su vida en condiciones dignas requiere el menor MIGUEL ANGEL VALDERRAMA de acuerdo con las prescripciones que para el efecto realice su medico	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										tratante, ello es tratamiento integral frente al padecimiento que lo aqueja, tambien a autorizar el servicio de ambulancia al menor donde debe realizar las terapias formuladas por su medico tratante, y su regreso al lugar de su residencia, asi como suministrar pañales segun prescripcion medica; tambien se AUTORIZA a la EPS SANITAS a hacer uso de la accion de repeticion en contra del estado, con cargo a FOSYGA, para obtener el reintegro del valor que no este legalmente obligado a asumir, una vez presentada la cuenta de cobro; mediante SENTENCIA DE IMPUGNACION PROFERIDO POR EL JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMEINTO DE BOGOTÁ DC DEL 17/10/2013; El dr JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ en su calidad de representante legal de SANITAS EPS, impugno la decision, indicando en sintesis que esa EPS citara una junta medica interdisciplinaria en el IPS CIFEL con el fin de analizar el caso del menor y determinar la rehabilitacion que requiere, ademas se indica que el menor no tiene orden medica conocida de pañales desechables y desplazamiento a terapias, por lo que de los mismo no existe soporte medico que justifique su utilizacion por parte del paciente, ademas de los pañales desechables y el desplazamiento a terapias se encuentran excluidos del POS, por lo que se debe solicitar su cubrimiento ante el comite tecnico cientifico, circunstancia que no ha sido elevada por el medico tratante y como no existen ordenes al paciente de lo reclamado no existe sustento factico para condenar la entidad; RESUELVE: CONFIRMAR integralmente el fallo proferido el 3 de septiembre de 2013 por el juzgado veintiseis penal municipal con funciones del conocimiento de esta ciudad, dentro de la accion de tutela instaurada por HEYDY LORENA SUAREZ en calidad de agente oficioso del menor MIGUEL ANGEL VALDERRAMA SUAREZ, contra SANITAS EPS. Aporta fallo de tutela que ordena el tratamiento integral el cual cubre el servicio no pos recobrado.		
122803972	1	CC	79542976	HERRERA RINCON WILLIAM	GEL CICATRICURE TUB X 60GR	$ 50.750,00	17/08/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	La fórmula dermatológica en presentación de gel, con principios activos de origen natural como son: Extracto de cebolla, Extracto de manzanilla, Extracto de tomillo, Extracto de Concha nácar, Extracto de nogal, Extracto de sábila, Extracto de centella asiática y Aceite esencial de bergamota, indicada para desvanecer cicatrices ya sean normales, hipertróficas y queloides, estimula la regeneración de las fibras de colágeno del tejido cutáneo e hidrata la piel.	Paciente HERRERA RINCON WILLIAM, con número de documento 79542976, a quien su médico tratante diagnostica SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA. EL JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 07-0401 con fecha 2007/03/27, de la siguiente manera: Conceder la tutela que ordenar a SANITAS EPS que disponga los medios necesarios para que se autorice y en efecto se suministre al señor Herrera Rincón los elementos ordenados por los médicos tratantes y que de conformidad con las pruebas obrantes en el plenario corresponde a las bolsas de colostomía y Carayas aun cuando no estén dentro del POS, de igual forma, la entidad demandada deberá suministrar todo el tratamiento requerido por el paciente, vale decir, medicamentos, instrumentos y demás intervenciones y procedimientos necesarios para el tratamiento de su enfermedad, aun cuando no se hallen incluidos en el POS, denegar el amparo invocado en relación con la hospitalización domiciliaria y el servicio de enfermera permanente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, concede el recobro ante el FOSYGA. No esta	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										explicita la tecnologia solicitada. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
122804186	1	CC	79542976	HERRERA RINCON WILLIAM	GEL CICATRICURE TUB X 60GR	$ 101.500,00	17/08/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	La fórmula dermatológica en presentación de gel, con principios activos de origen natural como son: Extracto de cebolla, Extracto de manzanilla, Extracto de tomillo, Extracto de Concha nácar, Extracto de nogal, Extracto de sábila, Extracto de centella asiática y Aceite esencial de bergamota, indicada para desvanecer cicatrices ya sean normales, hipertróficas y queloides, estimula la regeneración de las fibras de colágeno del tejido cutáneo e hidrata la piel.	Paciente HERRERA RINCON WILLIAM, con número de documento 79542976, a quien su médico tratante diagnostica SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA. EL JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 07-0401 con fecha 2007/03/27, de la siguiente manera: Conceder la tutela que ordenar a SANITAS EPS que disponga los medios necesarios para que se autorice y en efecto se suministre al señor Herrera Rincón los elementos ordenados por los médicos tratantes y que de conformidad con las pruebas obrantes en el plenario corresponde a las bolsas de colostomía y Carayas aun cuando no estén dentro del POS, de igual forma, la entidad demandada deberá suministrar todo el tratamiento requerido por el paciente, vale decir, medicamentos, instrumentos y demás intervenciones y procedimientos necesarios para el tratamiento de su enfermedad, aun cuando no se hallen incluidos en el POS, denegar el amparo invocado en relación con la hospitalización domiciliaria y el servicio de enfermera permanente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, concede el recobro ante el FOSYGA. No esta explicita la tecnologia solicitada. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	SIN IMAGEN
121424426	2	CC	52779542	BAQUERO AMORTEGUI ANGELICA MARIA	GEL HIDRALOE NO GRASO FCO X 250ML	$ 84.799,00	21/04/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Hidraloe es un gel natural, ligero que mantiene la hidratación cutánea, previniendo la sequedad y las irritaciones. Contiene Aloe vera, 100% puro Aloe Barbadensis, una planta utilizada popularmente por sus propiedades hidratantes, suavizantes, refrescantes y protectoras de la epidermis. Contiene excipientes no grasos (oilfree), por lo que no deja sensación untuosa ni irrita la piel. Fragancia dermocompatible. Indicado en: foliculitis por afeitado, depilaciones (pre y post), peelings químicos, bálsamo after-shave, picaduras de insectos, quemaduras leves, cortes, abrasiones, irritaciones de la piel, prurito, aftersun en verano. Todo tipo de pieles.	Paciente BAQUERO AMORTEGUI ANGELICA MARIA; identificado (a) con CC No. 52779542 a quien su médico tratante le diagnosticó LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO RENAL, DERRAME PERICARDIO, SINDROME DE SJGREN PULMONAR NEUROLOGICO SUPERPOSICION CON ARTRITIS REUMATOIDE, DERMAPOLIMIOSISTIS Y FIBROMALGIA, VEJIGA NEUROGENICA, CANDIDIASIS VAGINAL INFECCION DE VIA URINARIA A REPETICION, DEPRESION DOBLE, OSTEOPENIA. Por lo anterior REQUIERE: QUIMIOTERAPIAS, INSUMOS. El JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA EL 29/01/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.006 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre los implementos pañales, pañitos, guantes de manejo, crema marly, tapabocas y asugnado e igualmente la autorizacion del transporte para asistir a las citas medicas o terapias asignasdas. 3- ORDENA prestar el tratamiento integral a facor de la señora, requerido dentro de la patologia que presenta y conforme las prescripciones medicas. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
121760440	2	CC	52779542	BAQUERO AMORTEGUI ANGELICA MARIA	GEL HIDRALOE NO GRASO FCO X 250ML	$ 84.799,00	21/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser	Hidraloe es un gel natural, ligero que mantiene la hidratación cutánea, previniendo la sequedad y las irritaciones. Contiene Aloe vera, 100% puro Aloe Barbadensis, una planta utilizada popularmente por sus propiedades hidratantes, suavizantes, refrescantes y protectoras de la epidermis. Contiene excipientes	Paciente BAQUERO AMORTEGUI ANGELICA MARIA; identificado (a) con CC No. 52779542 a quien su médico tratante le diagnosticó LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO RENAL, DERRAME PERICARDIO, SINDROME DE SJGREN PULMONAR NEUROLOGICO	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	no grasos (oilfree), por lo que no deja sensación untuosa ni irrita la piel. Fragancia dermocompatible. Indicado en: foliculitis por afeitado, depilaciones (pre y post), peelings químicos, bálsamo after-shave, picaduras de insectos, quemaduras leves, cortes, abrasiones, irritaciones de la piel, prurito, aftersun en verano. Todo tipo de pieles.	SUPERPOSICION CON ARTRITIS REUMATOIDE, DERMAPOLIMIOSISTIS Y FIBROMALGIA, VEJIGA NEUROGENICA, CANDIDIASIS VAGINAL INFECCION DE VIA URINARIA A REPETICION, DEPRESION DOBLE, OSTEOPENIA. Por lo anterior REQUIERE: QUIMIOTERAPIAS, INSUMOS. El JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA EL 29/01/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.006 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre los implementos pañales, pañitos, guantes de manejo, crema marly, tapabocas y asugnado e igualmente la autorizacion del transporte para asistir a las citas medicas o terapias asignasdas. 3- ORDENA prestar el tratamiento integral a facor de la señora, requerido dentro de la patologia que presenta y conforme las prescripciones medicas. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.		
122997956	2	CC	52779542	BAQUERO AMORTEGUI ANGELICA MARIA	GEL HIDRALOE NO GRASO FCO X 250ML	$ 42.399,50	23/08/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Hidraloe es un gel natural, ligero que mantiene la hidratación cutánea, previniendo la sequedad y las irritaciones. Contiene Aloe vera, 100% puro Aloe Barbadensis, una planta utilizada popularmente por sus propiedades hidratantes, suavizantes, refrescantes y protectoras de la epidermis. Contiene excipientes no grasos (oilfree), por lo que no deja sensación untuosa ni irrita la piel. Fragancia dermocompatible. Indicado en: foliculitis por afeitado, depilaciones (pre y post), peelings químicos, bálsamo after-shave, picaduras de insectos, quemaduras leves, cortes, abrasiones, irritaciones de la piel, prurito, aftersun en verano. Todo tipo de pieles.	Paciente BAQUERO AMORTEGUI ANGELICA MARIA; identificado (a) con CC No. 52779542 a quien su médico tratante le diagnosticó LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO RENAL, DERRAME PERICARDIO, SINDROME DE SJGREN PULMONAR NEUROLOGICO SUPERPOSICION CON ARTRITIS REUMATOIDE, DERMAPOLIMIOSISTIS Y FIBROMALGIA, VEJIGA NEUROGENICA, CANDIDIASIS VAGINAL INFECCION DE VIA URINARIA A REPETICION, DEPRESION DOBLE, OSTEOPENIA. Por lo anterior REQUIERE: QUIMIOTERAPIAS, INSUMOS. El JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA EL 29/01/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.006 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre los implementos pañales, pañitos, guantes de manejo, crema marly, tapabocas y asugnado e igualmente la autorizacion del transporte para asistir a las citas medicas o terapias asignasdas. 3- ORDENA prestar el tratamiento integral a facor de la señora, requerido dentro de la patologia que presenta y conforme las prescripciones medicas. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
111068980	1	RC	1107851744	RODRIGUEZ MOSQUERA EDWIN SANTIAGO	GEL PH5 EUCERIN FCO X 250ML	$ 48.235,00	31/07/2012	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Hidraloe es un gel natural, ligero que mantiene la hidratación cutánea, previniendo la sequedad y las irritaciones. Contiene Aloe vera, 100% puro Aloe Barbadensis, una planta utilizada popularmente por sus propiedades hidratantes, suavizantes, refrescantes y protectoras de la epidermis. Contiene excipientes no grasos (oilfree), por lo que no deja sensación untuosa ni irrita la piel. Fragancia dermocompatible. Indicado en: foliculitis por afeitado, depilaciones (pre y post), peelings químicos, bálsamo after-shave, picaduras de insectos, quemaduras leves, cortes, abrasiones, irritaciones de la piel, prurito, aftersun en verano. Todo tipo de pieles.	Paciente RODRIGUEZ MOSQUERA EDWIN SANTIAGO, con número de documento 1107851744 , a quien su médico tratante diagnostica neumonia congenita y neumotax. EL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, concede en el fallo número 2008-00450 con fecha 2008-06-06 , de la siguiente manera: Primero: conceder la tutela para la protección de los derechos fundamentales a la salud y a la vida del menor Edwin Santiago Rodríguez. segundo: ordenar al representante legal de SANITAS EPS que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente fallo autorice y suministre los medicamentos denominados Domperidona	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										y Ranitidina en la concentración cantidad y periodicidad que determine el médico tratante así como las vacunas de neumococo y rotavirus , así como las terapias de neurodesarrollo conforme a lo ordenado por el neurólogo tratante que requiere el menor, al igual que el tratamiento integral derivado de su padecimiento y que en salud que sea necesario aun cuando no se encuentre incluido en el plan obligatorio de salud , igualmente exonerar de cancelar cuotas moderadoras y copagos. tercero: declarar que a SANITAS EPS le asiste el derechos de obtener el reembolso de lo gastado en cumplimiento de esta orden emitida por sala en consecuencia podrá repetir contra el FOSYGA en un 100% de los gastos con ocasión de la presente decisión tenga que incurrir sin que le asista la obligación legal de hacerlo, al no estar incluidos dentro delPOS cuarto: notifíquese esta decisión a las partes en los términos que consagra el artículo 30 del decreto 2591 de 1991 Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
122633773	4	CC	79735828	FONSECA BUSTOS JOSE FERNANDO	GEL SUNSTOP SPF 45 TUB X 60GR	$ 59.050,00	10/08/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Emulgel, que contiene filtros orgánicos incluidos el Tinosorb M y S + Alantoína -Alfabisabolol – Escleroglucan, brinda protección solar de toque seco, propiedades emolientes e hidratantes, desinflamante y antienrojecimiento esta indicado en pieles con tendencia acné y/o grasas	Paciente FONSECA BUSTOS JOSE FERNANDO identificado (a) con CC No. 79735828 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA, DERMATITIS ATOPICA SEVERA, ASMA MODERADA, OSTEOPOROSIS. El JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 13/12/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-02054 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA a la EPS SANITAS que autorice el examen ANCAS. El JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 06/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2004-1238 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA a la EPS SANITAS que autorice los medicamentos prescritos por los medicos tratantes. El JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL 05/02/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2007-2054-01 RESOLVIENDO 1- ADICIONAR el fallo del 13/12/2007 del juzgado 57 civil municipal de Bogotá, que cubra el tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	SIN IMAGEN
122803168	1	CC	79472243	JIMENEZ CARRILLO DANIEL VICENTE	LIMPIADOR LIQUIDO PH5 EFAL	$ 52.900,00	26/04/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Limpiador liquido PH6 efal es un limpiador para la piel que retira los residuos grasos sin resecar la piel, esta compuesto por calendula, escleroglucan, lauril eter, sulfato de sodio.	Paciente JIMENEZ CARRILLO DANIEL VICENTE, con número de documento 79472243, a quien su médico tratante diagnostica DISTROFIA MUSCULAR MIOTONICA, EPILEPSIA FOCAL SISTEMATICA. EL JUZGADO 57 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 172-2007 con fecha 2007-12-04 , de la siguiente manera: Ordenar a la EPS SANITAS que a partir de la notificación del fallo, autorice, suministre y cubra económicamente el 100% a favor del accionante los procedimientoshidro terapia y equinoterpia en el número de sesiones formuladas por el médico tratante, en las instituciones que este recomiende, e igualmente autorizara, suministrara y cubrirá el 100% del tratamiento integral bajo las prescripciones y/o recomendaciones hechas por los médicos adscriptos a la eps, el cual se dará dentro delas 48 horas siguientes a la orden o solicitud	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										expedida por el médico tratante, o ante, si la urgencia médica asílo amerita, se ordena a la EPS SANITAS, para que autorice, suministre y cubra económicamente del 100% la prestación del servicio de transporte a efectos de que el accionado sea trasladado bajo la responsabilidad del personal médico y/o paramédico que determine para este caso la eps, de su sitio de residencia al lugar donde se efectuaran las sesiones de piscinoterapia y equinoterapia; y viceversa, frente al transporte que se requiera para acudir a los demás sitios a los que tenga que desplazarse para la práctica de otros procedimientos, ello se suministrara siempre y cuando le médico tratante así lo determine. 3.: reconoce a SANITAS EPS repetir contra el FOSYGA para que le sea pagado o reembolsado los gastos que incurra por la prestación del servicio NO POS y por los demás que no estaban legalmente llamados a responder. en virtud al tratmineto integral ordena igual la facultad para proceder ante el FOSYGA por aquellos valores en que pueda incurrir. Ordenadoen el fallo de tutela.		
122803814	1	CC	29715042	MARTINEZ DE DAZA OFELIA	LIMPIADOR LIQUIDO PH6 EFAL FCO X 270GR	$ 33.500,00	12/08/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Limpiador liquido PH6 efal es un limpiador para la piel que retira los residuos grasos sin resecar la piel, esta compuesto por calendula, escleroglucan, lauril eter, sulfato de sodio.	Paciente MARTINEZ DE DAZA OFELIA identificado (a) con CC No.29715042 a quien su médico tratante le diagnosticó. EPOC TRASTORNO DE LA DEGLUCIÓN ENFERMEDAD DE PARKINSON ENFERMEDAD ARTERIAL OCLUSIVA CRONICA POLINEUROPATIA SENSITIVA OSTEOPOROSIS HIPERTENSIÓN ARTERIAL ANTECEDENTE DE ACCIDENTE CEREBROVASCULAR POLIMEDICADA CON ULCERA POR PRESIÓN Por lo anterior REQUIERE: atención integral, enfermera permanente citas conespecialistas insumos pañales desechables pañitos humedos crema almipro crema lubriderm guantes limpios servicio de transporte para citas medicas terapias examenes y medicamento ensure advance. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI EL 16/12/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0165 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice: Cojín de silicona, salvavidas, pasta lassar, duoderm, baños arena, metronidazol ovulos, ciceplast (letra ilegible), ungüento, y que fueran ordenados por el médico tratante de la paciente.u) así mismo y de acuerdo a lo establecido por medicina legal, se ordena que de manera inmediata, se valore por servicio especializado en pacientes con cuidado en casa o servicio de home care, a la paciente ofelia martinez de daza, para que definan los requerimientos en suministros, la intensidad horaria de cuidados de enfermería, la necesidad de terapia enterostomal, terapia física, terapia respiratoria, etc, ello teniendo en cuenta que sus patologías deben ser manejadas por grupo multidisciplinario y la necesidad de cuidados especiales en casa y que requiere para manejo de sus patologías de parkinsonismos, secuelas acv isquemico rankin 5, epilepsia focal sintomatica estructural, enfermedad arterial oclusiva cronica, presencia de escara sacra, epoc, parestesia, somnolencia, trastornos digestivos, enfermedad arterial oclusiva cronica, polineuropatia sensitiva, osteoporosis,hta, polimedicada., ello en garantía de la continuidad del servicio de salud.iii) así mismo deberá	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										autorizar todos aquellos procedimientos, tratamientos, medicamentos, hospitalizaciones y demás que requiera y ordene el médico tratante del paciente, ello dentro del concepto de atención integral a la salud.OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
125848862	2	CC	6910303	GARCIA OLMOS TITO ALONSO	MANGUERA ADAPTADOR PARA BOLSA HEALT SHOP	$ 685.800,00	14/05/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	La manguera adaptador para bolsa health esta diseñada para la proteccion de la bolsa health ofrece resistencia a la abrasion, es flexible y facil de ajustar, de peso ligero sin perder la resistencia y calidad industrial	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
126585143	1	CC	14436659	GOMEZ ROSEBEL	PASTA LASSAR	$ 12.369,00	6/09/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125850271	1	CC	234578	TURNER VELARDE CARLOS ALBERTO	PASTA STOMAHESIVE	$ 49.500,00	8/05/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
133213781	4	CC	54603	ROZO FALLA ALVARO	PASTA STOMAHESIVE CAJA	$ 51.376,00	28/04/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
124903155	1	CC	32408524	MONSALVE DEMUNOZ ELVIA	PASTA STOMAHESIVE CAJA	$ 49.181,00	2/07/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117098113	3	CC	29076861	RAMIREZ DE MEDINA EUGENIA	PASTA STOMAHESIVE CONVATEC	$ 160.135,00	9/12/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a	Paciente RAMIREZ DE MEDINA EUGENIA, con número de documento 29076861, a quien su médico tratante diagnostica ARTRITIS REMATUIDEA, COXARTROSIS Y GANARTROSIS SIGMOIDECTOMIA CON COLOSTOMÍA DEFINITIVA,SEVERA LIMITACIÓN VISUAL POR CANDIDIASIS OFTALMOLÓGICA, ESTENOSIS, SUBGLOTICA POR TRAQUEOTOMÍA PROLONGADA, POLINEUROPATÍA Y DESACONDICIMIENTO FÍSICO. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 20111228 con fecha 2011-12-28 , de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	autorice y suministre los medicamentos dentro de las cuarenta y ocho (48)horas siguientes a la notificación del fallo, so pena de incurrir en desacato por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, concede el recobro ante el FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
130185785	5	CE	36613	BLOND DAUNAS PAUL LOUIS	PASTA STOMAHESIVE REF 189310 CONVATEC TUB X 56.7GR	$ 205.504,00	6/04/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125848859	1	CC	17058555	DURAN CASTRO ANTONIO MARIA	POLVO STOMAHESIVE REF 25510 CONVATEC	$ 41.761,00	12/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
116997535	2	TI	1000793401	VILLANEDA FORERO SAMUEL	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA MMT 332A PARADIGMA	$ 180.000,00	22/04/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	una especie de mando a distancia inalámbrico que envía todos los comandos a la bomba de insulina. Este sistema es valorado por muchas personas que por diversas razones no se sienten cómodos con las bombas tradicionales, ya sea porque les molesta el tub. por su tamaño. etc. Actualmente, en España esta bomba de insulina no está financiada por nuestro Sistema Nacional de Salud, aunque la tienes disponible a través de la clínica privada Dialibre (enlace externo).	Paciente VILLANEDA FORERO SAMUEL identificado (a) con TI No. 10007493401 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES MELLITUS TIPO I. EL JUZGADO 64 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 08/11/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-470 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los medicamentos INSULINA LISPRO, GLARGINA y GLUCAGON, TIRILLAS PARA GLUCOSURIA, BOMBA DE INSULINA, LANCETAS Y TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA, aligual que los insumos respectivos, tratamiento y demás servicios médicos que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	SIN IMAGEN
116997557	1	CC	1019078585	BAUTISTA RENGIFO JULIANA	RESERVORIO BOMBA INSULINA R3EF MMT-332A PARADIGMA 3.0ML	$ 177.700,00	2/05/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	una especie de mando a distancia inalámbrico que envía todos los comandos a la bomba de insulina. Este sistema es valorado por muchas personas que por diversas razones no se sienten cómodos con las bombas tradicionales, ya sea porque les molesta el tub. por su tamaño. etc. Actualmente, en España esta bomba de insulina no está financiada por nuestro Sistema Nacional de Salud, aunque la tienes disponible a través de la clínica privada Dialibre (enlace externo).	Paciente BAUTISTA RENGIFO JULIANA identificado (a) con CC No. 1019078585 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES. EL JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 22/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-0179 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos ala vida en conexidad con la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice los medicamentos, productos y demás intervenciones y procedimientos que requiera de acuerdo con las prescripciones que para el efecto realice su medico tratante, junto con los demás tratamientos médicos que este ordene, destinados a obtener el restablecimie nto de su salud.OTORGA recobro ante el FOSYGA. EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL 12/09/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2005-0179-01 RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR INTEGRALMENTE el fallo recurrido. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
116997728	1	TI	1000793401	VILLANEDA FORERO SAMUEL	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0ML	$ 156.100,00	28/05/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	una especie de mando a distancia inalámbrico que envía todos los comandos a la bomba de insulina. Este sistema es valorado por muchas personas que por diversas razones no se sienten cómodos con las bombas tradicionales, ya sea porque les molesta el tub. por su tamaño. etc. Actualmente, en España esta bomba de insulina no está financiada por nuestro Sistema Nacional de Salud, aunque la tienes disponible a través de la clínica privada Dialibre (enlace externo).	Paciente VILLANEDA FORERO SAMUEL identificado (a) con TI No. 10007493401 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES MELLITUS TIPO I. EL JUZGADO 64 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 08/11/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-470 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los medicamentos INSULINA LISPRO, GLARGINA y GLUCAGON, TIRILLAS PARA GLUCOSURIA, BOMBA DE INSULINA, LANCETAS Y TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA, aligual que los insumos respectivos, tratamiento y demás servicios médicos que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	SIN IMAGEN
116996574	1	CC	79982675	RIVEROS TARAZONA ANDRES RICARDO	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT332A	$ 180.000,00	1/02/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	una especie de mando a distancia inalámbrico que envía todos los comandos a la bomba de insulina. Este sistema es valorado por muchas personas que por diversas razones no se sienten cómodos con las bombas tradicionales, ya sea porque les molesta el tub. por su tamaño. etc. Actualmente, en España esta bomba de insulina no está financiada por nuestro Sistema Nacional de Salud, aunque la tienes disponible a través de la clínica privada Dialibre (enlace externo).	Paciente RIVEROS TARAZONA ANDRES RICARDO identificado (a) con CC No. 79982675 a quien su médico tratante le diagnosticó CONVULSIONES. EL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 09/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-0820 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre BOMBA DE INSULINA MEDTRONIC CON SISTEMA DE MONITOREO DE GLUCOSA	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										CON TODOS SUS ADITAMENTOS, INSULINA NOVORAPID y demás medicamentos, procedimientos así como el tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.		
116997155	1	TI	97111314083	MARINO TORO JUAN MARTIN	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A PARADIGMA 3.0ML	$ 360.000,00	27/08/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	una especie de mando a distancia inalámbrico que envía todos los comandos a la bomba de insulina. Este sistema es valorado por muchas personas que por diversas razones no se sienten cómodos con las bombas tradicionales, ya sea porque les molesta el tub. por su tamaño. etc. Actualmente, en España esta bomba de insulina no está financiada por nuestro Sistema Nacional de Salud, aunque la tienes disponible a través de la clínica privada Dialibre (enlace externo).	Paciente MARIIO TORO JUAN MARTIN identificado (a) con TI No. 97111314083 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES MELLITUS. EL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EL 23/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-00310 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice los insumos punzón para glucometro, jeringas para insulina, tiras reactivas para glucometro y demás que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO POS	SIN IMAGEN
117589354	1	CC	41626840	RODRIGUEZ BARRERA BERTHA	RETENEDOR DE ORTODONCIA SUPERIOR E INFERIOR	$ 154.050,00	10/07/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Los retenedores son los aparatos fijos y removibles colocados por el ortdoncista al fnalizar el tratamiento, tienen como objetivo que los dientes no vuelvan a la posicion inicial que tenian antes de la ortodoncia	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
129954348	1	CC	2854016	CONTRERAS CAICEDO HERNANDO	ROPA INT HOM PEQ MED PLENITUD ACTIVE PAQ X 20	$ 258.906,00	27/03/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Ropa interior desechable bactericida en algodón brief, pantie enterizo para dama en presentación de paquetes de diferentes tallas y colores	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
130179800	1	CC	1014252876	CABEZAS AHUMADA GINA ALEXANDRA	ROPA INTERIOR TALL L XL GOODNITES	$ 402.360,00	6/03/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Ropa interior desechable bactericida en algodón brief, pantie enterizo para dama en presentación de paquetes de diferentes tallas y colores	Paciente CABEZAS AHUMADA GINA ALEXANDRA con cedula de ciudadania N° 1014252876; mediante FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR LA SALA TERCERA DE REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ DEL 17 DE JULIO DE 2000; DIAGNOSTICO: El paciente se diagnostico con paralisis cerebral y retardo mental; PRETENSIONES: Solicita a la EPS SEGURO SOCIAL a suministrar tratamiento de rehabilitacion integral, ya que dicha entidad decidio excluirlos del mismo, manIfestando que dichos tratamientos estan fuera del POS; RESUELVE: Ordenar a la EPS SEGUROS SOCIALES a convocar un equipo interdisciplinario de profesionales de salud a fin de que, dentro del mismo termino, evalue a la menor y determine cual es el tratamiento de rehabilitacion que se debe ofrecer, con miras a lograr un maximo de mejoramiento en condiciones de existencia ; tambien se AUTORIZA a la EPS SEGUROS SOCIALES a hacer uso de la accion de repeticion en contra del estado, con cargo a FOSYGA, para obtener el reintegro del valor que no este legalmente obligado a asumir.(Accion de tutela instaurasda por 16 accionantes). Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
116996574	2	CC	79982675	RIVEROS TARAZONA ANDRES RICARDO	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A	$ 2.385.000,00	1/02/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Está compuesto por un sensor pequeño, se coloca en el brazo y que mide la glucosa en líquido intersticial mediante un filamento que se coloca debajo de la piel y se mantiene en el lugar unido a un pequeño parche adhesivo. El paciente puede mojarlo, hacer deporte, y cualquier actividad normal sin riesgo de que se salga. Por otro lado está el lector (un dispositivo electrónico, similar a un celular chico) que al acercarlo al sensor escanea el nivel de glucosa en menos de un segundo. Y funciona aún si la persona tiene varias capas de ropa que lo cubren. El parche con el sensor se coloca en la parte posterior del brazo, porque en los ensayos se determinó que ese era el lugar del cuerpo que el dispositivo corría menos riesgo de engancharse con una puerta o ser arrancado accidentalmente.	Paciente RIVEROS TARAZONA ANDRES RICARDO identificado (a) con CC No. 79982675 a quien su médico tratante le diagnosticó CONVULSIONES. EL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 09/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-0820 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre BOMBA DE INSULINA MEDTRONIC CON SISTEMA DE MONITOREO DE GLUCOSA CON TODOS SUS ADITAMENTOS, INSULINA NOVORAPID y demás medicamentos, procedimientos así como el tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	SIN IMAGEN
116997535	1	TI	1000793401	VILLANEDA FORERO SAMUEL	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A CAJA_5	$ 2.361.100,00	22/04/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Está compuesto por un sensor pequeño, se coloca en el brazo y que mide la glucosa en líquido intersticial mediante un filamento que se coloca debajo de la piel y se mantiene en el lugar unido a un pequeño parche adhesivo. El paciente puede mojarlo, hacer deporte, y cualquier actividad normal sin riesgo de que se salga. Por otro lado está el lector (un dispositivo electrónico, similar a un celular chico) que al acercarlo al sensor escanea el nivel de glucosa en menos de un segundo. Y funciona aún si la persona tiene varias capas de ropa que lo cubren. El parche con el sensor se coloca en la parte posterior del brazo, porque en los ensayos se determinó que ese era el lugar del cuerpo que el dispositivo corría menos riesgo de engancharse con una puerta o ser arrancado accidentalmente.	Paciente VILLANEDA FORERO SAMUEL identificado (a) con TI No. 10007493401 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES MELLITUS TIPO I. EL JUZGADO 64 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 08/11/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-470 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los medicamentos INSULINA LISPRO, GLARGINA y GLUCAGON, TIRILLAS PARA GLUCOSURIA, BOMBA DE INSULINA, LANCETAS Y TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA, aligual que los insumos respectivos, tratamiento y demás servicios médicos que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	SIN IMAGEN
116997557	2	CC	1019078585	BAUTISTA RENGIFO JULIANA	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT - 7008A	$ 2.272.500,00	2/05/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Está compuesto por un sensor pequeño, se coloca en el brazo y que mide la glucosa en líquido intersticial mediante un filamento que se coloca debajo de la piel y se mantiene en el lugar unido a un pequeño parche adhesivo. El paciente puede mojarlo, hacer deporte, y cualquier actividad normal sin riesgo de que se salga. Por otro lado está el lector (un dispositivo electrónico, similar a un celular chico) que al acercarlo al sensor escanea el nivel de glucosa en menos de un segundo. Y funciona aún si la persona tiene varias capas de ropa que lo cubren. El parche con el sensor se coloca en la parte posterior del brazo, porque en los ensayos se determinó que ese era el lugar del cuerpo que el dispositivo corría menos riesgo de engancharse con una puerta o ser arrancado accidentalmente.	Paciente BAUTISTA RENGIFO JULIANA identificado (a) con CC No. 1019078585 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES. EL JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 22/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-0179 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos ala vida en conexidad con la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice los medicamentos, productos y demás intervenciones y procedimientos que requiera de acuerdo con las prescripciones que para el efecto realice su medico tratante, junto con los demás tratamientos médicos que este ordene, destinados a obtener el restablecimie nto de su salud.OTORGA recobro ante el FOSYGA. EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL 12/09/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2005-0179-01 RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR INTEGRALMENTE el fallo recurrido. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
116997728	2	TI	1000793401	VILLANEDA FORERO SAMUEL	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT 7008A	$ 2.317.950,00	28/05/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Está compuesto por un sensor pequeño, se coloca en el brazo y que mide la glucosa en líquido intersticial mediante un filamento que se coloca debajo de la piel y se mantiene en el lugar unido a un pequeño parche adhesivo. El paciente puede mojarlo, hacer deporte, y cualquier actividad normal sin riesgo de que se salga. Por otro lado está el lector (un dispositivo electrónico, similar a un celular chico) que al acercarlo al sensor escanea el nivel de glucosa en menos de un segundo. Y funciona aún si la persona tiene varias capas de ropa que lo cubren. El parche con el sensor se coloca en	Paciente VILLANEDA FORERO SAMUEL identificado (a) con TI No. 10007493401 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES MELLITUS TIPO I. EL JUZGADO 64 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 08/11/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-470 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los medicamentos INSULINA LISPRO, GLARGINA y GLUCAGON, TIRILLAS PARA GLUCOSURIA, BOMBA DE INSULINA,	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									la parte posterior del brazo, porque en los ensayos se determinó que ese era el lugar del cuerpo que el dispositivo corría menos riesgo de engancharse con una puerta o ser arrancado accidentalmente.	LANCETAS Y TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA, aligual que los insumos respectivos, tratamiento y demás servicios médicos que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.		
116997535	3	TI	1000793401	VILLANEDA FORERO SAMUEL	SET INFUSION BOMBA DE INSULINA MMT 398 CAJA_10	$ 470.000,00	22/04/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Un equipo de infusión conecta el dispositivo de entrega de la bomba de insulina al cuerpo. Funciona de la misma manera en que lo hace una vía endovenosa. Hay una aguja alojada dentro de una cánula, un tubo de plástico diminuto que generalmente se coloca debajo de la piel en la grasa subcutánea. Esta aguja es necesaria para pinchar la piel para insertar el equipo. Después de la inserción, se retira la aguja y la cánula permanece en su lugar.	Paciente VILLANEDA FORERO SAMUEL identificado (a) con TI No. 10007493401 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES MELLITUS TIPO I. EL JUZGADO 64 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 08/11/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-470 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los medicamentos INSULINA LISPRO, GLARGINA y GLUCAGON, TIRILLAS PARA GLUCOSURIA, BOMBA DE INSULINA, LANCETAS Y TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA, aligual que los insumos respectivos, tratamiento y demás servicios médicos que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	SIN IMAGEN
116997728	3	TI	1000793401	VILLANEDA FORERO SAMUEL	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT 398 QUICK	$ 470.000,00	28/05/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Un equipo de infusión conecta el dispositivo de entrega de la bomba de insulina al cuerpo. Funciona de la misma manera en que lo hace una vía endovenosa. Hay una aguja alojada dentro de una cánula, un tubo de plástico diminuto que generalmente se coloca debajo de la piel en la grasa subcutánea. Esta aguja es necesaria para pinchar la piel para insertar el equipo. Después de la inserción, se retira la aguja y la cánula permanece en su lugar.	Paciente VILLANEDA FORERO SAMUEL identificado (a) con TI No. 10007493401 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES MELLITUS TIPO I. EL JUZGADO 64 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 08/11/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-470 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los medicamentos INSULINA LISPRO, GLARGINA y GLUCAGON, TIRILLAS PARA GLUCOSURIA, BOMBA DE INSULINA, LANCETAS Y TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA, aligual que los insumos respectivos, tratamiento y demás servicios médicos que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	SIN IMAGEN
116997155	2	TI	97111314083	MARINO TORO JUAN MARTIN	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398 QUICK	$ 940.000,00	27/08/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Un equipo de infusión conecta el dispositivo de entrega de la bomba de insulina al cuerpo. Funciona de la misma manera en que lo hace una vía endovenosa. Hay una aguja alojada dentro de una cánula, un tubo de plástico diminuto que generalmente se coloca debajo de la piel en la grasa subcutánea. Esta aguja es necesaria para pinchar la piel para insertar el equipo. Después de la inserción, se retira la aguja y la cánula permanece en su lugar.	Paciente MARIIO TORO JUAN MARTIN identificado (a) con TI No. 97111314083 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES MELLITUS. EL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EL 23/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-00310 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice los insumos punzón para glucometro, jeringas para insulina, tiras reactivas para glucometro y demás que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO POS	SIN IMAGEN
116997557	3	CC	1019078585	BAUTISTA RENGIFO JULIANA	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398 QUICK	$ 470.000,00	2/05/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Un equipo de infusión conecta el dispositivo de entrega de la bomba de insulina al cuerpo. Funciona de la misma manera en que lo hace una vía endovenosa. Hay una aguja alojada dentro de una cánula, un tubo de plástico diminuto que generalmente se coloca debajo de la piel en la grasa subcutánea. Esta aguja es necesaria para pinchar la piel para insertar el equipo. Después de la inserción, se retira la aguja y la cánula permanece en su lugar.	Paciente BAUTISTA RENGIFO JULIANA identificado (a) con CC No. 1019078585 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES. EL JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 22/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-0179 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos ala vida en conexidad con la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice los medicamentos, productos y demás intervenciones y procedimientos que requiera de acuerdo con las prescripciones que para el efecto realice su medico tratante, junto con los demás tratamientos médicos que	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										este ordene, destinados a obtener el restablecimie nto de su salud.OTORGA recobro ante el FOSYGA. EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL 12/09/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2005-0179-01 RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR INTEGRALMENTE el fallo recurrido. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
116996574	3	CC	79982675	RIVEROS TARAZONA ANDRES RICARDO	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT399	$ 470.000,00	1/02/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Un equipo de infusión conecta el dispositivo de entrega de la bomba de insulina al cuerpo. Funciona de la misma manera en que lo hace una vía endovenosa. Hay una aguja alojada dentro de una cánula, un tubo de plástico diminuto que generalmente se coloca debajo de la piel en la grasa subcutánea. Esta aguja es necesaria para pinchar la piel para insertar el equipo. Después de la inserción, se retira la aguja y la cánula permanece en su lugar.	Paciente RIVEROS TARAZONA ANDRES RICARDO identificado (a) con CC No. 79982675 a quien su médico tratante le diagnosticó CONVULSIONES. EL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 09/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-0820 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre BOMBA DE INSULINA MEDTRONIC CON SISTEMA DE MONITOREO DE GLUCOSA CON TODOS SUS ADITAMENTOS, INSULINA NOVORAPID y demás medicamentos, procedimientos así como el tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	SIN IMAGEN
127503623	1	CC	27901031	GARCIA DE BONILLA GRACIELA	SILLA DE RUEDAS A LA MEDIDA	$ 2.760.972,00	30/08/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
120712166	1	CC	20600735	ORTIZ DE CASTELLANOS MARIELA	SILLA DE RUEDAS A LA MEDIDA	$ 991.090,00	6/03/2014	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente MARIELA ORTIZ DE CASTELLANOS identificada con C.C. 20600735, quien mediante FALLO DE TUTELA proferido por el JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE SISTEMA ORAL de fecha 21/10/2013, Manifiesta El señor RAFAEL HERNANDO CASTELLANOS ORTIZ, actuando en calidad de agente oficioso de su madre MARIELA ORTIZ DE CASTELLANOS, en ejercicio del derecho constitucional que le asiste, interpone acción de tutela, en contra de SANITAS EPS, y la SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA por la presunta vulneraclón de los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad social y la integridad flsica, los cuales presuntamente han sido desconocidos por las accionadas, indica que su madre es una persona de 83 altos de edad, que le DIAGNOSTICARON: ARTROSIS DE CADERA, DE RODILLA IZQUIERDA, TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA, ULCERA VARICOSA E INSUFICIENCIA VENOSA, que actualmente se encuentra sin movimiento postrada en una silla de ruedas, que se encuentra afiliada en el régimen contributivo a SANITAS EPS.PRETENSIONES: solicita el SERVICIO DE	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ENFERMERA PERMANENTE, para el manejo basico de sus enfermedades, RESUELVE: ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a suministrar el servicio de enfermera domiciliaria permanente para manejo básico y curaciones de lesión arterial, tal y como fuera ordenado en prescripcion medica, tratamiento integral que requiera la paciente y que sea ordenado por el medico tratante para la recuperacion o estabilizacion de su estado de salud; El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA segun MAGISTRADO PONENTE: JOSE ALETH RUIZ CASTRO de fecha 04/12/2013, INDICA que asignen de forma inmediata el servicio de enfermera domicilíana permanente las 24 horas del dia, asi mismo solicito la atención médica especializada y los medicamentos que necesita, sin ningún costo ni para ella ni para mi persona; RESUELVE: Primero: CONFIRMAR la sentencia proferida el 21/10/2013 por el Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Ibagué. Segundo: ADICIONESE la sentencia recurrida en el sentido de ADVERTIR a SANITAS EPS, que podrá repetir contra el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) por los gastos en que incurra en el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia y que no estén cubiertos por el POS. Esta providencia fue estudiada y aprobada en sala extraordinaria de la fecha.		
128569040	1	TI	98070759977	ALVAREZ CANEDO PRISCILA	SILLA DE RUEDAS ADULTO	$ 14.847.152,00	11/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125776607	1	CC	28305880	GUEVARA ARIZA ELIZABETH	SILLA DE RUEDAS RECLINABLE EN ALUMINIO PARA ADULTO EN LONA COLOR NEGRO	$ 816.500,00	16/10/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes anexos, se evidencia que la tecnología prestada NO PERTENECE AL ÁMBITO DE LA SALUD POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGÍA NO INCLUIDA EN EL PLAN DE BENEFICIOS SE DESCRIBE COMO UNA EXCLUSIÓN DEL POS, Según Nota Externa 20143200296233 y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente GUEVARA ARIZA ELIZABETH, con número de documento 28305880, a quien su médico tratante diagnostica ARTRITIS REUMATOIDEA. EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, concede en el fallo número 00797-09 con fecha 2009-08-18 , de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, concede el recobro ante el FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
125776608	1	RC	1188214120	MERCHAN JAIMES JUAN ALEJANDRO	SILLA KIMBA SPRING	$ 10.800.000,00	16/10/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes anexos, se evidencia que la tecnología prestada NO PERTENECE AL ÁMBITO DE LA SALUD POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGÍA NO INCLUIDA EN EL PLAN DE BENEFICIOS SE DESCRIBE COMO UNA EXCLUSIÓN DEL POS, Según Nota Externa 20143200296233 y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES	Silla de ruedas fabricada en Aluminio anodizado que otorga un mayor confort y maxima seguridad al paciente que una silla tradicional. Los diseños con modelo basculante permiten levantar el asiento y el respaldo en angulo, distribuyendo de mejor forma el peso corporal y disminuyendo la posibilidad de ulceras por presión. Las características de estas sillas incluyen: Asiento y Respaldo confortables acolchado, .Ruedas Traseras de 40 cm diámetro de PVC que no requieren mantención, Respaldo reclinable con apoya cabezas regulable y desmontable. Cojin abductor de piernas desmontable y regulable, Pierneras y Apoyabrazos regulables y fácilmente desmontables, Incluye arnés con puntos para fijación y seguridad del paciente, Frenos en las empuñaduras, Control del angulo del respaldo y control basculante en forma independiente. Existen diferentes marcas y rfeferencias.	Paciente MERCHAN JAIMES JUAN ALEJANDRO; identificado (a) con RC No. 1188214120 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROMES EPILEPTICOS ESPECIALES. Por lo anterior REQUIERE: PAÑALES, AMBULANCIA, ENFERMERA 24H, MEDICAMENTOS, TRATAMIENTO. El JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 14/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA entregar el medicamento TOPIRAMATO 50MG, VIGABATRINA 500-1000, COMPLEJO B, TIAMINA 150MG, FOLINATO DE CALCIO 15MG , tratamientos , examenes, intervenciones y procedimientos requeridos3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
128582664	1	RC	1034995348	RESTREPO VIRGEN AGUSTIN	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIU	$ 63.300,00	20/05/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
127465960	1	CC	80238709	OROZCO SALAZAR DIEGO HERNAN	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 216.000,00	15/11/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
128582358	1	CC	1019113090	OREJUELA LINA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 21.600,00	13/01/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
130181968	1	RC	1061278994	FLOREZ GALVIS VALERIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 86.240,00	16/02/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
116467195	2	CC	5709432	MASMELA CAMELO MIGUEL ANTONIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 31.400,00	9/11/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES.	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	Paciente MASMELA CAMELO MIGUEL ANTONIO, con número de documento 5709432, a quien su médico tratante diagnostica HIPERTENSION. EL JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, concede en el fallo número 2005-0182 con fecha 2005-06-03, de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES		SANITAS autorice y suministre los medicamentos dentro de las cuarenta y ocho (48)horas siguientes a la notificación del fallo, so pena de incurrir en desacato por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
116467274	2	CC	94382208	ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS JOSE DE LA CARIDAD	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 3.140,00	29/10/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	Paciente ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS ,con número de documento 94382208 , a quien su médico tratante diagnostica DIABETES. EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2010-0219 con fecha 2010-12-09 , de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos PIOGLITAZONO 30MG, igualmente autorice medicamentos, insumos tratamientos clinicos y hospitalarios, intervenciones quirurgicas, consultas con medicos generales y especialistas, cuidados intensivos e intermedios y todo aquello que sea requerido por el medico tratante y que no se encuentre en el pos en los lugares y condiciones que se requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
116995584	2	CC	79938936	SANCHEZ LUNA FELIPE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 31.650,00	17/12/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117395993	2	CC	91103064	SANCHEZ PLATA NELSON	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 6.330,00	4/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
118325591	1	cc	1410316	ARROYAVE GOMEZ GERARDO ALFONSO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 31.650,00	18/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	Paciente ARROYAVE GOMEZ GERARDO ALFONSO identificado (a) con CC No. 1410316 a quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES, HIPERTROFIA PROSTATICA BENIGNA. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS EL 22/02/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2013-0008 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que cubra el TRATAMIENTO INTEGRAL que necesite el paciente y que tenga que ver con las patologías que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
120037655	2	CC	76315805	LEON LISANDRO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 50.640,00	4/04/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
120863141	1	CC	31206888	ARANGO MEJIA MARGARITA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 31.650,00	8/04/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
120895496	1	RC	1092524655	BENITEZ HERNANDEZ MARIA JULIANA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 94.950,00	1/04/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
121061258	1	CC	17158734	VIANA ANILLO JORGE ENRIQUE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 50.640,00	4/02/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
121127086	1	CC	19432045	CUERVO ROJAS MARIO EDILFONSO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 31.650,00	16/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
121127879	1	CC	41384662	TORRES CASTRO MARIA INES	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 6.330,00	14/04/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
121128031	1	TI	1032877529	GOMEZ DELGADO SOFIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 37.980,00	20/04/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos			
121142531	1	CC	70117777	JARAMILLO JARAMILLO JESUS ELADIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 18.990,00	18/02/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
124633050	2	CC	117661	GUTIERREZ MONTILLA LUCAS	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 4.320,00	8/08/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125777818	1	CC	1140886479	OVIEDO SANDOVAL ALBERTO SEBASTIAN	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 48.600,00	29/09/2014	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125848808	2	CC	43250373	DIANA RESTREPO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 75.960,00	29/03/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
118633703	2	CC	41501167	GUZMAN MARIN AURA ELIZABETH	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 63.300,00	12/02/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
129153350	1	TI	1070916173	VARGAS MARIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 25	$ 86.400,00	6/10/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
128654496	2	CC	52359188	ROMERO BLANCA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50	$ 90.720,00	28/09/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
129964116	3	CC	8231888	GIRALDO LOPEZ RODRIGO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50	$ 30.240,00	3/11/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
123065751	1	CC	1123621845	BOWIE MUÑOZ DIANDRA PATRICIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50	$ 31.650,00	29/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125848685	2	CC	79160298	MARTINEZ NARANJO ROBERTO ANTONIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50	$ 63.300,00	11/04/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125848888	2	CC	21599849	GONZALEZ DE MONTOYA MARIA CONSUELO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50	$ 19.640,00	4/07/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117116458	2	CC	7421997	AMARIS PINERES HECTOR ENRIQUE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50	$ 1.911,00	17/06/2014	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117790889	1	CC	1097388251	CARDONA PANCHE DIANA MARCELA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA +X 50	$ 10.160,00	3/12/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
125625144	2	CC	52353498	PULIDO AROS MONICA LUCIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 25	$ 113.940,00	4/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
116792695	2	CC	41501167	GUZMAN MARIN AURA ELIZABETH	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50	$ 31.650,00	12/12/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
116792710	2	CC	51699003	RAMIREZ SEGURA JEANNETH	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50	$ 31.650,00	12/12/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117115924	1	CC	17158734	VIANA ANILLO JORGE ENRIQUE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50	$ 49.280,00	8/01/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117395814	1	CC	52176469	FLOREZ WINSTON MAGDA LORENA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50	$ 47.475,00	29/12/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
117396249	2	CC	32483285	LOPEZ DE LOPEZ AURELIA DE JESUS	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50	$ 31.650,00	5/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
120950400	1	CC	3227454	SOLANO DACHIARDI FERNANDO AUGUSTO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50	$ 12.560,00	22/03/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
125087282	1	CC	1010218536	HERNANDEZ BOLIVAR SANTIAGO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50	$ 2.592,00	19/08/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125625122	2	RC	1025061594	MOTTA PLAZAS TOMAS	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50	$ 88.620,00	8/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
125625158	1	CC	31206888	ARANGO MEJIA MARGARITA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50	$ 63.300,00	9/03/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
119326982	1	CC	21255941	ARANGO CALLE REINA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50 Y 25	$ 3.165,00	26/01/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
127992113	5	CC	151430	ESPITIA MAYORGA JOSE MIGUEL	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJX 50	$ 25.320,00	9/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
128560496	2	CC	40334938	TORRES CRUZ LEIDY NAYIBET	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJX 50	$ 90.720,00	3/01/2017	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN
116314387	1	CC	19432045	CUERVO ROJAS MARIO EDILFONSO	TIRA DE GLUCOMETRIA SE PARA DIABETES TIPO II	$ 31.650,00	2/12/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES.	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	NO POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES				
116467217	2	CC	94382208	ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS	TIRAS DE GLUCOMETRIA	$ 3.140,00	24/09/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	Paciente ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS ,con número de documento 94382208 , a quien su médico tratante diagnostica DIABETES. EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2010-0219 con fecha 2010-12-09 , de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos PIOGLITAZONO 30MG, igualmente autorice medicamentos, insumos tratamientos clinicos y hospitalarios, intervenciones quirurgicas, consultas con medicos generales y especialistas, cuidados intensivos e intermedios y todo aquello que sea requerido por el medico tratante y que no se encuentre en el pos en los lugares y condiciones que se requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN
124818353	1	CC	41386491	ALVAREZ DE LONDOÑO NELLY	VALVULA ENDOBRONQUIAL EBV-TS-4.0 + CATETER 4 MM EDC TS 4.0	$ 44.059.680,00	18/02/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Hablar es una parte clave de la comunicación con las personas. Tener una cánula de traqueotomía puede cambiar su capacidad para hablar e interactuar con los demás. Sin embargo, usted puede aprender a hablar con una cánula de traqueotomía. Es solo cuestión de práctica. Incluso hay dispositivos para hablar que pueden ayudarle. El aire que pasa a través de las cuerdas vocales (laringe) las hace vibrar, creando sonidos y el habla. Una cánula de traqueotomía impide que la mayor parte del aire pase a través de las cuerdas vocales. En lugar de esto, el aliento (aire) sale a través de la cánula (sonda) de traqueotomía. En el momento de su cirugía, la primera cánula de traqueotomía tendrá un globo (manguito) que se encuentra en la tráquea.	Paciente ALVAREZ DE LONDONO NELLY identificado (a) con CC No. 41386491 a quien su médico tratante le diagnosticó ENFISEMA SEVERO. EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 17/02/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.022-2015 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que realice REDUCCION ENDOSCOPICA DE VOLUMEN PULMONAR PARA COLOCACIÓN DE VALVULAS UNIDIRECCIONALES. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	SIN IMAGEN

9.3 RECOBROS POS QUE NO PUEDEN SER RECOBRADOS

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
123002316	1	CC	17151917	ALEJO MARTINEZ RAFAEL	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 45 MM	$ 18.200,00	6/07/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	Paciente ALEJO MARTINEZ RAFAEL identificado (a) con CC No. 17151917 a quien su médico tratante le diagnosticó TUMOR MALIGNO DE RECTO. EL JUZGADO 61 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 15/06/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00369 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice los tratamientos, servicios y productos que requiera y los que se necesiten para la mejoría de su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	POS	SIN IMAGEN
122066245	1	CC	25127590	ARANGO ARANGO MARIA OFELIA	BATERIA RECARGABLE FREEDOM AAAPARA PROCESADOR COCLEAR	$ 40.700,00	23/09/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Un Implante Coclear es un dispositivo médico electrónico que sustituye la función del oído interno dañado. Contrariamente a las prótesis auditivas o audífonos que amplifican el sonido, los implantes cocleares realizan el trabajo de las partes dañadas del oído interno (cóclea) para proporcionar señales sonoras al cerebro. Es un procesador de sonido fijado al hueso, que permite la audición mediante la estimulación ósea directa. Esto significa que el sonido se transmite directamente a través de la vibración del cráneo, gracias a un implante de titanio, evitando de ese modo el pasaje por el oído externo y medio.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	POS	SIN IMAGEN
123002316	2	CC	17151917	ALEJO MARTINEZ RAFAEL	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 45 MM	$ 207.900,00	6/07/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con	Paciente ALEJO MARTINEZ RAFAEL identificado (a) con CC No. 17151917 a quien su médico tratante le diagnosticó TUMOR MALIGNO DE RECTO. EL JUZGADO 61 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 15/06/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00369 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice los tratamientos, servicios y productos que requiera y los que se necesiten para la mejoría de su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	POS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503220190017600 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS - LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 04/08/2020**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.			
116033647	1	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	BOLSA RECOLECCION ORINA 1000CC UROCARE	$ 307.550,00	30/07/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Estas bolsas colectan orina. La bolsa irá pegada a un catéter (sonda o tubo) que está dentro de la vejiga. Usted puede necesitar una sonda (catéter) y una bolsa de drenaje debido a que tiene incontinencia urinaria (escape), retención urinaria (no ser capaz de orinar), cirugía que hizo necesaria la colocación de una sonda, u otro problema de salud.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado con CC No 12753448 a quien debido a una caída desde un tercer piso en el año 2002 su médico tratante le diagnosticó COMPROMISO DE VÉRTEBRA T-12 dejandolo inmovilizadado de las piernas por tanto imposibilitado para caminar, INVÁLIDO, TRAUMA VERTEBRAL RAQUIDEO MEDULAR comprometiendole sus miembros inferiores, postrado en silla de ruedas. PRETENSIONES: Silla de ruedas de uso actuivo chasis en forma de S en titanio peso ligero de 12 kg respaldo regulable y plegable ajuste progresivo de centro de gravedad ruedas de accionamiento de 24 y 26 con eje extraible ortesis tobillos ples en polipropileno ortesis largas en fibra de carbono con articulación en rodilla y cuello cojín antiescaras con celdas de gel; por lo anterior EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 27/09/2004 con FALLO DE TUTELA No. 02406. RESUELVE: 1- DECLARAR que EPS SANITAS ha vulnerado el derecho a la salud en conexidad con la vida digna. 2- En consecuencia ORDENA a la dirección de EPS SANITAS que suministre la silla de ruedas, ortesis de tobillo, cojín antiescaras y cubrir integralmente procedimientos quirurgicos tratamiento transplantes examenes hospitalización aparatos dispositivos terapias droga que se vauan requiriendo durante y despues del tratamiento asi como los generados con anterioridad por razon directa de la enfermedad que padece y que esten pendientes de cancelar asi como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto si a ello hubiere lugar para que le sean devueltas sin exigirle exaccion de suma alguna de dinero al afiliado o aqui accionante por el costo total del tratamiento. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	POS	SIN IMAGEN
122066245	2	CC	25127590	ARANGO ARANGO MARIA OFELIA	CABLE BODYWORN FREEDOM PARA PROCESADOR COCLEAR	$ 690.793,00	23/09/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La cirugía de un implante coclear (IC) requiere un tiempo de adaptación, ya que supone un cambio significativo en la forma de percibir y procesar los estímulos del entorno. Mediante un programa de seguimiento, el programador del implante y el otorrinolaringólogo realizarán la rehabilitación auditiva, basada en ejercicios y técnicas para la habituación de una forma progresiva. Será el profesional ORL quien se encargue de la tarea de revisar la correcta realización de los ejercicios.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	POS	SIN IMAGEN
122058376	2	RC	1109549668	GUERRERO MARTINEZ MARIANA	LENTE SUPERMODULAR SATINE	$ 243.200,00	1/07/2015	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Los lentes que se colocan directamente sobre las monturas ayudan a prevenir la miopía, hipermetropía, astigmatismo o presbicia, con el fin de ayudar a mejorar la agudeza visual.	Paciente GUERRERO MARTINEZ MARIANA identificado (a) con RC No. 1109549668 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA CONGENITA BILATERAL, MICROCORNEA CON RIESGO DE GLAUCOMA. EL JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI EL 04/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-00066 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales de salud, como se dejó plasmado en la parte motiva del presente fallo de primera instancia. EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EL 23/09/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-00891 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que ordene el servicio de transporte para la menor cada vez que deba acudir a las	POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										terapias de rehabilitación y citas médicas ordenadas por los médicos tratantes. 3- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre todos los medicamentos, insumos, terapias, hospitalización y/o procedimientos quirurgicos o servicios médicos de cualquier indole que requiera la niña, especificamente con ocasión a la enfermedad que padece. 4- CONCEDER la exoneración de copagos o cuotas moderadoras, a fin que se le garantice a la menor el acceso oportuno a todos los servicios médicos que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
116033647	2	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	MANGUERA ADAPTADOR PARA BOLSA HEALTH SHOP	$ 42.667,00	30/07/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	La manguera adaptador para bolsa health esta diseñada para la proteccion de la bolsa health ofrece resistencia a la abrasion, es flexible y facil de ajustar, de peso ligero sin perder la resistencia y calidad industrial	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado con CC No 12753448 a quien debido a una caída desde un tercer piso en el año 2002 su médico tratante le diagnosticó COMPROMISO DE VÉRTEBRA T-12 dejandolo inmovilizadado de las piernas por tanto imposibilitado para caminar, INVÁLIDO, TRAUMA VERTEBRAL RAQUIDEO MEDULAR comprometiendole sus miembros inferiores, postrado en silla de ruedas. PRETENSIONES: Silla de ruedas de uso actuivo chasis en forma de S en titanio peso ligero de 12 kg respaldo regulable y plegable ajuste progresivo de centro de gravedad ruedas de accionamiento de 24 y 26 con eje extraible ortesis tobillos ples en polipropileno ortesis largas en fibra de carbono con articulación en rodilla y cuello cojín antiescaras con celdas de gel; por lo anterior EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 27/09/2004 con FALLO DE TUTELA No. 02406. RESUELVE: 1- DECLARAR que EPS SANITAS ha vulnerado el derecho a la salud en conexidad con la vida digna. 2- En consecuencia ORDENA a la dirección de EPS SANITAS que suministre la silla de ruedas, ortesis de tobillo, cojín antiescaras y cubrir integralmente procedimientos quirurgicos tratamiento transplantes examenes hospitalización aparatos dispositivos terapias droga que se vauan requiriendo durante y despues del tratamiento asi como los generados con anterioridad por razon directa de la enfermedad que padece y que esten pendientes de cancelar asi como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto si a ello hubiere lugar para que le sean devueltas sin exigirle exaccion de suma alguna de dinero al afiliado o aqui accionante por el costo total del tratamiento. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	POS	SIN IMAGEN
122058376	1	RC	1109549668	GUERRERO MARTINEZ MARIANA	MONTURAS OPTICAS	$ 41.500,00	1/07/2015	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	Los lentes que se colocan directamente sobre las monturas ayudan a prevenir la miopía, hipermetropía, astigmatismo o presbicia, con el fin de ayudar a mejorar la agudeza visual.	Paciente GUERRERO MARTINEZ MARIANA identificado (a) con RC No. 1109549668 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA CONGENITA BILATERAL, MICROCORNEA CON RIESGO DE GLAUCOMA. EL JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI EL 04/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-00066 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales de salud, como se dejó plasmado en la parte motiva del presente fallo de primera instancia. EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EL 23/09/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-00891 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que ordene el servicio de transporte para la menor cada vez que deba acudir a las terapias de rehabilitación y citas médicas ordenadas por los	POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										médicos tratantes. 3- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre todos los medicamentos, insumos, terapias, hospitalización y/o procedimientos quirurgicos o servicios médicos de cualquier indole que requiera la niña, especificamente con ocasión a la enfermedad que padece. 4- CONCEDER la exoneración de copagos o cuotas moderadoras, a fin que se le garantice a la menor el acceso oportuno a todos los servicios médicos que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
122858587	1	CC	35468582	AZULA CADENA MARIA TERESA DE LOS ANGELE	POLVO STOMAHESIVE FRASCO	$ 40.512,00	4/06/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Una colostomía puede ser de corta duración (temporal) o de por vida (permanente) y se puede hacer en cualquier parte del colon. Los diferentes tipos de colostomías son en función del lugar del colon en el que se hacen. El tratamiento de ciertos problemas de la parte inferior del intestino grueso requiere que esa porción esté en reposo. Esto se logra evitando que la materia fecal llegue hasta allí. Para ello se crea una colostomía temporal (de corto plazo) que permitirá que sane el intestino. Puede que el proceso de sanación tome varias semanas, meses o incluso años. Con el tiempo, la colostomía se revierte (retira) y el intestino comienza a funcionar como lo hacía antes (la materia fecal vuelve a salir a través del ano). Cuando parte del colon o del recto enferma, se tiene que hacer una colostomía de largo plazo (permanente). La parte enferma del intestino debe ser extirpada o dejarse sin función permanentemente. En este caso, no se espera cerrar la colostomía en el futuro. Decidir cuál sistema de bolsa recolectora o dispositivo es el más adecuado para usted es un asunto muy personal. Para probar los sistemas por primera vez es mejor consultar con una enfermera especialista en ostomías o con alguien que tenga experiencia en esta área. Debe haber alguien en el hospital que le dé una introducción del equipo y le proporcione instrucciones de uso después de la cirugía.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	POS	SIN IMAGEN
116033647	3	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	RECOLECTOR MASCULINO 36ML REF 36304	$ 533.280,00	30/07/2014	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	El recolector urinario es un recipiente flexible llevado en el cuerpo para recoger la orina sin una abertura para drenar el contenido, util en los pacientes con incontinencia urinaria o que deben recolectar orina para algun procedimiento diagnostico o terapeutico.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado con CC No 12753448 a quien debido a una caída desde un tercer piso en el año 2002 su médico tratante le diagnosticó COMPROMISO DE VÉRTEBRA T-12 dejandolo inmovilizadado de las piernas por tanto imposibilitado para caminar, INVÁLIDO, TRAUMA VERTEBRAL RAQUIDEO MEDULAR comprometiendole sus miembros inferiores, postrado en silla de ruedas. PRETENSIONES: Silla de ruedas de uso actuivo chasis en forma de S en titanio peso ligero de 12 kg respaldo regulable y plegable ajuste progresivo de centro de gravedad ruedas de accionamiento de 24 y 26 con eje extraible ortesis tobillos ples en polipropileno ortesis largas en fibra de carbono con articulación en rodilla y cuello cojín antiescaras con celdas de gel; por lo anterior EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 27/09/2004 con FALLO DE TUTELA No. 02406. RESUELVE: 1- DECLARAR que EPS SANITAS ha vulnerado el derecho a la salud en conexidad con la vida digna. 2- En consecuencia ORDENA a la dirección de EPS SANITAS que suministre la silla de ruedas, ortesis de tobillo, cojín antiescaras y cubrir integralmente procedimientos quirurgicos tratamiento transplantes examenes hospitalización aparatos dispositivos terapias droga que se vauan requiriendo durante y despues del	POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										tratamiento asi como los generados con anterioridad por razon directa de la enfermedad que padece y que esten pendientes de cancelar asi como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto si a ello hubiere lugar para que le sean devueltas sin exigirle exaccion de suma alguna de dinero al afiliado o aqui accionante por el costo total del tratamiento. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
122047859	6	CC	29584284	CARDENAS DE PEREA ELENA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	$ 6.330,00	18/03/2016	En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiras reactivas, se utilizan con la marca de medidores de glucosa en sangre OneTouch S®. Para la medición cuantitativa de glucosa a partir de una muestra de sangre capilar, se utiliza por un único paciente, con resultado preciso en un rango de medición de 20 a 600 mg/dl, que se ajusta automáticamente a las variaciones de globulos rojos	Paciente CARDENAS DE PEREA ELENA; identificado (a) con CC No. 29584284 a quien su médico tratante le diagnosticó INFARTO, DIABETES, ANEMIA, ALZHEIMER, FALLA CARDIACA SEVERA, MARCAPASOS, INCONTINENCIA. Por lo anterior REQUIERE: ENFERMERIA 24H, ALIMENTACION PARENTAL POR GOTEO. El JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI EL 06/10/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.172 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales, ORDENA autorice servicio de enfermeria 24h, asi mismo ordena brindar atencion integral en favor de la accionante, atendiendo multiples patologias, con el cubrimiento de los servicios de salud que requiere ya sean procedimientos, examenes, medicamentos, tratamientos, insumos, valoraciones y todo cuanto sea necesario para el mejoramiento de la salud de la accionante 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	POS	SIN IMAGEN
116035792	4	CC	70312	DE BEDOUT PERDOMO GABRIEL	TUBO LARINGEO PARA PROTESIS DE VOZ	$ 384.996,00	23/05/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El tubo laríngeo (TL) es un aparato para ventilar y excepcionalmente intubar, cuya instalación puede ser supraglótica o extraglótica . En esta categoría se encuentran múltiples aparatos, entre ellos: máscara laríngea clásica, proseal, fastrach, supreme, etc.	Paciente DE BEDOUT PERDOMO GABRIEL identificado (a) con CC No. 70312 a quien su médico tratante le diagnosticó CARCIONOMA DE LARINGE. Por lo anterior REQUIERE: PROTESIS DE GARGANTA, PROVOX, HMC CASETTE PROVOX, APOSITO ADHESIVO, CEPILLO DE LIMPIEZA. El JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA EL 07/09/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.063 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA a la eps sanitas suministre los aditamentos denominados filtros para sistema de manos libres provos 2, filtros manuales provox 2 casette provox 2 aposito adhesivo potiderm, cepillo de limpieza en los estrictos y precisos terminos estipulados por el medico tratante y por el termino que el mismo lo ordene. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	POS	SIN IMAGEN
116035791	4	CC	70312	DE BEDOUT PERDOMO GABRIEL	TUBO LARINGEO REF 7674 PARA MANTENIMIENTO DE PROTESIS DE VOZ	$ 384.996,00	12/04/2013	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El tubo laríngeo (TL) es un aparato para ventilar y excepcionalmente intubar, cuya instalación puede ser supraglótica o extraglótica . En esta categoría se encuentran múltiples aparatos, entre ellos: máscara laríngea clásica, proseal, fastrach, supreme, etc.	Paciente DE BEDOUT PERDOMO GABRIEL identificado (a) con CC No. 70312 a quien su médico tratante le diagnosticó CARCIONOMA DE LARINGE. Por lo anterior REQUIERE: PROTESIS DE GARGANTA, PROVOX, HMC CASETTE PROVOX, APOSITO ADHESIVO, CEPILLO DE LIMPIEZA. El JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA EL 07/09/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.063 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA a la eps sanitas suministre los aditamentos denominados filtros para sistema de manos libres provos 2, filtros manuales provox 2 casette provox 2 aposito adhesivo potiderm, cepillo de limpieza en los	POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										estrictos y precisos terminos estipulados por el medico tratante y por el termino que el mismo lo ordene. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
130266152	3	CC	17102493	CARRASQUILLA ARRIETA JAIME ALFONSO	TUBO LARINGEO REF 7674 UND	$ 384.996,00	19/01/2015	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 2 por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES	El tubo laríngeo (TL) es un aparato para ventilar y excepcionalmente intubar, cuya instalación puede ser supraglótica o extraglótica . En esta categoría se encuentran múltiples aparatos, entre ellos: máscara laríngea clásica, proseal, fastrach, supreme, etc.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA	POS	SIN IMAGEN

10. CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en mi calidad de perito dentro del proceso de la referencia manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

SANDRA MILENA BETANCOURT RODRÍGUEZ, en mi calidad de en colaboradora la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

11. BIBLIOGRAFIA

Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia. (2009). PRINCIPIOS DE LA TOMOGRAFIA COMPUTERIZADA. *Revista de la Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia*, 1-15.

(2001)., S. (2001). *Textbook of surgery, 16th ed. .* New York: W. B. Saunders Company.

Academia Khan. (24 de 9 de 2018). *khanacademy*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de khanacademy: https://es.khanacademy.org/science/biology/biotech-dna-technology/dna-sequencing-pcr-electrophoresis/a/polymerase-chain-reaction-pcr

ACUERDO 029. (2011). *COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD.* BOGOTÁ.

Acuerdo Número 008 (Comisión de Regulación en Salud 2009).

Albers P, A. W.-C. (2008). *Guidelines 2008 on testicular cancer. .* Eur Uro.

American Academy of Neurology. (2001). Assessment: Neuropsychological testing of adults. Considerations for neurologists. *Archives of Clinical Neuropsychology*, 16, 255-269.

Aristides I. Ferreira, L. S. (2012). Memoria e inteligencia: interdependencia en función de los procesos y contenidos de las tareas. *Universitas Psychologica*.

BRUNTON, L. L., CHABNER, B. A., & KNOLLMANN, B. C. (2012). *Goodman & Gilman: Las bases farmacológicas de la terapéutica, 12ª Edición.* México, D.F.: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.

CADAH, F. (2005). *fundacioncadah.org*. Recuperado el 15 de Julio de 2016, de http://www.fundacioncadah.org/web/articulo/tdah-evaluacion-escala-de-inteligencia-de-wechsler-para-ninos-iv-wisc-iv-.html

Center., U. o. (06 de 07 de 2012). *umm.edu/health/medical/spanishency/articles/discectomia*.

Centro de Rehabilitación Visual Integral. (2016). *Rehabilitacion integral para personas con baja vision*. Recuperado el 19 de 11 de 2016, de http://www.cracolombia.org/rehabilitacion-integral-para-personas-con-baja-vision/

CHABNER, B. (2012). *Farmacología Goodman y Gilman 12º.* Mc Graw Hill.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (29 de 12 de 2009). ACUERDO 08 DE 2009. *ACUERDO 08 DE 2009*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (28 de Diciembre de 2011). ACUERDO 29 DE 2011. *ACUERDO 29 DE 2011*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. (23 de 12 de 1993). LEY 100 DE 1993. *LEY 100 DE 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: DIARIO OFICIAL. AÑO CXXIX. N. 41148. Obtenido de http://juriscol.banrep.gov.co:1025/home.html

Congreso de la República de Colombia. (23 de Diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. *Ley 100 de 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de 12 de 1999). ACUERDO NUMERO 117 DE 1999. *ACUERDO NUMERO 117 DE 1999*. Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE SALUD.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (3 de Mayo de 2002). ACUERDO 228 DE 2002. *ACUERDO 228 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Octubre de 2002). ACUERDO 236 DE 2002. *ACUERDO 236 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (14 de Abril de 2004). ACUERDO 263 DE 2004. *ACUERDO 263 DE 2004*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (16 de Mayo de 2006). ACUERDO 336 DE 2006. *ACUERDO 336 DE 2006*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia 209 de 2013.* Bogotá.

CRES, C. d. (29 de 12 de 2009). Acuerdo Numero 08.

CRES, C. d. (29 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029. *"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"*. Bogotá D.C., Colombia.

CRES, C. d. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Colombia.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029 de 2011.

CRES, Comisión de Regulación en Salud. (29 de Diciembre de 2009). Acuerdo 008 de 2009. *Por medio del cual se aclararon y actualizaron integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado*. Bogotá, Colombia.

CRES, Comisión de Regulación en Salud. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico .

Dagianti A, P. M. (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. *J Am Coll Cardiol*, 18-25.

Dagianti A, Penco M Agati L et al . (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. . *J Am Coll Cardiol* , 26:18-25.

David C. Dugdale, M. A. (18 de Junio de 2012). *University of Maryland Medical Center (UMMC).* Obtenido de http://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/angioplastia-y-colocacion-de-stent-en-la-arteria-carotida

Defensoría del Pueblo Colombia. (2012). *La Tutela y el derecho a la salud.* Bogotá: Defensoría del Pueblo Colombia.

DÍAZ, N. R., GARRIDO, R. C., & CASTELLANO, J. A. (2007). *Ecografía: principios físicos, ecógrafos y lenguaje ecográfico.* SEMERGEN.

DOMÍNGUEZ, J. F. (2008). *Radiologia General.* Axon.

Edgardo Becka, O. S. (2002). Prueba de estrés con dobutamina. Especificidad y sensibilidad de la monitorización continua y en tiempo real del segmento ST en 12 derivaciones simultáneas. *Revista Española de Cardiología*, 616-621.

Enrique Norero, e. a. (2008). Rendimiento de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de coledocolitiasis. *Revista médica de Chile*, 600-605.

Fondo Nacional de Salud de Chile. (9 de 24 de 2018). *FONASA*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de FONASA: https://www.fonasa.cl/sites/fonasa/beneficiarios/coberturas/plan-general/procedimientos-medicos

Francisco José Climent Alcalá, M. G. (s.f.). *Sociedad Española de Pediatría Hospitalaria .* Recuperado el 11 de Julio de 2016, de sepho.es: http://www.sepho.es/mediapool/120/1207910/data/Actualizaciones/Traqueostomia_Protocolo.pdf

Fundación del Corazón. (22 de 12 de 2017). *Nutición*. Obtenido de Vitamina D - Colecalciferol: http://www.fundaciondelcorazon.com/nutricion/nutrientes/848-vitamina-d-colecalciferol.html

GALLO, M. L. (1990). Metodología de los dictámenes. *Nuevo Foro Penal*, (págs. 363 - 377). Colombia.

García, R. C. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria-Elservier*, Vol. 21. Núm. 4. .

Garcíaa, R. C., & Moreno, A. H. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria. Elservier*, Vol. 21. Núm. 4.

GORGUES, J. (2005). Selección y adaptación de sillas. *OFFARM*, 148-152.

Gregory Villarroel S., Y. J. (2012). Valores de presión espiratoria mantenida en la vía aérea como indicador de tolerancia al uso de válvula de fonación en pacientes traqueostomizados. *Revista chilena de enfermedades respiratorias*, 104-108.

HERAZO, B. A., & AGUDELO, M. L. (1997). *Sellantes en Odontología.*

I. Consuelo Quintanilla L., H. F. (2009). COLEDOCOLITIASIS. *Revista Medicina y Humanidades*, 160-168.

INVIMA. (08 de 12 de 2017). *Consulta Datos de Productos.* Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp,

Invima. (22 de 12 de 2017). *Farmacovigilancia*. Obtenido de KRYTANTEK OFTENO: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

INVIMA. (14 de 12 de 2017). *INVIMA*. Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

INVIMA. (22 de 12 de 2017). *Registro Sanitario*. Obtenido de https://www.invima.gov.co/consultas-registros-sanitarios

KATZUNG, B. G. (2013). *Farmacología Básica y Clínica Katzung 12ª Edición.* Lange.

Kvanta A. . (2006). Ocular Angiogenesis: The role of growth factors. *Acta Ophthalmol Scand*, 84:282-288.

LIN SJ, S. J., & SM., T. (2001). Aspergillosis case-fatality rate: systematic review of the literature. *Clin Infect Dis*.

LORENZO, F. P., MORENO, G. A., LEZA, C. J., LIZASOAIN, H. I., MORO, S. M., & PORTOLÉS, P. A. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º Edición.* Editorial Médica Panamericana.

MAERTENS J, V. J. (2001). *Screening for circulating galactomannan as a non-invasive diagnostic tool for invasive aspergillosis in prolonged neutropenic patients and stem cell transplantation recipients: a prospective validation.* Blood.

MARTINEZ, S. (2002). *Guia de apuntes básicos para el docente de la materia de Tecnicas de Investigación.* Mexico.

Medline. (09 de 2015). Recuperado el 2017 de 01 de 22, de Medline: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007250.htm

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL; CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Diciembre de 2004). ACUERDO NUMERO 282 DE 2004 . *ACUERDO NUMERO 282 DE 2004* . Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

Ministerio de Salud. (5 de Agosto de 1994). Resolución 5261 de 1994. *RESOLUCION NUMERO 5261 DE 1994* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Ministerio de Salud.

MINSALUD. (19 de Agosto de 2009). Resolución 3099. *Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no POS*. Bogotá D.C., Colombia.

MINSALUD. (13 de 12 de 2012). Resolución Número 4251.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolucón 3778.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolucón 3778.

MINSALUD, M. d. (19 de Agosto de 2008). Resolución 3099. Bogotá, República de Colombia.

MINSALUD, M. D. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

MINSALUD, M. d. (24 de Septiembre de 2013). Resolución Número 3778 . *Por la cual se modifica la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 4251 de 2012 y se dictan otras disposiciones*. Bogota D.C., Colombia.

MINSALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. *RESOLUCIÓN 3778 DE 2013*. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C., COLOMBIA: AJ- Avance Jurídico.

MORALES, A. (2014). *Historia Natural de la Enfermedad y Niveles de Prevención.* Puerto Rico: Escuela Graduada de Salud Publica.

MORENO, P. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º.* Panamericana.

Ontario, A. P. (2009). Cuidado y Manejo de la Ostomía Toronto. *Asociación Profesional de Enfermeras de Ontario.* , 23-52.

Organización Panamericana de la Salud. (2000). *GUÍAS AIEPI.*

Pablo Cantileno, P. V. (2014). Valor de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de la coledocolitiasis. *Revista Latinoamericana de Cirugía*, 65-69.

PUEBLO DE COLOMBIA. (4 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia de 1991 . *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

RadiologyInfo. (12 de Abril de 2016). *radiologyinfo.org.* Obtenido de http://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=angioplasty

Resolución 1896 (Ministerio de Salud. 19 de Noviembre de 2001).

Resolución 3099 (Ministerio de Protección Social 19 de Agosto de 2008).

Resolución 3099. (2008). *MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL.* BOGOTÁ.

Resolución 5261 (Ministerio de Salud 5 de Agosto de 1994).

Ricardo Rosas, M. T. (2014). Estandarización de la Escala Wechsler de Inteligencia Para Adultos-Cuarta Edición en Chile. *Psykhe (Santiago)*, 1-18.

Rodrigo Parra R., C. G. (2002). Resonancia magnética en pediatría. *Revista chilena de pediatría*, 341-347.

RODRIGUEZ, D. M. (2013). *Manual de epidemiologia y salud pública.* Mexico.

ROSALES, M. J. (2008). *Fundamentos físicos de las imágenes médicas: Resonancia Magnética.*

ROSAS, E. (2012). *Fundamentos de Investigación.* Tijuana.

Saludemia. (24 de 9 de 2018). *Pruebas médicas*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de Inmunoanálisis: http://www.saludemia.com/-/prueba-inmunoanalisis

Sanitarios, A. E. (2016). *Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios*. Recuperado el 18 de 12 de 2017, de https://www.aemps.gob.es/industria/etiquetado/conduccion/listadosPrincipios/home.htm

Sentencia T-013 de 1995, Expediente No. T-45328 (Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional 17 de Enero de 1995).

Sentencia T-039 de 2013, Expedientes T-3615838, T-3620403, T-3626847, T-3627285, T-3629627 (Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional 28 de Enero de 2013).

Sentencia T-345. (2013). *CORTE CONSTITUCIONAL.* BOGOTÁ.

Sentencia T-576 de 2008, Expediente T-1.247.553 (Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional 5 de Junio de 2008).

Sentencia T-760 de 2008, Expedientes T-1281247, T-1289660, T-1308199, T-1310408, T-1315769, T-1320406, T-1328235, T-1335279, T-1337845, T-1338650, T-1350500, T-1645295, T-1646086, T-1855547, T-1858995, T-1858999, T-1859088, T-1862038, T-1862046, T-1866944, T-1867317, y T-1867326 (Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional 31 de Julio de 2008).

Social, M. d. (2012). *Resolución 2977.* Bogotá.

The StayWell Company, L. 7. (3 de marzo de 2013). *Carefisrt*. Recuperado el 19 de Agosto de 2016, de carefirst.staywellsolutionsonline.com: http://carefirst.staywellsolutionsonline.com/spanish/testsprocedures/92,P09308

THI, T. H. (Octubre de 2015). *Texas Heart Institute.* Obtenido de http://www.texasheart.org/HIC/Topics_Esp/Proced/carotidangioplasty_sp.cfm

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. (2010). *Copilación e ilustracion con fines docentes.* Guatemala.

12. JURAMENTO

- **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, en mi calidad de médico especializado en Auditoria Medica y Gerencia de Organizaciones de Salud, que funge como perito experto en la materia objeto de análisis, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

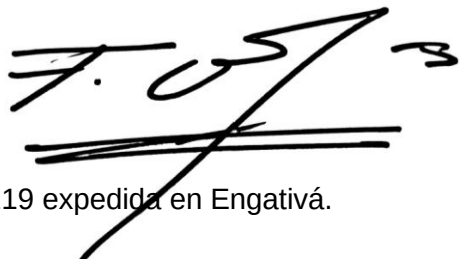

Firma:
C.C.:230219 expedida en Engativá.

- **SANDRA MILENA BETANCOURT RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 52.911.450 de Bogotá, en mi calidad de Abogada experto en auditoria de recobros en mi calidad de experto perito de la organización AGS Colombia, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:
CC: 52.911.450 de Bogotá
.

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, en mi calidad de Perito Médico con experiencia en auditoria de recobros, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:
CC: 19.389.433 expedida en Bogotá

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, en mi calidad de Analista y Supervisor de Cuentas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:
CC: 80.230.304 de Bogotá.

El presente dictamen se entenderá por presentado con la suscripción del mismo.

13. NOTIFICACIONES

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CALLE 40 No 18 A- 27, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com ; peritazgo@agsamericas.com

14. ANEXOS

Medio Magnético que contiene Dictamen Pericial, las hojas de vida del Perito y los colaboradores que participaron en la elaboración del mismo y las Tablas con recobros incluidos en el Dictamen Pericial en pdf.

Atentamente,

Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta ProfesionalN°**12943/1981.**

Firma.
Nombre del colaborador. SANDRA MILENA BETANCOURT RODRIGUEZ.
Documento de Identidad del colaborador 52.911.450 de Bogotá.
Número de Tarjeta Profesional: Tarjeta Profesional N° 151.710.

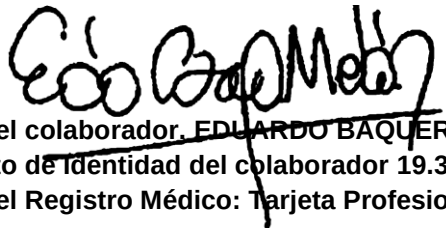

Firma.
Nombre del colaborador. EDUARDO BAQUERO MENDEZ
Documento de Identidad del colaborador 19.389.433 de Bogotá.
Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°15378/1985

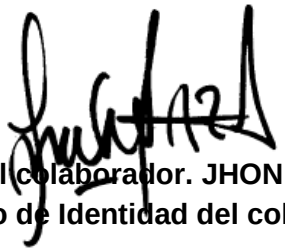

Firma.
Nombre del colaborador. JHON HANNER MARTINEZ ARIZA.
Documento de Identidad del colaborador 80.230.304 de Bogotá.